



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6934 ORDINARIA

Celebrada el martes 16 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	14
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	23
4. DICTAMEN CAFP-15-2025. Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.	24
5. DICTAMEN CAFP-17-2025. Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; al Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; a los Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024 y al Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.....	52
6. DICTAMEN CDP-5-2025. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del <i>Estatuto Orgánico</i> y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras descentralizadas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.	57
7. DICTAMEN CDP-6-2025. Propuesta de modificación del artículo 19 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	86
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-107-2025. <i>Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa</i> , Expediente n.º 24.007	95
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2025. <i>Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación</i> , Expediente n.º 24.822.....	108
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2025. <i>Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica</i> , Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo).	112
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-112-2025. <i>Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de gps en rutas de autobús</i> , Expediente n.º 24.254.	118
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2025. <i>Ley para regular las nuevas formas de propaganda</i> , Expediente n.º 23.885.	126

Acta de la **sesión n.º 6934 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausente, con permiso: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro se va a incorporar más tarde porque está atendiendo la problemática debido a las inundaciones del día de ayer (15 de setiembre de 2025). En este momento se incorporan la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas. El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera se encuentra con permiso en una actividad académica durante los próximos 15 días.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica. (**Dictamen CDP-5-2025**).
4. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), correspondiente al periodo 2024. (**Dictamen CAFP-15-2025**).
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación del artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (**Dictamen CDP-6-2025**).
6. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024. - Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024.- Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024. - Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024. (**Dictamen CAFP-17-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2025**).

8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2025**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo). (**Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2025**).
10. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de gps en rutas de autobús*, Expediente n.º 24.254 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2025**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2025**).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Declaratoria de emergencia institucional

La Rectoría resuelve, con Resolución de Rectoría R-491-2025, declarar emergencia institucional la situación de la tubería de aguas residuales ubicada en las inmediaciones del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Asimismo, la Vicerrectoría de Administración será la encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar por medio de las diferentes oficinas y unidades adscritas, las obras y servicios requeridos para atender la emergencia; se autoriza a dicha vicerrectoría a asignar los recursos necesarios para realizar el mantenimiento correctivo y preventivo que se requiera para atender la emergencia. Por último, la Universidad de Costa Rica podrá usar fondos no comprometidos para responder a la emergencia.

b) Sesiones plenarias del VIII Congreso Universitario

La Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario envía el oficio CCU-213-2025, donde indica que las sesiones plenarias se llevarán a cabo en 14 sesiones de cuatro horas en las mañanas, las cuales se celebrarán entre los días 13 de octubre y 18 de noviembre del presente año. Al respecto, la comisión solicita manifestar que personas miembros de este Órgano Colegiado tienen interés y posibilidades de formar parte del plenario del VIII Congreso Universitario. Para la Comisión Organizadora es importante conocer el número de participantes de las sesiones plenarias, con el fin de definir el cuórum.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que en este momento toma un minuto para indicar y convocar a las personas miembros de la comunidad universitaria a participar durante las sesiones plenarias del VIII Congreso Universitario. Asegura que todos tienen demasiadas comisiones, lecciones, investigación y acción social, pero las discusiones en las comisiones del VIII Congreso Universitario son fundamentales porque es a partir de los congresos universitarios que se construye la ruta de la Universidad de Costa Rica (UCR) y este congreso es especialmente importante en el sentido de que se tiene que ver la Universidad en forma prospectiva al estar ya casi agotado el modelo de gestión, de financiamiento y el de docencia que se ha venido realizando tradicionalmente.

Considera, desde su perspectiva personal, que se está en un punto de inflexión para pensar la Universidad para el futuro, de allí que sea tan importante participar en las sesiones plenarias de las diferentes comisiones del VIII Congreso Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA saluda a todos los miembros y a quienes siguen la transmisión. Al respecto, desea indicar que en la nota se consigna que serán 14 sesiones, pero no las fechas y para los miembros del pleno es difícil, en el manejo rutinario del Consejo, definir si se va a poder participar o no, si las fechas no están consignadas, porque se tienen que atender comisiones además de las obligaciones que tienen en el plenario; entonces, agradecería mucho si se le puede comunicar a la Comisión Organizadora del congreso si facilita las fechas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que entendió que la nota no es tanto para los miembros del Órgano Colegiado sino un llamado a la comunidad, pero sí va a solicitar las fechas porque, en efecto, no están en el oficio.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta que observó esa información, pero no la comprendió pues quienes pueden participar en las sesiones son quienes participaron en al menos tres de las que tocaba por comisión, en la que estaban ubicados y ubicadas. Informa que ella sí asistirá y tiene la lista que le llegó con las fechas y horarios de las comisiones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

c) Estados financieros auditados de la Fundación de la Universidad de Costa Rica

La Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) remite, con el oficio Fundación UCR-2025-756, los Estados Financieros Auditados de medio periodo de la Fundación UCR, emitidos por la firma EQV Consultores S.A., así como el informe de avance correspondiente al I semestre del 2025, presentado y aprobado por la Junta Administrativa en la sesión ordinaria n.º 008-2025, acuerdo n.º 011, llevada a cabo el miércoles 3 de setiembre del 2025.

d) Acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa envía el oficio ACR-137-2025, donde comunica, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los acuerdos firmes tomados en la sesión n.º 154, celebrada el 2 de abril de 2025, y los acuerdos alcanzados en la continuación de la sesión n.º 154, realizada el 30 de abril de 2025.

e) Solicitud de la Contraloría General de la República

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-6683-2025, mediante el cual remite el documento DFOE-CAP-1904 del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General

de la República, en el que solicita información certificada del Reglamento de Régimen Salarial Académico (RSA) en la Universidad de Costa Rica.

Por lo anterior se requiere de manera urgente los siguientes documentos:

- *Reglamento del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica.*
- *Acta de la Sesión n.º 6768 del Consejo Universitario el 14 de diciembre de 2023.*
- *Certificado de los estudios actuariales y criterios técnico-económéticos utilizados para respaldar el diseño de las escalas salariales definitivas del RSA (académico), incluyendo la “Carrera Universitaria”.*

Esta información se requiere sea enviada a este despacho a más tardar el viernes 12 de setiembre de 2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ saluda a los compañeros y compañeras. Al respecto, sobre este tema, informa que la semana pasada en calidad de director *a. i.* se completó toda la información y se le remitió en tiempo y forma.

Agrega que ya la Contraloría General de la República (CGR) está solicitando información sobre todo el proceso de aprobación y el mismo *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.*

Señala, al pensar y tratar de hacer algunas consideraciones de cómo se podría juzgar el proceso, primero, que la UCR fue la primera universidad pública en presentar y hacer la reglamentación; segundo, que según los diferentes estudios que se han visto, luego de la implementación de la ley, el rubro de salarios se ha contenido en la UCR y que, por ejemplo, esos salarios que antes se decía que estaban por encima del salario del presidente ya prácticamente no hay y si los hay, ya están por jubilarse las personas; y tercero, que ha habido una contención efectiva del gasto en el rubro remuneraciones.

Detalla que es importante recordar que el régimen salarial académico (RSA) se establece a la luz de las características propias de una Universidad, de una institución de educación superior que no necesariamente es igual a alguna fábrica u otras instituciones del Gobierno donde el mérito académico y la búsqueda de la excelencia es fundamental, además de que la Universidad es una institución autónoma; sin embargo, cree que sí es sano ahora que ya pasó esto, ver cuáles serán las respuestas, sugerencias de la CGR al indicar en qué aspectos está acorde el RSA y cuáles se deben corregir, pues para la comisión especial que está analizando el tema, sería muy valioso contar con información de aspectos que puedan requerir mejoras a fin de analizarlos e incluirlos dentro del trabajo de la comisión, ya que, de requerirse alguna corrección, se está a tiempo. Espera que la CGR realice todos los estudios (se le presentó toda la documentación respectiva) y que una vez emitan la resolución, la estudien a detalle y en caso de ser necesario, se tiene la oportunidad de hacer las correcciones.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la aclaración. Reitera que la comisión nueva se encuentra trabajando en ubicar experticias y actualizar estudios y criterios técnicos, por lo cual la comunidad universitaria debería estar tranquila; como ya explicó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, se entregó la documentación. Sabe que esto genera mucho estrés, además, hay una variable nueva que son los alcances del pronunciamiento de la Sala Constitucional respecto a la *Ley Marco de Empleo Público*, de ahí se plantean escenarios que también deben revisarse en relación con la Convención Colectiva de Trabajo y los derechos laborales; entonces, extiende un llamado a la calma a las comunidades universitarias y a confiar en que se está realizando el trabajo como debe ser.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

f) Redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior 2026

La Rectoría envía, con el R-6564-2025, para las consideraciones y gestiones que correspondan el documento CNR-369-2025, acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión ordinaria n.º 51-2025, celebrada el 2 de setiembre de 2025, en el artículo 6, titulado Redistribución FEES 2026. El documento de CONARE consta de 10 páginas y se acuerda, entre otros temas:

- *Ratificar para el presupuesto 2026, la aprobación de los incrementos por variación en el valor adquisitivo de la moneda tomados para el 2025 y comunicados mediante el oficio CNR-751-2024, para fortalecer el sistema de educación superior universitario estatal, promoviendo el desarrollo de las universidades con menor porcentaje del FEES.*
- *Adquirir el compromiso de reintegrar, al presupuesto del CONARE para el 2026, los ₡340 millones rebajados en el 2025, en caso de que se obtengan más recursos producto de la revisión del porcentaje de inflación acumulada en julio del 2026.*
- Asimismo, se adjunta la distribución del FEES 2026 para cada universidad pública y CONARE.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que el oficio CNR-369-2025 es tan importante como el famoso CNR-751-2024; entonces, procederá a leer algunas de las transcripciones literales y, sobre eso, hará un pequeño comentario. Recuerda que esta es una transcripción del acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de la sesión ordinaria n.º 51-2025 celebrada el 2 de setiembre de 2025, a la que asistieron los miembros del pleno, les otorgaron un pequeño espacio y, después, el CONARE se quedó deliberando y realizó diferentes anuncios. Seguidamente, señala que el primer acuerdo dice:

- A. *Ratificar para el presupuesto 2026, la aprobación de los incrementos por variación en el valor adquisitivo de la moneda tomados para el 2025 y comunicados mediante el oficio CNR-751-2024, para fortalecer el sistema de educación superior universitario estatal, promoviendo el desarrollo de las universidades con menor porcentaje del FEES.*

Refiere que, directa o indirectamente, se está ratificando el CNR-751-2024 que todos han criticado en el plenario. Reitera, ya se ratificó.

Además, respecto al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, a la letra, dice:

- A. *Aprobar la distribución del FEES 2026 total (Institucional y Fondos del Sistema) de la siguiente manera:*

**CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
DISTRIBUCIÓN DEL FEES POR INSTITUCIÓN, 2026
colones**

INSTITUCIÓN	TOTAL	FEES INSTITUCIONAL	FEES FONDO DEL SISTEMA
TOTAL	593.484.833.105,00	587.569.327.399,00	5.915.505.706,00
Universidad de Costa Rica	296.511.152.077,70	296.227.787.308,73	283.364.768,97
Tecnológico de Costa Rica	66.581.360.632,02	66.065.382.993,00	515.977.639,02
Universidad Nacional	123.456.420.476,24	123.173.055.707,27	283.364.768,97
Universidad Estatal a Distancia	56.183.176.729,02	55.667.199.090,00	515.977.639,02
Universidad Técnica Nacional	40.325.626.826,02	39.809.649.187,00	515.977.639,02
CONARE	9.313.945.664,00	6.626.253.113,00	2.687.692.551,00
Áreas ^{1/}	1.113.150.700,00	-	1.113.150.700,00

Explica que del cuadro anterior (que se incluye en el oficio) el total del FEES para el 2026 será 593 484 millones de colones, del cual la UCR va a recibir 296 511 millones de colones; es decir, si se observa en términos de porcentaje del FEES, ahora es 49,96 % (se bajó, por mucho, un piso que se tenía del 50 % pues está en 49,96 %). Estos son los números reales; entonces, por ejemplo, ha visto números que se presentaron en el Consejo Ampliado de Rectoría y otros que se han presentado en la prensa y otros por otro lado, pero el resultado real es que hubo una disminución en el porcentaje del FEES y es 49,96 %, que además lo ratificaron la semana pasada en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) al analizar el presupuesto del próximo año.

Detalla que, además, el oficio indica:

(...)

II. CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES DE REDISTRIBUCIÓN DEL FEES EN EL EJERCICIO DE LOS PLANES 2026-2030.

SE ACUERDA:

Iniciar la negociación para la distribución del incremento por variación en el valor adquisitivo de la moneda del FEES 2027, de acuerdo con los porcentajes que se muestran en la siguiente tabla:

Institución	Porcentajes de distribución
TOTAL	100,00%
Universidad de Costa Rica	27,47%
Tecnológico de Costa Rica	20,00%
Universidad Nacional	18,64%
Universidad Estatal a Distancia	20,00%
Universidad Técnica Nacional	13,89%

Comenta que, según lo que se indica en la tabla anterior (incluida en el oficio), la UCR estaría recibiendo 27,47 %, y al hacer algunos cálculos, entonces, si el incremento del valor adquisitivo de la moneda en 2027 fuera de un 1 %, la UCR estaría recibiendo 49,73 %, y si el incremento fuera un 2 %, la UCR estaría recibiendo un 49,52 %. Con todo esto que ha dicho, en los últimos días hubo una alegría o se mostró como una victoria la negociación del FEES, pero a él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) los números y su interpretación no necesariamente le dicen eso. Manifiesta como una dicha que está el Dr. Carlos Araya Leandro, tal vez para que aclare al respecto. Resalta con respecto a este último acuerdo del CONARE que leyó, que se establece iniciar la negociación para el 2027, pero lo cierto es que sí se sigue disminuyendo la participación porcentual del fondo que se le asigna a la UCR.

A pesar de lo anterior (a él le da un poco de tristeza y percibe que se sigue disminuyendo), considera que como Universidad se debería definir un límite inferior sobre el cual ya no se pueda aceptar disminución. Asegura que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) observa con mayor cautela la noticia que, a lo interno de la Universidad y de la comunidad, se percibió como una victoria, aun así, en esto todos los miembros de la comunidad están juntos, y tienen que seguir juntos; entonces, esto le recuerda cuando a veces en su casa el papá hacía un negocio que no creía que era bueno, pero “bueno, es la casa y todos deben seguir”. Insiste en que si, eventualmente, el Dr. Carlos Araya Leandro se pudiera referir a esto, cree que es importante hacerle una aclaración a la comunidad universitaria.

****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.****

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO saluda a todas y todos. Confirma que lo que el Dr. Keilor Rojas Jiménez señala es cierto, se debe observar “con lupa” la redacción, pero esto forma parte de una estrategia integral que quisiera, si se lo permiten, referirse en detalle en los Informes de Rectoría.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta, sobre la solicitud del CONARE, que desea hacer ver que a la metodología que el CONARE planteó para el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), ya la CGR le hizo ciertas observaciones que se realizaron de previo desde el Órgano Colegiado; entonces, parece que el problema está en que el CONARE establece una metodología basada en productos —comprende que hay corrientes que así lo dicen—, pero esa metodología tiene que revelar los procesos por muchas razones; por lo que si va a haber una comisión ampliada, debería haber una comisión conjunta de los consejos universitarios previa, para que se pueda llevar la metodología porque no podría ser “a lo que salga”, pues es mucha gente, por lo que se debe tener mucho orden y la posibilidad de no disgregarse hablando mucho y sí revisando la metodología porque en todo caso ya la CGR hizo esa observación: que si usted planifica por productos y no hace explícitos los procesos, hay varios problemas de planificación implícitos.

Señala que, en cuanto a la redistribución, también tiene muchas dudas al igual que el Dr. Keilor Rojas Jiménez y sí, se tendría que iniciar el camino de la discusión técnica de por qué es que se da esa redistribución, ¿cómo se llega a la conclusión al crear una comisión para la equidad del FEES?, ¿cómo se llegó a la conclusión de que era inequitativo? Lamenta que si se está cumpliendo lo que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) había ofrecido, hacer un comparativo entre universidades, lo que sucede es que se llevan ya alrededor de 20 comparaciones, pero el CONARE no tiene ningún sitio público (aspecto que considera un problema) con datos oficiales con respecto a la investigación en cada Universidad, relacionados con la acción social, el número de estudiantes; datos que considera básicos para poder hablar de equidad o inequidad en la distribución del FEES.

Considera que debería haber una comisión (que no sea hecha por el CONARE) a fin de que sea resorte de los consejos universitarios, la metodología para discutir un asunto que se revista de importancia, específicamente porque tiene que ver con el futuro del sistema universitario público como un todo.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANE A concuerda con lo mencionado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le parece muy preocupante, al analizar los números relativos, la posible distribución para el año 2027; sin embargo, quisiera verlo o intentar plantearlo desde otra perspectiva, esos números relativos por supuesto que corresponden a una cantidad de dinero, y esa cantidad tiene que poder justificarse y se vuelve al tema de los estudios técnicos, se pregunta en qué van a utilizar las otras universidades y en qué va a utilizar la UCR ese dinero, si va a ser para seguir funcionando o para invertir en proyectos. Si es para proyectos, cuáles son estos, y cuál es esa infraestructura en la cual se va a invertir. Desde esa perspectiva, cree que más que observar esos números relativos se requiere saber en qué se va a invertir ese dinero que se asigna a las distintas universidades. Esto, para que el día de mañana no se convierta en un problema para todos, cuando esos montos de más, asignados, se conviertan potencialmente en superávits.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que se entiende que la negociación fue muy difícil. Espera que el Dr. Carlos Araya Leandro haga las acotaciones que convengan ahora en Informes de Rectoría. En toda negociación de este tipo, hay que ser flexibles, se gana o se pierde y se tenían cuatro votos en contra, por lo que es muy complejo, ahí es donde entra en juego (respalda lo que mencionaron el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y el Ph. D. Sergio Salazar Villanea) el tema de que los números hablan al final sobre qué o cómo destinará cada universidad los montos a, b, c, y d, los compromisos adquiridos a nivel ejecutivo o legislativo desde el 2024 cuando se aprobó con base en un acuerdo el CNR-174-2024 (no recuerda si ese es el número), pero, en definitiva, de igual forma, las universidades eventualmente deben brindar datos.

Señala que los números que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez son preocupantes, por primera vez en la historia, la Universidad baja del 50 % y podría ser una tendencia que de acuerdo con los índices de inflación o índice de precios de consumidor y otros podrían ir afectando y “comiéndose” poco a poco las actividades sustantivas de la UCR, que, igual que lo ha mencionado muchas veces, todos tienen gastos urgentes y apremiantes que deben ser cubiertos con presupuesto, el cual es limitado; entonces, más adelante, cuando el Dr. Carlos Araya Leandro presente lo correspondiente, se referirá al respecto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ amplía un poco lo mencionado por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y es que, por ejemplo, para el 2027, si el costo de vida o el incremento por variación en el valor adquisitivo de la moneda (para decirlo de forma técnica) es un 1 %, se debería aspirar a tener ese 1 %, si no, simplemente se está perdiendo dinero en el tiempo, es como Economía 1, ya no se puede comprar lo mismo que antes compraba con lo que se tiene, o pagar, o invertir en edificios o becas; ese es el hecho simple. Agrega que durante varios años la Universidad ha mostrado la disposición a sacrificarse un poquito en dar a las otras universidades, el Dr. Carlos Araya Leandro les ha dado los datos: 123 000 millones de colones que la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED) ha tomado gran parte para fortalecerse, pero hay un punto en el que ya no se puede más, por lo que, si la pérdida de cada año fue un 1 %, se debería recuperar ese 1 %, pues si se recupera menos, ya se está comiendo un poco de lo que se tenía; es un principio básico que quisiera que no se pierda de vista cuando se hacen las negociaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

Copia CU

g) Acuerdo para programar convocatoria de sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliado

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía copia del oficio CNR-370-2025, dirigido a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, donde transcribe el acuerdo tomado, en la sesión n.º 51-2025, celebrada el 2 de setiembre de 2025, en el artículo 10, inciso f). Al respecto, el CONARE da por recibido el oficio de la Rectoría, el Comunicado R-325-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro. Además, acuerda programar una convocatoria de una sesión de CONARE Ampliado para analizar el tema del PLANES 2026-2030 y la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura al oficio CNR-370-2025, pues responde a preocupaciones y solicitudes realizadas por el Órgano Colegiado, que, a la letra, dice:

*3 de setiembre de 2025
CNR-370-2025*

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

*Dr. Carlos Araya Leandro
Rector
Universidad de Costa Rica*

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.51-2025, celebrada el 2 de setiembre de 2025, en el artículo 10, inciso f), titulado Correspondencia,

CONSIDERANDO:

Oficio Rectoría Comunicado R-325-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro, Rector de la Universidad de Costa Rica (UCR), dirigido al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director a.i. de OPES, mediante el cual se transcribe los acuerdos tomados en la Sesión N°6920, artículo 2 del 18 de agosto de 2025, con el propósito de realizar acciones correspondientes en los puntos 1, 2, 3 y 4, de los acuerdos. En cuanto al Análisis del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. ACUERDA 1. Manifestar, de conformidad con lo prescrito por el inciso b) del artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la no aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. 2. Solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento de este tema. 3. Remitir al CONARE las observaciones al proceso de elaboración del PLANES 2026-2030. (Las cuales se detallan ampliamente). 4. Solicitar al CONARE: 4.1. Incorporar los ajustes que correspondan al PLANES 2026-2030, según las observaciones realizadas en el acuerdo 2, y realice un seguimiento semestral sobre los cambios efectuados durante el 2026 e informe a las universidades signatarias sobre los resultados. 4.2. Presente, por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, en un plazo de doce meses, a este Órgano Colegiado, un estudio técnico que evalúe los resultados de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años, y realizar estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos. 5. Consultar a la Oficina Jurídica sobre la legalidad del procedimiento para la aprobación definitiva del PLANES 2026-2030 por parte del CONARE realizada el 30 de junio de 2025, en la sesión n.º 36-2025. ACUERDO FIRME. (276225)

SE ACUERDA:

- A. Dar por recibido el oficio Rectoría Comunicado R-325-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro, Rector de la Universidad de Costa Rica (UCR).*
- B. Programar una convocatoria de una sesión de CONARE Ampliado para analizar el tema del PLANES 2026-2030 y la distribución del FEES.*
- C. Acuerdo firme.*

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

Dr. Ronald Alvarado Cordero

Director a.i. de OPES

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que esperan pronto discutir con las autoridades correspondientes y los miembros de los otros órganos colegiados el asunto de la redistribución y las preocupaciones que se han emitido desde este CU.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA sugiere que se fije un plazo para darle seguimiento a esto, pues le preocupa que se tomen acuerdos y que no se les dé el apropiado seguimiento, por ponerlo en términos coloquiales: “que los estén bailando”; entonces, sugiere que en el plazo de un mes o menos, se le pueda dar seguimiento a la solicitud de esa sesión de CONARE ampliado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que el otro día les explicaron cómo se dan los seguimientos de acuerdos, estos acuerdos tienen fecha, lo que propone el CONARE, el único que no tiene fecha es el de la convocatoria del Consejo Ampliado; entonces, va a preguntar para cuándo es la fecha que están proponiendo, porque para el resto de las solicitudes que realizó este Órgano Colegiado el CONARE estableció los plazos; reitera que realizará esa consulta.

Seguidamente, continúa con la lectura.

h) Finalización de proceso de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República

El Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República (CGR) remite copia del oficio DFOE-SEM-1619, dirigido a la Rectoría, en el que informa la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, emitido por la CGR, sobre la capacidad de gestión financiera de la Universidad de Costa Rica, en virtud de que la Universidad emitió los “Lineamientos de Ética de la Universidad de Costa Rica”; realizó ajustes al Marco Orientador del SEVRI, a fin de incorporar riesgos relativos a ética, integridad y probidad; a la vez que se desarrollaron actividades de sensibilización y capacitación sobre ética organizacional, para el periodo 2024-2025. Por lo anterior, informa que no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por dicho Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la CGR sobre lo actuado por la Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

La Rectoría remite copia del oficio R-6637-2025, mediante el cual comunica lo anterior a la Oficina de Administración Financiera, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Recursos Humanos.

i) Situación de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales y la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes

Un grupo de docentes de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales y la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes envían copia de una nota con identificación Externo-R-10436-2025, dirigida al Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) y en atención al CASR-50-2025. Sobre el particular, remiten una serie de inquietudes y comunican que la fecha en que el CASR se reunió coincide con la fecha en la que un grupo conformado por estudiantes de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales, docentes de dicha carrera y también docentes de la Sección de Biología, así como compañeros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica, participaron en un movimiento de protesta en el Recinto de San Ramón en el que se hizo un llamado a la Dirección de la Sede de Occidente y su Consejo Asesor para que respete la normativa vigente y proceda con el nombramiento de la persona directora de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes. Por último, manifiestan que están por cumplirse nueve meses de no tener coordinador(a) de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales, por lo que uno de los propósitos de la protesta realizada el lunes 25 de agosto fue evitar que ocurra esto mismo con la Dirección de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, que ya cumple medio mes sin persona directora.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que esta problemática, al menos con la Dirección de la Reserva Biológica, fue solventada.

j) Aclaración de la Rectoría a declaraciones del ministro de Educación Pública

La Rectoría remite copia del oficio R-6603-2025, dirigido al señor Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, en el cual se refiere a las declaraciones recientes que brindó el señor ministro en un medio de comunicación sobre la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior.

Sobre el particular, el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, puntualiza y aclara diversos temas, entre ellos: el presupuesto destinado a becas para el año 2026, la formación en áreas STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), fundamentales para la competitividad nacional, entre otros aspectos.

II. Seguimiento de acuerdos

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS refiere que esta es la sección que mencionó anteriormente (Seguimiento de acuerdos): cuando tienen fechas específicas que se deben cumplir.

Continúa con la lectura.

k) Encargo de la sesión n.º 6838-08

La Rectoría envía, con el oficio R-6407-2025, la nota CIPF-166-2025 de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 1, del artículo 8, sesión n.º 6838, sobre valorar la pertinencia de incluir a una persona representante de la comunidad estudiantil en la integración de la CIPF, quien será nombrada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La Vicerrectoría de Administración (VRA) emite un criterio, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-141-2023, la cual regula la organización y funcionamiento de dicha comisión y concluye que no resulta conveniente modificar la incorporación permanente de la CIPF para incluir a una persona representante estudiantil, en virtud de su carácter eminentemente técnico-operativo, el cual demanda conocimientos especializados y un enfoque profesional para la toma de decisiones fundamentadas en criterios de calidad constructiva, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad.

Asimismo, se considera que ya existen mecanismos claros y suficientes en la normativa vigente para incorporar a personas usuarias o actores relevantes, incluida la representación estudiantil, cuando sea necesario y pertinente, sin necesidad de alterar la composición estructural de la comisión. En ese sentido, desde la VRA se reitera la disposición para fortalecer y garantizar la participación estudiantil mediante la activación de estos canales de consulta establecidos en la propia resolución, a fin de promover la retroalimentación y participación directa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda a los miembros y a todas las personas que los observan a través de las diferentes plataformas. Se refiere a este punto en el sentido de que le gustaría instar a la Vicerrectoría de Administración (VRA) y a la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) a repensar este criterio, pues le parece que decir que porque el espacio sea técnico no pueda haber representación estudiantil no es algo suficiente para quitarla, si lo que se necesita es ello, la representación estudiantil, podría ser, eventualmente, de alguna ingeniería o de algún área afín a lo que realiza la comisión, pero es necesario que esas representaciones estudiantiles existan dentro de la CIPF. Comenta que la razón por la que se quería la participación de una persona estudiante es porque muchas veces hay casos que son de interés estudiantil que quedan olvidados en el tiempo y si se dice que una persona estudiante no tiene las capacidades para estar en esa comisión, entonces, por qué está él (el Sr. Fernán Orlicj Rojas) sentado en esta sala con el pleno o por qué está la Sra. Isela Chacón Navarro, o por qué se está en otros espacios; insta a la VRA a repensarlo porque le parece que es importante y si la preocupación es que la persona tenga las capacidades para estar en la comisión, cree que se le puede brindar una inducción, una capacitación como se le hace a cualquier otra persona en otros espacios a los que ingresa o se pude buscar un representante estudiantil de áreas afines para que se les facilite el estar dentro de la comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

III. Asuntos de comisiones

I) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- **Analizar la viabilidad de incluir en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU-2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Presupuesto Institucional y Plan Anual Operativo para el 2026.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que ya la semana pasada se realizó una sesión ampliada de este Órgano Colegiado y esta semana se tendrá otra sesión ampliada con el objetivo de continuar con la discusión del Presupuesto Institucional y el Plan Anual Operativo.

Seguidamente, continúa con la lectura.

IV. Asuntos de la Dirección

m) Juramentación de autoridades universitarias

El miércoles 10 de setiembre de 2025 a la 1:15 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de Dra. Patricia Fernández Esquivel, directora de la Escuela de Antropología, por el periodo del 10 de setiembre de 2025 al 9 de setiembre de 2029.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Sr. Fernán Orlich Rojas, Srita. Isela Cristina Chacón Navarro, Dr. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que, con respecto al punto b) de Informes de Dirección referente al oficio de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, desea hacer un mea culpa porque leyó los documentos, por supuesto, y no viene incluido el cronograma, pero en la página del congreso sí está; entonces, se disculpa por no haberlo revisado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso de cinco minutos antes de continuar con el siguiente punto.

******A las nueve horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación acontecida con inundaciones en el ingreso a la Universidad por la Facultad de Derecho y en dicha facultad

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO señala la situación que se presentó ayer en el ingreso a la Universidad por la Facultad de Derecho y en el edificio propiamente de dicha facultad, en realidad es una situación bastante preocupante e incluso diría que angustiante lo que se está viviendo, ya esta es la cuarta vez en este año (2025) que esto sucede y pareciera (todo da a entender) que va a seguir sucediendo. Informa que, previo al inicio de la sesión, visitó esa área y dentro de las preocupaciones más grandes es que el nivel de agua de la quebrada justo a la salida de la carretera de circunvalación está a nivel del puente prácticamente; es decir, que hay algún punto donde el agua no está fluyendo.

Lamenta que es una situación que sucede en la parte externa del campus universitario, pero es evidente que tiene un impacto, el cual quizás ayer fue el día que mayor efecto ha generado en tanto el agua llegó hasta el primer piso de la Facultad de Derecho y, como ya deben estar al tanto los miembros del pleno, las autoridades de la facultad decidieron no utilizar el edificio y declarar las actividades de manera virtual hasta nuevo aviso.

Comunica que hoy (jueves 16 de setiembre de 2025) en la madrugada, a las 4 a. m. el personal de la Oficina de Servicios Generales (OSG) —a quienes le agradece inmensamente— trabajó de manera ardua para poder habilitar el acceso vehicular y peatonal, el cual al ser las 6:45 a. m. ya estaba habilitado; ahora están realizando limpieza en el área externa y también en el primer piso del edificio de la Facultad de Derecho.

Informa que ha habido conversaciones con la Municipalidad de Montes de Oca, de hecho, el director de la OSG participa en un grupo de trabajo que busca alternativas de solución, pareciera que la solución no es una rápida ni sencilla, pues requiere, en primer término, que la municipalidad o el Estado expropie o compre algunas propiedades que se necesitan eliminar para efectos de darle mayor capacidad de salida al agua y, a partir de ese momento, el trabajo requiere una inversión de varios millones de dólares, que es lo que ha indicado la Municipalidad de Montes de Oca, con lo cual no se tiene una solución de corto plazo.

Señala que realmente lo que corresponde es vivir con esta situación durante un tiempo; el sentimiento de impotencia (ahora que él estuvo ahí) es absoluto, no se puede hacer nada y al ver sobre todo que, a esta hora, 12 o 14 horas después de que dejó de llover ayer (15 de setiembre de 2025), el agua está acumulada al borde del puente, significa que con la mínima lluvia que caiga más tarde se va a tener un nuevo episodio.

Detalla que las decisiones que se tomaron son: cerrar de inmediato (ahora en la mañana) el paso peatonal por el área de la acera, hacia la quebrada; se le solicitó, desde la VRA, a la Escuela Centroamericana de Geología que ayude a analizar la saturación de suelo, pero está absolutamente saturado; entonces, como medida de precaución, le solicitó a la Sección de Seguridad y Tránsito que acordonara esa área para que no haya tránsito peatonal por el lado de la acera de la quebrada. Además, es probable que apenas empiece a llover se tenga que cerrar el paso por completo, tanto peatonal como vehicular, con el propósito de evitar situaciones, daños a las personas. Esa es la situación existente de absoluta preocupación e impotencia que se presenta.

Menciona que, aguas arriba de la quebrada, han tenido dos situaciones que sucedieron en el invierno del año pasado (2024). Una de las que ya están al tanto fue el puente peatonal que comunica la Escuela de Química con la Escuela de Estudios Generales, el cual está cerrado desde octubre de 2024, producto de la socavación de los bordes de las laderas de la quebrada. La otra situación que sucedió el año pasado (2024), también en octubre, es que hubo un desplazamiento del terreno donde se ubica el tanque de almacenamiento de combustible que soporta el centro de datos del Centro de Informática, lo cual es una amenaza importante, porque ahí se almacena una buena cantidad de litros de combustible que eventualmente podrían llegar al río o generar problemas mayores, por lo que se hizo un proceso de contratación con el Instituto Costarricense de Electricidad, instancia que empezó hace dos semanas a trabajar en esa área con el propósito de fortalecer las laderas de la quebrada y evitar, por un lado, que continúe el desplazamiento del área de tanque de combustible y, por otro lado, el poder rehabilitar el paso peatonal, este trabajo llevará varios meses, pero se espera que para fin de año ya puedan estar solventadas esas situaciones.

Reitera que lastimosamente no depende de la Universidad, se le ha ofrecido y se sigue ofreciendo a la municipalidad, pero hay cuatro instituciones involucradas: la Municipalidad de Montes de Oca, la Municipalidad de San José (que recibe las aguas río abajo) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). Recuerda que el problema se presenta a partir de la intervención que hizo el CONAVI en esa área, previo a eso no se tiene registro de que se hubiese presentado una situación de este tipo; entonces, coloca a disposición el soporte, así como el conocimiento institucional y las capacidades institucionales, a fin de buscar una solución lo más pronto posible para esta situación.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ se disculpa por la interrupción pues observó que se iba a pasar a otro tema. Manifiesta, dada las situaciones lamentables de todos los meses y las imágenes que vieron ayer y hoy en la mañana al ingresar a la Universidad, que como parte de Consejo Universitario (CU) siente una muy fuerte frustración, una preocupación muy clara por las personas estudiantes que se les ve afectada la posibilidad de asistir, de manera normal, a llevar los cursos y también la interrupción para las personas docentes, los cambios repentinos.

Tiene la sensación de que, si bien, se está en una situación con importantes bloqueos en las distintas instituciones, dado que esto puede agravarse y que también hay una cuestión de gestión del riesgo interno y sobre todo la posibilidad de que el CU acompañe en algunos de estos pasos, consulta al rector, de qué manera el CU puede apoyar gestiones o acciones ante la municipalidad, los ministerios correspondientes o la Comisión Nacional de Emergencia y a las personas afectadas desde la Universidad, pero también en la comunidad, pues en Barrio Dent esta es una de las inundaciones que altera la vida de varias personas, sus casas, es muy triste ver llegar a los bomberos a sacar a las personas de sus viviendas en un barrio aledaño como sucede en otras comunidades del país, pero en este entorno de la Universidad la preocupación es mayúscula porque da la impresión de que con el tiempo esto solo se va agravar; entonces, reitera la consulta para conocer de qué manera se puede acompañar este proceso, en el que no se quedan con una actitud pasiva ante esta situación y poder ser útiles a la comunidad universitaria y a la comunidad aledaña a la UCR.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica al Dr. Carlos Araya Leandro que antes de darle la palabra, en la misma línea que comenta la Dra. Ilka Treminio Sánchez, agrega que además de ofrecer el apoyo necesario que el CU pueda brindar, es importante establecer que también este es un problema de las comunidades alrededor de la UCR, porque en San Pedro de Montes de Oca, en los Yoses, ayer (15 de setiembre de 2025) también se inundó y al día de hoy sigue saliendo agua por todo lado, llevan décadas con esta situación con la quebrada Los Negritos, no solo en Barrio Dent, sino en Barrio Escalante, el Río Ocloro y Los Yoses, y lo que se observa es que las dos municipalidades involucradas (la de San José y la de Montes de Oca) no toman las mejores decisiones en la regulación del uso del espacio, porque con cada torre que se hace (no está en contra de que se hagan torres), no se toman las medidas para renovar los sistemas

pluviales, tanto de acueductos como de alcantarillados; entonces, ya es una situación que sobrepasa no solo a las comunidades de San Pedro, sino al resto del país y también a la UCR.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO cree que desde el CU se tiene que hacer equipo, pues en realidad hasta hoy solo se ha contado una representación en el grupo que está trabajando con la municipalidad, que es la Dirección de la OSG; no obstante, le parece que deben tener un grupo de trabajo a lo interno de la Universidad que tenga contacto no solo con las tres instituciones vinculadas, por lo que, si les parece, con todo gusto pueden incluir a una o dos personas del CU con el propósito de que puedan dar seguimiento, así como, en algún momento determinado, la toma de acuerdos en esa línea, una vez que se cuente con más detalle de la toma de acuerdos a fin de buscar soluciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS refiere que en la Municipalidad de Montes de Oca se está discutiendo el Plan Regulador, por lo que es el momento clave para que la UCR incida en la toma de decisiones, pues esas torres gigantes pueden existir, pero con espacios verdes para la comunidad, que afecte positivamente la calidad de vida, que se les obligue a tener plantas de tratamiento de agua y que la municipalidad a cada torre que haga un arreglo. Reitera que cree que es el momento de que el personal de la UCR pueda incidir en la toma de decisiones del Plan Regulador de Montes de Oca, porque esa desregulación es la que afecta totalmente la calidad de vida, tanto del estudiantado como del personal docente y administrativo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ reitera las palabras en el sentido de lo que se pueda apoyar desde el CU. También, al pensar que, dado que esto es una emergencia real que tiene profundas implicaciones y que se está analizando el presupuesto, aunque sabe que todo está contabilizado hasta el último cinco, es importante que se concrete lo que se dice en acciones, es decir, situaciones extraordinarias, acciones extraordinarias; entonces, sugiere que se considere valorar alguna modificación de partida para poder dedicar fondos a fin de atender la situación pues no se puede estar cerrando la Facultad de Derecho cada vez que llueve.

b) Felicitación al Coro Universitario

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO felicita al Coro Universitario que celebró el fin de semana su 70.º aniversario, pues realmente el coro es una verdadera institución dentro de la Universidad. 70 años significa que en el 85 % o 90 % de la existencia de la UCR se ha tenido al Coro Universitario que, sin duda alguna, es un grupo que ha llevado el arte de la UCR por todo el país; por ejemplo, el año pasado (2024), en la celebración del 5.º aniversario de la Sede Regional del Sur, en el mes de diciembre, le impresionó mucho tener allá todo el coro universitario, es una amplia cantidad de personas, por lo que contar con la presencia del coro en Golfito es solo una muestra de los recorridos constantes que hace llevando arte y cultura a todos los rincones del país, así que reitera la felicitación para el coro.

c) Actividades de celebración de los 204 años de la Independencia

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO señala que el fin de semana pasado (viernes, sábado y domingo) hubo una serie de actividades, en las cuales muchos de los miembros del pleno participaron, en celebración de los 204 años de la Independencia patria, por lo que extiende su reconocimiento y felicitación a la Facultad de Educación por las actividades que desarrollaron el viernes, y al CU, particularmente al Mag. Hugo Amores Vargas, por las actividades de los faroles y las actividades del recibimiento de la antorcha, estuvo pasado por agua el viernes, pero son actividades que considera que se deberían trabajar más por institucionalizarlas y por hacer de ellas actividades tradicionales dentro del calendario universitario.

d) Inauguración del XXIV Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina del Adulto Mayor

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO felicita a la Facultad de Medicina, particularmente al Dr. Fernando Morales Martínez, pues el sábado 6 de setiembre de 2025 participó en la inauguración del XXIV Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina de Adulto Mayor que reunió a un grupo importante de médicos, médicas y médicos geriatras que estuvieron en la Universidad formándose como parte de las capacitaciones que imparte la Academia Latinoamericana de Medicina de Adulto Mayor. Es un gran honor para la UCR recibir este tipo de actividades y desde ese punto de vista ese reconocimiento para la facultad y para el Dr. Fernando Morales Martínez que siempre desarrolla eventos y actividades académicas en esta línea.

e) Convenio con la Cruz Roja Costarricense

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO informa que se realizó la firma de un convenio con la Cruz Roja Costarricense, el cual considera bastante relevante en tanto permitirá que la Cruz Roja cuente con suero antiofídico liofilizado; es decir, en polvo, de manera tal que las unidades de Cruz Roja puedan andar dentro del botiquín suero antiofídico, porque a pesar de los avances enormes que ha tenido el país en materia de ofidismo gracias al trabajo del Instituto Clodomiro Picado, los accidentes ocurren. Cuenta que el año pasado (2024) hubo más de 600 accidentes y hubo una situación realmente grave en la zona indígena, en las zonas más alejadas, porque el tiempo que transcurre desde la mordedura hasta la llegada a un centro hospitalario es lo que determina finalmente el impacto, incluso el riesgo de muerte de las personas, por lo que con este convenio se quiere que la Cruz Roja pueda aplicar el suero antiofídico en caso de ese tipo de accidentes, para lo cual el Instituto Clodomiro Picado ha capacitado (es parte del convenio) a personal de la Cruz Roja para que puedan hacerlo. Lo anterior, sin duda alguna, es parte del quehacer de la Universidad, pero ese quehacer que permite generar impactos y en este caso impactos tan relevantes como salvar vidas, por eso cree que este convenio con la Cruz Roja Costarricense es muy importante.

f) Finalización de la negociación del Convenio de Especialidades Médicas

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO señala que ya finalizaron el proceso de negociación del Convenio de Especialidades Médicas; en realidad, fue una negociación bastante compleja. Recuerda que anteriormente había informado al pleno que este convenio venció el 31 de diciembre de 2024. Se inició un proceso de negociación que, de manera afortunada, se llegó a un buen término, en tanto mucho de lo que planteó originalmente fue incorporado dentro del convenio, se está a la espera de explorar fechas, a finales de setiembre, para la firma de este convenio que, sin duda alguna, es de absoluta relevancia no solo para la Universidad y para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), sino para el país; por eso la semana antepasada tuvo una reunión con el Director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS).

Señala que la posición de la CCSS es de ampliar la cantidad de plazas para especialistas, de hecho, la disposición era de alrededor de 200, 250 plazas y a partir del próximo año van a ser más de 400. La intención, según lo indicado por la Dirección del CENDEISSS, es mantener esa cantidad de manera tal que el déficit que se tiene en el país en cuanto a especialistas médicos pueda irse amortiguando, reduciendo. Desde ese punto de vista, evidentemente, la UCR juega un rol fundamental sobre todo porque se cuenta con todas las especialidades, son 58 especialidades médicas, incluso existe un interés muy particular, sobre el que deben conversar con las personas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de regionalizar la especialidad de Medicina Familiar, es decir, impartir la especialidad en algunas regiones clave lo cual se valora de manera positiva, pero se deben definir los procedimientos para poder lograr ese objetivo que le parece que sería muy relevante para el país poder formar especialistas médicos en las regiones, en particular en Medicina Familiar para el primer nivel de atención en salud.

g) Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comunica que para entrar en el tema de fondo que era la consulta del Dr. Keilor Rojas Jiménez al inicio de la sesión, para los próximos 24, 25 y 26 de noviembre de 2025 van a tener en la UCR la Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina (UDUALC), que es el grupo más grande de universidades (en cuanto a la cantidad de estas) de la región que pertenecen a la UDUALC, pero también por la función misma que realiza a nivel latinoamericano. Es un verdadero honor para la UCR que el Comité Ejecutivo haya decidido que, en conmemoración del 85.º aniversario de la UCR, la Asamblea de este año se realice en la Institución. Se contará con la visita de una buena cantidad de personas rectoras de las universidades de América Latina y eso, sin duda alguna, les llena de orgullo y están muy agradecidos con el Comité Ejecutivo de la UDUALC por la deferencia de realizar a Asamblea en el país como parte de las actividades de conmemoración del 85.º aniversario.

h) Negociación del Fondo Especial para la Educación Superior

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO indica, para finalizar, en cuanto a la negociación del FEES, que en efecto lo que señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez es un punto de referencia a partir del cual “no es ni para arriba ni para abajo”, y desde ese punto de vista él ha señalado claramente en el CONARE que, como UCR, no se puede continuar viendo cada año cómo se reduce el porcentaje de participación de la Universidad en la distribución.

Menciona que, como lo señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez, este año el porcentaje llegó a un 49,99 % que si se le suman los últimos ingresos asignados producto de la distribución de lo que queda del Fondo del Sistema el porcentaje es de un 50,04 %. La UCR no puede bajar de un 50 % en la distribución, y para eso la situación debe cambiar, es decir, la dinámica que se ha seguido durante los últimos años tiene que cambiar considerablemente, desde ese punto de vista es evidente que se debe establecer una estrategia adecuada para llegar a la negociación del próximo año, poder establecer parámetros que vengan, en definitiva, a definir, porque no se puede estar en esta situación de este año y que continúe los demás años.

Cree (así lo ha señalado) que el hecho de que los Fondos del Sistema se hayan consolidado en cada una de las universidades, por lo cual él (Dr. Carlos Araya Leandro) manifestó en CONARE no estar de acuerdo, porque los Fondos del Sistema se crearon justamente para favorecer la articulación del trabajo interuniversitario, el cual le parece que es vital para el país, pero al consolidar los recursos del Fondo del Sistema a cada una de las universidades se quedan sin Fondo del Sistema; entonces, poco se puede hacer en materia de trabajo conjunto, articulado entre las universidades públicas, pero este fue un acuerdo que se firmó el año pasado que señalaba que se consolidaba este año y así fue, finalmente.

Señala que los Fondos del Sistema pasan de casi 40 000 millones de colones a alrededor de un 10 % (4 000 millones de colones) para algunas funciones básicas, pero los Fondos del Sistema como tal prácticamente desaparecieron. Cree que, si los Fondos del Sistema se consolidan en cada universidad como pasó o como ha pasado, es el momento que cada universidad sepa cuál es la cantidad de recursos que dispone y que a partir de ahí se puedan realizar las planificaciones adecuadas y en esa planificación la UCR no se puede bajar más de lo que ya se ha bajado. Asegura que se ha dejado de percibir una cantidad de recursos muy importante, que ya ha mencionado, pero lo repite: 123 000 millones de colones en los últimos 10 años, y en los próximos 5 años 77 000 millones de colones, lo que da un total de 201 000 millones de colones, pero además de eso, este año de los 2 800 millones de colones que le correspondían a la UCR finalmente se recibieron 2 200 millones de colones, lo anterior como parte de esa negociación que señaló el Mag. Hugo Amores Vargas que se tuvo que realizar, pero no se puede seguir reduciendo año con año.

Recuerda que en el Consejo de Rectoría Ampliado que se hizo hace poco más de dos semanas, él (el Dr. Carlos Araya Leandro) planteó la necesidad de crear un grupo de trabajo que, de inmediato, empiece a analizar la situación y que ayude a definir cuál es el camino que se va a seguir como Universidad de cara al próximo año. Ese grupo tiene una primera reunión el próximo miércoles 22 de setiembre de 2025, por la tarde, en ese grupo se decidió que participen dos personas exrectoras: la Dra. Yamileth González García y el Dr. Gabriel Macaya Trejos; dos personas de la Rectoría: la Dra. Jessie Reyes Carmona y el Dr. Miguel Guzmán Stein; dos docentes jubilados: la Dra. Susan Francis Salazar y el Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez; dos personas decanas: la Dra. Isabel Avendaño Flores y el Mag. José Antonio Blanco Villalobos, decanos de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Artes; dos personas docentes: la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Javier Trejos Zelaya; además de eso, el apoyo en lo jurídico del Dr. Luis Baudrit Carrillo.

Señala que la idea es que desde este grupo se pueda generar no solo el análisis, el cual debe ser muy rápido, sino empezar a buscar alternativas de solución, que permitan llegar al próximo año con un planteamiento muy claro y sobre todo un planteamiento muy convincente de que esta situación no puede seguir dándose.

Indica al Dr. Keilor Rojas Jiménez que con eso responde a su consulta; si ese punto de referencia no se colocaba, no había acuerdo, y el esquema hubiese sido más complejo todavía, es un punto de partida y en ese punto de partida él (el Dr. Carlos Araya Leandro) fue lo suficientemente claro (así debe constar en las actas y grabaciones) en que la UCR no puede continuar reduciendo su participación. Informa que exactamente la misma posición fue la del rector de la Universidad Nacional de manera tal que esa posición hay que sostenerla y mantenerla con criterios y argumentos.

Agrega que lo que se señaló anteriormente (no recuerda si fue el Dr. Keilor Rojas Jiménez o algún otro miembro) sobre las comparaciones que se deben empezar a realizar, algunas veces no es sencillo conseguir datos, pero se ha estado haciendo ese esfuerzo y está convencido, de forma absoluta, que se tiene que empezar a cambiar las narrativas que se han instaurado en materia de educación superior pública durante los últimos años y ese cambio de narrativas solo se va a lograr a partir de dar información real.

Señala que, por ejemplo, el presidente de la República había dicho que la UCR había asaltado, apuñalado, las reservas del CONARE, porque dentro del convenio se toman 262 millones de colones para la UCR. Resulta que esa es una práctica normal dentro del quehacer del CONARE y él mencionó en una entrevista que le hicieron hace unos días que el año pasado, de esas reservas (que no son reservas, es el superávit de CONARE), de ese superávit, el año pasado se tomaron 1 900 millones de colones para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, 1 400 millones de colones para la UNED, 1 400 millones para la Universidad Técnica Nacional, eso es un total de 4 700 millones de colones de lo cual lo que se le asignó a la UCR este año no llega al 5 %, pero este año hay un “apuñalamiento” de las reservas, reitera, no son reservas, es superávit, y el año pasado nadie dijo nada.

Señala que esto parte, como lo ha señalado, del desconocimiento, pero es una realidad, y a quien le corresponde cambiar esa realidad, esa narrativa, es a la Universidad, lo mismo con las declaraciones del ministro de Educación Pública al decir que los recursos tienen que dirigirse a las universidades que imparten en mayor medida carreras denominadas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), resulta que es un señalamiento que parte del desconocimiento, porque se habla sin conocer de los temas, pues el 48 % de las personas que ingresan a una carrera STEM ingresan a la UCR y se gradúa el 44 %; entonces, ese tipo de información se debe mencionar constantemente a fin de dar a conocer al país cuál es la realidad.

Refiere que la UCR es la única universidad completa que tiene este país (también lo ha mencionado) y el que sea una Universidad completa significa que se imparten opciones académicas, se trabaja investigación y acción social en todas las áreas del conocimiento y aquí hay que ser muy claros, no hay un área de conocimiento que esté por encima de otra o que sea prioritaria respecto a otra. Ahora bien, además de ello, se tiene una serie de áreas de conocimiento donde la UCR es exclusiva, por ejemplo, el Área de Salud, que es quizás la más relevante para el Estado social de derecho, solo la UCR imparte carreras en el Área de Salud; solo la UCR imparte la carrera de Derecho (está hablando de instituciones de educación superior pública); en el Área Agropecuaria se atreve a decir que el 95 % de la investigación agrícola que se realiza en este país, la realiza la UCR; en Artes no es exclusiva, pero la gran mayoría de opciones académicas, de investigación y de acción social, en Artes la desarrolla la UCR; entonces, no son universidades iguales y eso tiene que ser parte de la narrativa, del discurso, reitera, no son universidades iguales; entonces, no pueden caminar hacia una distribución igualitaria, que es lo que se pretende.

Indica que lo que se pretende es que de los incrementos, cada una de las universidades tenga el 20 % de los recursos, eso no es posible, eso no es equidad, eso es igualdad y aquí hay una confusión en cuanto a los conceptos, pero esta necesidad que señala el Dr. Keilor Rojas Jiménez de empezar a generar información, él (el Dr. Carlos Araya Leandro) en esto es muy creyente de los datos, los datos sacan de cualquier confusión y, además, de esas narrativas, reitera que se han instaurado en los últimos años y aquí se tiene que ser muy certeros desde la Administración, pero también desde el CU, para cambiar poco a poco esas narrativas. Espera en los próximos días poder compartir una serie de datos comparativos, enviaron hace unos días la información sobre datos básicos del accionar de la UCR, pero se necesita tener una batería de datos comparativos que permitan dimensionar, porque lo que se ha señalado y lo que se seguirá señalando es que no son universidades iguales y, por ende, el trato no puede ser igual, se tiene que potenciar desde todos los ámbitos de la Institución, y cree que el CU puede colaborar ampliamente al respecto, pregunta si con eso contesta algunas de las inquietudes del Dr. Keilor Rojas Jiménez, pero queda a disposición para cualquier pregunta o comentario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se hará un receso de 20 minutos. Se disculpa, le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el informe del rector.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al rector por las respuestas, piensa que hay que ponerse firmes y definir un número mínimo sobre el cual no se puede seguir derogando recursos a costa de la pérdida del valor de la moneda y que perfectamente se puede sustentar y, como lo dijo el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, tener una matriz de ponderación del tamaño de cada universidad y con eso hacer la distribución.

Señala que llama la atención que cuando se va al cine se encuentra publicidad de una universidad, de CONARE y después se enciende la radio y se encuentra publicidad de la misma universidad, por lo que piensa que, a veces, al hacer un examen de conciencia, en la Universidad se ha pensado que con los propios medios basta para llegarle a toda la sociedad y cree que no; entonces, piensa que se tienen que utilizar otras estrategias un poco más creativas y diversas para llegarle a todo el público, por ejemplo, sacar mensajes que digan: *ingrese a la UCR para el próximo periodo, que además es la Universidad que produce más ingenieros* o posicionar todos estos mensajes claves que el rector está mencionando, que es la Universidad número uno de Centroamérica. Considera que se está en una burbuja, se tienen los propios medios y se tiene una conciencia de la realidad, pero esa no es realmente la conciencia y la realidad de la persona que va al cine o la que enciende el noticiero en la mañana, por lo que extiende la invitación a considerar nuevas estrategias de comunicación, no solamente comparativo y datos, esto que se está haciendo, sino también ampliar primero la invitación o aprovechar la invitación que se hace siempre a las personas que lleguen a la Universidad y posicionar mensajes clave como los que mencionó.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO refiere que estaba bromeando con que el Dr. Keilor Rojas Jiménez tiene un mes de no ir al cine, porque durante el último mes estuvieron pasando publicidad en el cine, el mensaje sobre el 85.º aniversario que es un mensaje que querían que le llegue a toda la ciudadanía y definieron ahora que los cines son una buena alternativa, pero se tienen que identificar muchísimos mecanismos de comunicación, todos los mecanismos de comunicación diversos, incluidas las conferencias de prensa que es algo a lo que institucionalmente no se ha aprovechado de manera adecuada, se han realizado un par de intentos de conferencias de prensa y realmente ha habido buena cobertura, pero se van a referir, en lo que resta del año, a varios temas sobre los que van a conversar en conferencias.

Adelanta que uno es el proceso de admisión, este va a cambiar totalmente, en la medida que este año el examen de admisión va a ser solo un fin de semana, no va a ser un mes, pero para antes del 14 de diciembre de 2025 van a estar entregando las notas de admisión; el 14 de diciembre va a estar lista la admisión a las diferentes carreras, esto es parte de una serie de cambios que se prevén en el proceso de admisión y que van de la mano, con hacer más efectivo el sistema de pago de becas estudiantiles, que este año hicieron el esfuerzo, en los dos semestres, para que el fin de semana antes se pudiese pagar las becas a las personas estudiantes.

Comenta que las quejas sobre todo en el primer semestre fueron amplias porque solo se pagaba lo relacionado con la matrícula ordinaria, porque los procesos extraordinarios han sido posteriores a la fecha de ingreso, todo esto viene de la mano con un proceso que terminará entonces con que con los procesos de matrícula extraordinaria sean previo al inicio del ciclo lectivo y con eso esa información pueda ser incorporada en el sistema de becas para efectos de un pago más cercano a la realidad, al inicio del ciclo lectivo y para eso van a hacer una conferencia de prensa.

También van a realizar una conferencia de prensa para anunciar una nueva variedad de papa que va a estar saliendo al mercado en los próximos días, se está a la espera de que los permisos que están en el Ministerio de Agricultura y Ganadería salgan lo antes posible para anunciarla. La liberación de la nueva variedad de semilla de papa se denomina “criollitica” y, según lo que dicen, es una variedad bastante buena, desde el punto de vista de producción y de calidad. Se tiene programada una serie de temas que los van a tratar vía conferencia de prensa, la participación de las autoridades universitarias y del personal universitario en medios de comunicación, es algo que se debe incentivar porque son espacios que, siempre se ha dicho, los han ido cediendo como Universidad, y aquí evidentemente los espacios que las personas miembros del CU puedan tener sin duda alguna favorece.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que se refiere al tema que planteaba el Dr. Keilor Rojas Jiménez sobre la imagen de la UCR y que el rector acaba de indicar algunos aspectos interesantes. En los últimos tres años, ciertamente, ha sido un poco crítico con las Oficinas de Comunicación de la UCR, porque tal vez, en una forma equivocada, ha achacado a ellos no haber sabido enfrentar las críticas políticas que venían de algunos sectores de los cuales hoy se ha hablado, que se convirtieron en mitos urbanos, por ejemplo, que no se graduaban carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas por sus siglas en inglés), etc.

Asegura que los estudios del Centro de Investigación y Estudios Políticos de la UCR, reafirman que la UCR sigue siendo una de las instituciones mejor valoradas por las y los costarricenses, pese a una campaña que ha sido desalmada y desproporcionada durante los últimos tres años, de tal manera que esas críticas que hizo a las compañeras y compañeros que trabajaban, o que trabajan, en Comunicación de la UCR, tal vez no tomaban en cuenta el impacto que todas sus acciones en conjunto podrían estar teniendo en la sociedad y que lo que estaba viendo era tal vez un fragmento coyuntural, pero que cuando se salía de la coyuntura de la discusión del FEES, ese ataque disminuía y le permitía el resultado residual de las acciones de comunicación que realizaba en conjunto toda la Universidad, el CONARE y otras universidades, reponían el desgaste que se tenía en la opinión pública, esa es una explicación no metódica, absolutamente empírica, pero que explica

un poco por qué se continúa teniendo tan buena aceptación en la sociedad. Lo anterior no quiere decir que se deje de hacer lo que se ha hecho, porque es testigo que se ha intentado de todo y ahora el rector habla de la posibilidad de hacer una serie de conferencias de prensa que podrían, junto a los demás elementos, contribuir a posicionar temas de la imagen de la UCR y a desvirtuar una serie de ataques absolutamente, como dijo, infundados, desproporcionados y despiadados.

Menciona que, por otro lado, se debe tener en cuenta que algunas de las críticas también permiten hacer un acto de reflexión sobre temas que la sociedad le pone interés y conversar con esos sectores, particularmente el sector productivo, que ha sido más constante en la llamada de atención de las necesidades de profesionales en algunas áreas frente a la cantidad de personas que se gradúan, hace constar que ese tema se ha visto en el plenario y se es consciente de ello, por eso una de las metas y las expectativas que hablaron cuando están analizando el presupuesto del 2026, precisamente, es incrementar el número de personas que se gradúan de esta Universidad en materias que van vinculadas a uno de los reclamos, pero no es el único. Solicita que no se malinterprete, por parte de los compañeros y compañeras que trabajan en todas las oficinas de Comunicación de la UCR, que no se aprecia su trabajo, se sabe el gran esfuerzo que han hecho pese a las circunstancias y que deben continuar haciéndolo, porque muchos de sus esfuerzos son positivos.

Manifiesta que, recientemente, recibían el informe de la cantidad de notas de publicaciones que se hacen en los medios de comunicación: radio, la televisión, el *Semanario Universidad*, pero también se han recibido reportes de la cantidad de noticias que se publican en los medios costarricenses originadas desde y con la UCR lo que evidencia que hay una alta presencia en temas académicos; es decir, enfocados en la parte de la academia, del desarrollo de la Ciencia y la Tecnología y no en la discusión perpetua política que un sector muy puntual de la sociedad costarricense y particularmente vinculado con el Poder Ejecutivo, ha insistido una y otra vez.

Agradece el interés del rector sobre lo que acaba de señalar, lo cual considera muy importante: que los miembros de este CU tengan la disposición de participar en diferentes medios de comunicación a las invitaciones que se hagan para, precisamente, hablar desde la perspectiva política y no solo esas informaciones que son salidas y originadas de la UCR que lo que muestran es el aporte a la Universidad, al país, al desarrollo, al bienestar de las y los ciudadanos y no necesariamente la confrontación es el más mano a mano político en donde, de manera lamentable, la Rectoría es quien ha tenido que llevar la peor parte, pero no quiere decir de ninguna manera que haya fracasado su intento (se refiere al anterior rector, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, y el actual rector, Dr. Carlos Araya Leandro), más bien ser conscientes de que no ha sido una pelea equilibrada, sino desbalanceada, pero que, reitera, como lo dijo al inicio de esta explicación, que la UCR continúa, gracias a todos estos esfuerzos comunicacionales, teniendo una aceptación y respeto de la ciudadanía que se ha ganado con hechos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita. Si no hay más personas que soliciten el uso de la palabra, se hace un receso de 20 minutos.

******A las diez horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.******

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que el Dr. Carlos Araya Leandro se va a referir a un punto antes de pasar al artículo 3.

i) Seminario Derechos Humanos y Crimen Organizado en América Latina

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO se disculpa, pues se saltó el tema en el informe de Rectoría. Informa que los días 13 y 14 de noviembre de 2025, se va a tener en la UCR un seminario internacional denominado Derechos Humanos y Crimen Organizado en América Latina, este es un evento de muchísima relevancia, organizado por la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos en la cual el expresidente Luis Guillermo Solís recientemente fue nombrado presidente honorario. Tuvo una reunión con el expresidente y se acordó que la Universidad va a apoyar, ya que se considera importante y va a tener la presencia de una serie de personalidades de América Latina, especialistas en materia de Derechos Humanos y particularmente en el tema de crimen organizado.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-15-2025 en torno al Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024, y al Dictamen CAFP-17-2025 referente a los Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; al Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; a los Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024 y al Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-15-2025 en torno al Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024, y al Dictamen CAFP-17-2025 referente a los Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; al Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; a los Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024 y al Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-15-2025 en torno al Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de labores del periodo 2024 (G-JAP-102-2025, del 31 de marzo de 2025).

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA menciona que es importante recordar a las personas funcionarias de esta Universidad, tanto al personal docente como administrativo, que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) se creó bajo el amparo de una ley nacional en el año de 1968 con el fin de servirle a los trabajadores de esta Institución en el manejo de sus finanzas tanto a nivel de ahorros como de préstamos.

Señala que del año 1968 a la fecha, la JAFAP ha evolucionado y se ha adaptado a tiempos modernos lo que se ha visto reflejado principalmente en el uso de tecnologías, para facilitar los trámites con esta entidad, por ejemplo, en el sentido de que con una aplicación instalada en el teléfono, se pueden gestionar múltiples asuntos: transferencias, transacciones SINPE, pago de servicios de agua, luz, impuestos municipales, cable, entre otros; de manera que, como usuario de los servicios de la Junta, puede afirmar que la JAFAP se ha venido adaptando a estos tiempos.

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-39-2025, del 2 de abril de 2025).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, emitió su criterio con respecto al tema.
4. A solicitud de la CAFP (CAFP-8-2025, del 23 de junio de 2025), la JAFAP se refiere a las observaciones de la OCU efectuadas en el oficio OCU-R-117-A-2025 (G-JAP-182-2025, del 4 de julio de 2025).

ANÁLISIS

I. Marco legal

Para el análisis de este caso, se debe considerar el siguiente marco legal que rige la relación entre la Universidad de Costa Rica y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP):

- **Ley de creación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, n.º 4273**, del 6 de diciembre de 1968, publicada en el diario oficial *La Gaceta* n.º 288, del 17 de diciembre de 1968.
- **Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP)**

ARTÍCULO 25. Informe de la JAFAP

La JAFAP deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo de cada año, un informe anual de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Gerencia, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de las personas afiliadas por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

- **Acuerdos del Consejo Universitario relacionados con la presentación del Informe de labores de la JAFAP**

- **Informes de labores 2022 y 2023**

Sesión n.º 6853, artículo 7, del 12 de noviembre de 2024

Respecto del Informe correspondiente al 2023, se solicitó a la JAFAP:

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que el CU le ha venido solicitando a la JAFAP que incluya en sus informes una serie de datos e información para dar mayor transparencia y entendimiento a sus personas usuarias.

- a. *Incluir en el informe de labores las justificaciones de las variaciones de mayor importancia relativa de las cuentas de gastos. Cuando se presente alguna pérdida o resultado negativo, se justifique con mayor detalle y presenten acciones para mitigar cada una de las pérdidas catalogadas como de “carácter excepcional”, a fin de evitar que se debilite la posición financiera de la JAFAP en el tiempo.*
- b. *Elaborar una propuesta para modificar la metodología de descuento en las tasas de interés, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017. Esta nueva fórmula deberá contemplar, además de los elementos que se toman en cuenta para la vigente, que el descuento en las tasas de interés en la cartera crediticia abarque todo el año y no solo el segundo semestre; además, que sea proporcional entre el tipo de crédito que tenga la persona afiliada con la JAFAP y las tasas con productos similares en el mercado.*

Estado actual, 2025:

Del punto a), la información se incorpora en los anexos de los gastos del presente informe. Del punto b) se recibió la propuesta para modificar la metodología de descuento en las tasas de interés con el oficio G-JAP-147-2025, del 12 de mayo de 2025. El caso se trasladó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase-55-2025, del 3 de junio de 2025) y está en análisis.

Sesión n.º 6763, artículo 2, punto 3, del 4 de diciembre de 2023

En cuanto al Informe de labores del 2022, el Consejo Universitario solicitó a la JAFAP un diagnóstico preciso de los casos de morosidad y un plan de acción para reducir el monto y porcentaje de la cartera de crédito morosa. Esta información debía remitirse al Órgano Colegiado a más tardar en abril de 2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA recuerda que, en la sesión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, el pasado mes de julio, se expuso el informe de labores de la JAFAP, lo cual permitió en ese espacio una interacción larga y extendida entre los miembros del CU y los miembros de la Junta Directiva y la Gerencia de la JAFAP. En esa exposición se atendieron consultas especialmente relacionadas con las tasas de los créditos, las cuales podrían estar más bajas para ser más competitivas en el mercado crediticio. También, se habló en su momento de las tasas de interés de los ahorros, que, por el contrario, podrían bajarse en vista del costo financiero que ha significado para la JAFAP en los últimos años, al tomar en cuenta que, desde hace varios años, no se ha logrado cumplir con la meta de colocación del presupuesto del crédito, por lo que recuerda el comunicado que emitió en esa línea la JAFAP en el cual acogía ese llamado del CU y bajaron las tasas de interés en todos sus productos.

Estado actual, 2025:

La JAFAP cumple con lo requerido mediante el oficio G-JAP-097-2024, del 30 de abril de 2024, y presenta el “Diagnóstico de morosidad”, el cual se analizó en la CAFP y se acordó solicitar mayor información (correo electrónico del 24 de mayo de 2024). La JAFAP respondió con el oficio G-JAP-110-2024, del 27 de mayo de 2024, cuya información satisface a la CAFP y se comunica a la Dirección del Consejo Universitario que el acuerdo puede darse por cumplido (correo electrónico del 31 de mayo de 2024). Por lo tanto, en la sesión n.º 6816, artículo 5, del 27 de junio de 2024, el Consejo Universitario da por cumplido este acuerdo.

- Seguimiento continuo

Sesión n.º 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020

Se solicitó a la JAFAP incorporar, en futuros informes de labores, las recomendaciones comunicadas en el oficio OCU-R-131-2020, las cuales se relacionan con el contenido de dicho informe; además, añadir un apartado resumen con las acciones y ajustes que se lleven a cabo en atención a las observaciones y recomendaciones incluidas en la Carta a la Gerencia.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA, sobre las observaciones que emitió la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), resalta la relativa a las dietas que reciben los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP; manifiesta que la CAFP aún se encuentra analizando ese tema junto con la Oficina Jurídica a fin de proponerle al CU alternativas para abordar este tema.

Señala que, en general y bajo el análisis de esta comisión, los componentes contables de la JAFAP se estiman razonables y coinciden con la percepción de la firma de auditores externos que asegura que la JAFAP tiene una posición sólida, tanto en su desempeño financiero como en el flujo de efectivo, correspondientes al año 2024, que es lo que atañe de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Estado actual, 2025:

Lo anterior puede leerse en los anexos 33 y 34 del Informe de labores de la JAFAP, correspondiente al periodo 2024¹.

Sesión n.º 6336, artículo 8, punto 4, del 26 de noviembre de 2019

Se solicitó a la JAFAP que, en cumplimiento del artículo 38 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*², rinda, en el informe anual, un detalle del uso de los recursos y qué necesidades han sido cubiertas con el programa de apoyo solidario.

Estado actual, 2025:

El informe señala que se propuso como meta la atención del 100 % de las solicitudes del programa de apoyo solidario e indica que se dio trámite a seis (p. 144 del informe). En el Cuadro 24 del informe (p. 74) puede verse que el presupuesto de €50 000 000,00 no se ejecutó. Al solicitar a la JAFAP el detalle de la no ejecución del presupuesto, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2025, el MBA Gonzalo Valverde indica que, luego del análisis efectuado, ninguna de las solicitudes calificó para este producto.

¹ Adjunto 1.

² ARTÍCULO 38. *Recursos para apoyo solidario en situaciones calificadas* La Junta Directiva definirá, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP. La Junta Directiva incluirá en el Informe de labores un detalle sobre el uso de estos recursos.

Sesión n.º 6203, artículo 9, punto 2, del 31 de julio de 2018

Se solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las previsiones financieras e incluir en el Informe de labores un apartado sobre el pago a cada miembro de la Junta Directiva por concepto de dietas.

Estado actual, 2025:

Esta información se contiene en la página 21, anexos 22 y 29 del informe.

Sesión n.º 6022, artículo 4, puntos 4) y 5), del 13 de setiembre de 2016

Se acordó solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Informe de labores anual (punto 4).

Estado actual, 2025:

El punto 4 de este acuerdo se modificó en la sesión n.º 6898, artículo 11, del 15 de mayo de 2025 y se solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP que, a partir del informe del 2024, exponga a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario (CCCP) el Informe de labores anual. Para dicha presentación se debe contar con el representante de la Auditoría Externa y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). Este acuerdo se cumplió al llevarse a cabo dicha exposición en la CCCP del 5 de junio de 2025.

En el punto 5 del acuerdo se solicitó a la OCU que remita el criterio sobre el Informe de labores anual de la JAFAP, en un plazo máximo de dos meses después de recibirlo. Al respecto, la OCU envió su criterio el 20 de junio de 2025 (OCU-R-117-A-2025).

Sesión n.º 5611, artículo 2, punto f), del 24 de febrero de 2012

Se solicitó a la JAFAP remitir una copia de los próximos informes de labores a la OCU. Esto se lleva a cabo cada año.

Sesión n.º 4899, artículo 5, acuerdo 2, del 3 de agosto de 2004

Se acordó solicitar a la JAFAP que en los próximos informes se incorporen las observaciones y recomendaciones de la OCU, según el oficio OCU-R-060-2004, con respecto al contenido mínimo del documento.

Estado actual, 2025:

Esta información puede leerse en el anexo 34 del informe.

II. Exposición en CCCP

La CCCP ampliada del Consejo Universitario, en la sesión del 5 de junio de 2025, recibió a las siguientes personas para la exposición del Informe de labores de la JAFAP, correspondiente al 2024:

Junta Directiva de la JAFAP	Administración de la JAFAP	Oficina de Contraloría Universitaria	Consejo Universitario
Mag. Irwin Salazar Rodríguez	MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general	MBA Glenn Sittenfeld Johanning	Dra. Patricia Fumero Vargas
Dra. Margoth Mena Young	Lic. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto	MAFF Laura Miranda Hernández	Dr. Jaime Caravaca Morera
Dr. Marcelo Jenkins Coronas	MBA Rafael Ángel Hernández Herrera	Lic. Mauricio Araya Núñez	Dr. Keilor Rojas Jiménez
M. Sc. Jorge Sibaja Miranda	Lic. Jesús Ismael Cervantes Pérez, socio de auditoría en la empresa Deloitte Costa Rica.		Dr. Ilka Treminio Sánchez
			Dr. Sergio Salazar Villanea
			Lic. William Méndez Garita
			Mag. Hugo Amores Vargas
			Srta. Isela Chacón Navarro
			Sr. Fernán Orlich Rojas
			Dr. Eduardo Calderón Obaldía
			M. Sc. Jáirol Núñez Moya
			Unidad de Estudios:
			Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador
			Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora

En esta exposición se atendieron consultas, especialmente relacionadas con las tasas de los créditos, las cuales podrían estar más bajas para ser más competitivas con el mercado crediticio, y las de los ahorros que, por el contrario, podrían bajarse, en vista del costo financiero que ha significado para la JAFAP en los últimos años, más si se toma en cuenta que no se ha logrado cumplir con la meta en la colocación del presupuesto de crédito, desde hace varios años.

Respecto de este tema, se destaca que la Junta Directiva presentó al Consejo Universitario una propuesta para disminuir las tasas de interés, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2027, en los créditos de personas afiliadas activas y con sus operaciones al día, formalizados y por formalizar. Además, se propuso una disminución de tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario. Dicha propuesta se aprobó por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6913, artículo 5, del 24 de julio de 2025. En esta oportunidad, el Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

1. *Aprobar la propuesta de la Junta Directiva de la JAFAP para disminuir las tasas de interés, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2027, en los créditos de personas afiliadas activas y con sus operaciones al día, formalizados y por formalizar; además de la disminución de tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario. El ajuste será efectivo a partir de agosto 2025. Lo anterior, de conformidad con los oficios JD-JAP-015-2021, del 30 de junio de 2025 y JD-JAP-016-2025, del 15 de julio de 2025.*
2. *Solicitar a la Junta Directiva y a la Gerencia de la JAFAP:*
 - a. *Monitorear constantemente las condiciones del mercado financiero para que, en el momento en el que sea necesaria una modificación del acuerdo supracitado, esta sea tramitada manera eficiente y, así, se resguarde el patrimonio de la JAFAP.*

- b. Incluir, como un aspecto fundamental, en los informes trimestrales que se presentan al Consejo Universitario, el estado de la colocación del presupuesto de crédito.
- c. Incorporar, dentro de las campañas de divulgación y educación financiera, una sensibilización para que la disminución en la cuota mensual que debe cancelar por sus créditos, la cual se traduce directamente en un aumento de sus ingresos, sea administrada de la mejor forma posible.
- d. Evaluar el Plan Estratégico de la JAFAP y desarrollar la modificación en las metas establecidas en el Plan Anual Operativo 2025.

Por su parte, también se muestra preocupación en la morosidad que, si bien es cierto, es baja en relación con el mercado, la nueva legislación (salario mínimo inembargable) ha hecho que exista un riesgo en un incremento mayor al que existe.

III. Contenido del Informe de labores la JAFAP 2024

El desglose de los apartados que conforman el *Informe anual de labores 2024* de la JAFAP se detalla a continuación.

1. Marco estratégico institucional

El marco estratégico institucional está constituido por los objetivos de la JAFAP (artículo 3 de su reglamento), misión, visión, valores, aspiraciones, ejes y acciones estratégicas (aprobadas por la Junta Directiva en la sesión n.º 2094, del 8 de agosto de 2019).

2. Gobernanza y toma de decisiones

Las competencias de la JAFAP se estipulan en la Ley n.º 4273 y en su respectivo reglamento, aprobado por el Consejo Universitario.

Asimismo, el principal órgano responsable de la toma de decisiones es la Junta Directiva, cuyas responsabilidades y funciones se explicitan en los artículos 7 y 8 del reglamento de la JAFAP.

En cuanto a las gestión y actividades de la JAFAP, estas se realizan de conformidad con la Ley n.º 4273, el reglamento y los lineamientos definidos en las políticas y estrategias de operación aprobadas por la Junta Directiva.

3. Aspectos generales

En este apartado se presenta un análisis del entorno macroeconómico (entorno internacional, actividad económica, mercado laboral, situación fiscal, inflación nacional, mercado cambiario, tasa de política monetaria y tasa básica pasiva, tasas de interés activas y pasivas), afectaciones producto de diversas regulaciones legales, principales acciones para apoyar a las personas afiliadas, así como los procesos legales que tiene la JAFAP.

4. Gestión del periodo

Los rubros que se detallan en este apartado son cartera de crédito, morosidad, inversiones en títulos valores, planes de ahorro y préstamo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)³, ahorros voluntarios, fondo de ahorro obligatorio, atención a las personas afiliadas, gestión de las tecnologías de información, seguridad tecnológica y ejecución del Plan Anual Operativo y del presupuesto de 2024.

5. Situación financiera

En esta sección se incluyen diversos informes e indicadores financieros, así como las respectivas interpretaciones, a saber: estado de posición financiera, estado de excedentes, variación el capital contable y flujo de efectivo, así como el margen financiero.

³ En septiembre 2024, se liquidó el saldo de los 595 planes de ahorro y préstamos del INVU maduros (10-12) por un monto de €1 702 millones. El INVU realizó el reintegro el 20 de setiembre por un monto total de €1 774 millones, con lo cual se obtuvo una ganancia derivada de la rescisión de los contratos de €72 millones.

Durante los primeros meses del periodo 2024, se vendieron 155 planes maduros y la ganancia neta obtenida por esta venta fue de un poco más de €25 millones. La ganancia total derivada de la rescisión y venta de contratos fue de €97 millones.

Con el propósito de elaborar la información financiera se han establecido buenas prácticas y políticas contables; además, se realiza un monitoreo sobre los cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus reformas, que permiten actualizar los estados financieros.

6. Opinión de la auditoría externa

Informe realizado por la firma de auditores Deloitte Costa Rica, emitido el 25 de marzo de 2025, mediante el cual se expuso lo siguiente:

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de la JAFAP UCR al 31 de diciembre de 2024, así como su desempeño financiero y flujos de efectivo correspondientes para el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

7. Gestión de riesgos

Durante el año 2023, se amplió el alcance de la gestión de riesgos de la JAFAP, los principales avances se reconocen en los siguientes temas:

- Registro de incidentes de riesgo operativo
- Mejoramiento de la cultura de riesgos
- Participación en los comités de apoyo
- Estudios solicitados por la Junta Directiva
- Propuesta de Manual de cumplimiento de la Ley n.º 8204
- Cálculo y presentación de indicadores de apetito del riesgo mensual
- Informes de gestión de riesgos mensuales
- Actualización de datos en el Sistema Brace

8. Auditoría interna

La Auditoría Interna de la JAFAP cumplió, en el 2022, 30 años de haberse constituido y desde entonces se mantiene como un órgano independiente y objetivo que aplica buenas prácticas de gobernanza, las cuales dan valor a la organización y a las personas afiliadas al velar por el fondo patrimonial. Esta auditoría hace sus reportes directamente al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva.

9. Recomendaciones al Consejo Universitario

Incorpora las recomendaciones emitidas por la OCU y el respectivo seguimiento. Se complementa con el anexo 34 del informe.

10. Plan Anual Operativo 2025

Se conforma por el marco estratégico que, a su vez, contiene los objetivos de la JAFAP. Este marco se elaboró con la herramienta denominada Cuadro de Mando Integral (CMI), cuyo modelo de gestión constituye una guía práctica adaptada a las necesidades de la JAFAP para plantear los objetivos estratégicos, estrategias y metas. Para el periodo 2025 se establecieron las siguientes perspectivas: financiera, de la persona afiliada, procesos internos, y aprendizaje y crecimiento (véase la información pormenorizada en el anexo 35 del informe).

El detalle de cada uno de los temas anteriores, información que también se expuso en la CCCP, se encuentra en el documento de Informe de labores 2024, enviado a cada miembro del CU por correo electrónico. Por lo tanto, en este dictamen se abordarán las principales observaciones de la OCU, las cuales se analizaron en el seno de la CAFP; de igual modo, se atenderán los respectivos comentarios por parte de la JAFAP.

IV. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

La CAFP se reunió el 6 de agosto de 2025, con el fin de analizar las sugerencias efectuadas por la OCU en el oficio OCU-R-17-A-2025, del 20 de junio del 2025⁴, respecto al informe anual de labores de la JAFAP, periodo 2023, así como la respuesta de la JAFAP en el oficio G-JAP-182-2025, del 4 de julio de 2025⁵ sobre estas recomendaciones.

Esta convocatoria contó con la participación de funcionarios y funcionarias de la JAFAP (MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general; Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto), miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Dra. Margoth Mena Young y M. Sc. Jorge Sibaja Miranda), así como personal de la OCU (Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; MAFF Laura Miranda Hernández, jefa; y Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor, ambos de la Auditoría Contable-Financiera).

Seguidamente, se presentan las sugerencias de la OCU, las apreciaciones de la JAFAP sobre estas y, en algunos de los puntos, los elementos adicionales que se discutieron durante la sesión de la CAFP.

Tabla n.º 1

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y comentarios de la JAFAP respecto del Informe de labores 2024

OBSERVACIONES (OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025)	RECOMENDACIÓN	JUSTIFICACIÓN JUNTA UCR (G-JAP-182-2025, del 4 de julio de 2025) y reunión con la CAFP el 6 de agosto de 2025
Al Consejo Universitario		<i>1. Valorar la implementación de acciones y medidas que aseguren el control interno en relación con la asistencia a las sesiones y el cumplimiento efectivo del tiempo otorgado por la UCR a los miembros de Junta Directiva para el cumplimiento de su labor en dicho Órgano y que permita garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en relación con el pago de dietas por asistencia a sesiones extraordinarias, impidiendo también que se materialice el riesgo de superposición horaria.</i>
Sobre las Dietas de miembros de Junta Directiva	<p><i>Con ello se pretende que el cuarto de tiempo del permiso con goce de salario no supere la asistencia a las sesiones ordinarias, participación de comités, el tiempo destinado a giras, capacitaciones, presentación de Informe de Labores o cualquier otra actividad ajena a la sesión extraordinaria.</i></p>	<p><i>1. La JAFAP UCR cuenta con la “Política Reguladora para las Sesiones de la Junta Directiva JAFAP UCR” cuyo objetivo es:</i></p> <p><i>Normar las sesiones de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en adelante JAFAP con fundamento en el marco jurídico aplicable, criterios técnicos atinentes y las mejores prácticas corporativas en materia de gestión de órganos colegiados de gobierno.</i></p> <p><i>En este documento se define que “Horario regular de trabajo: Se entenderá por horario regular de trabajo la jornada comprendida entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m.</i></p> <p><i>Para la aplicación de la fórmula de cálculo de pago de dietas aprobada por el Consejo Universitario, se considerarán las sesiones extraordinarias que se realicen posterior a las 4:00 p.m.</i></p> <p><i>Dentro de algunos lineamientos relacionados con control de asistencia y dietas se encuentran:</i></p> <p><i>a. Artículo 13. Pago de dietas.</i></p> <p><i>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones extraordinarias fuera del horario regular de trabajo se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones extraordinarias por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</i></p>

⁴ Véase el adjunto 2.

⁵ Véase el adjunto 3.

		<p>Dentro de algunos lineamientos relacionados con control de asistencia y dietas se encuentran:</p> <p>a. Artículo 13. Pago de dietas.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones extraordinarias fuera del horario regular de trabajo se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones extraordinarias por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El pago de las dietas a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a sesiones extraordinarias se realizará conforme a lo estipulado en el Reglamento de la JAFAP, aplicando los respectivos impuestos.</p>
	<p>2. Revisar que la práctica de reconocer dietas por asistencia a sesiones extraordinarias no contravenga las “Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica” y que como consecuencia de ello se declare un incumplimiento de contrato de dedicación exclusiva a los directivos que lo mantienen vigente y que reciben reconocimiento por concepto de dietas. Esto, con ocasión de que la denominación como miembro de Junta Directiva no está contemplado en las excepciones a las prohibiciones de dicho cuerpo normativo.</p> <p>Es necesario que se realicen (sic) los cuerpos normativos institucionales con el fin de armonizarlos con la normativa nacional y salvaguardar de una posible declaratoria de incumplimiento al contrato de dedicación exclusiva a los directivos de la JAFAP que gozan de ese reconocimiento.</p> <p>Con respecto a la metodología de cálculo de dietas, para los miembros de la Junta Directiva, esta Oficina de Contraloría emitió el informe de asesoría OCU-R-075-A- 2025, del 5 de mayo de 2025, al Órgano Colegiado con el propósito de que se valore corregir la metodología en virtud de que actualmente coexisten, en la Universidad de Costa Rica, dos sistemas salariales. Nuestras sugerencias buscan eliminar posibles distorsiones o inequidades en la metodología de cálculo en caso de que dos o más miembros estén en sistemas salariales distintos.</p>	<p>Si una persona miembro de la Junta Directiva se retira antes de finalizar la sesión extraordinaria, tendrá derecho a percibir la dieta, siempre y cuando no se ausente más de treinta minutos y haya informado a la Presidencia, o la persona designada para estos efectos, las razones que justifican la salida.</p> <p>Las especificaciones técnicas sobre el pago se detallan en el “Procedimiento para la gestión de pago de dietas a los directores de la Junta Directiva” aprobado.</p> <p>b. Artículo 20. Registro de asistencia</p> <p>De todas las sesiones se levantará un listado de las personas miembros de la Junta Directiva convocadas y se indicará si se encuentran presentes o ausentes, con o sin justificación. Dicho listado contendrá el número y fecha de la sesión, la hora de inicio con base en la convocatoria, así como la hora de finalización.</p> <p>En caso de las sesiones virtuales, el registro de asistencia corresponderá al listado de participantes que emite la plataforma virtual indicada en la convocatoria.</p> <p>(...)</p> <p>c. Artículo 21. Permanencia en la sesión</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva deben permanecer durante el desarrollo de toda la sesión. Ninguno de los asistentes podrá retirarse de la sala o la reunión virtual si no es por motivo justificado y con permiso previo de la Presidencia, o la persona designada para sus efectos, en cuyo caso deberá constar en actas el periodo de ausencia o retiro en forma definitiva.</p>

	<p>d. Artículo 22. Justificación de ausencias</p> <p><i>Cuando por motivo justificado, por caso fortuito o fuerza mayor, una persona miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a las sesiones, deberá manifestarlo por correo electrónico a la Presidencia, a la persona designada para estos efectos o a la persona secretaria. Esto, con al menos un día de antelación e incluyendo copia de la comunicación remitida a la persona trabajadora encargada de la Secretaría de la Junta Directiva.</i></p> <p><i>Si se presentara alguna situación inesperada, que imposibilite comunicarse por correo electrónico con la correspondiente antelación, la persona miembro de la Junta Directiva deberá hacer del conocimiento la ausencia por el medio más expedito.</i></p> <p><i>Dicha justificación deberá informarse al momento de la sesión y se dejará constancia en el acta correspondiente.</i></p> <p><i>2. Los miembros de Junta Directiva sesionan una vez a la semana (lunes por lo general) de manera ordinaria y extraordinariamente los jueves, como lo indica la política, para ver temas extraordinarios y urgentes que no pudieron ser atendidos en sesión ordinaria. En este mes de julio dichas sesiones inician a las 5 pm.</i></p> <p><i>3. Los miembros de Junta Directiva deben participar en reuniones de comité al menos una vez al mes, según la cantidad de asuntos por tratar puede extenderse a dos o más reuniones, de conformidad con el Reglamento y Código de Gobernanza de la JAFAP.</i></p> <p><i>4. Adicional a lo anterior participan en sesiones de trabajo en temas relacionados con la preparación de Plan Estratégico Institucional, Plan Anual Operativo, reuniones con el Consejo Universitario o comisiones.</i></p> <p><i>5. Los miembros de Junta Directiva deben dedicar tiempo al estudio de la documentación que se presenta para las sesiones ordinarias o extraordinarias y los diferentes comités de apoyo.</i></p> <p>CAFP del 6 de agosto de 2025</p> <p>En esta reunión la Junta Directiva aborda este asunto y lo amplía mediante el oficio JD-JAP-019-2025, del 8 de agosto de 2025, con los siguientes argumentos:</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>(...) desde el año 2024, la JAFAP ha venido dando pasos para ajustar y alinear su funcionamiento al de un ente público no estatal y, consecuentemente, alejándose, paulatinamente, de su anterior naturaleza jurídica, a saber; una administración personalizada, integrante de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si bien, la afirmación de que la JAFAP es y funciona, actualmente, como un ente público estatal, podría ser objeto de controversia, habida cuenta las múltiples participaciones que el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica le asigna al Consejo Universitario, en la gestión de la Junta, lo cierto que es existe el riesgo de que un tercero pueda ser del criterio de que los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP que tienen dedicación exclusiva y que participan de las sesiones extraordinarias de Junta Directiva, en las que se reconoce el pago de dietas, podrían estar incumpliendo su contrato de dedicación exclusiva, en razón de que la JAFAP actualmente es considerada una institución independiente y separada de la Universidad.</p> <p>Sin duda, esta situación incide en el funcionamiento de la Junta Directiva de la JAFAP, sea porque podría afectar la situación jurídica de personas que actualmente integran dicho órgano colegiado y que posean dedicación exclusiva, o bien, porque podría constituirse en una limitante -sobrevenida- que incidiría en los principios democráticos de la libre concurrencia, libre postulación y de elección, de personas integrantes de la comunidad universitaria que, posteriormente, deseen postularse como representantes del sector docente o administrativo, en la Junta Directiva de la JAFAP y que posean dedicación exclusiva.</p> <p>Nótese que ni la Ley de Creación de la Junta ni su Reglamento establecen como requisito para integrar su Junta Directiva no estar incorporado al régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Tal y como se indicó en la sesión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del Consejo Universitario (CAFP) antes referida, hay dos formas de atender la sugerencia de la Oficina de Contraloría Universitaria, a saber:</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>1. <i>Promover una reforma del artículo 9 de la Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, para incluir, dentro de las excepciones, la participación de los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, en las sesiones ordinarias y extraordinarias -con el consecuente pago de la dieta-</i></p> <p>2. <i>Que el Consejo Universitario tome un acuerdo en que se declare que la participación de los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, en las sesiones ordinarias y extraordinarias -con el consecuente pago de la dieta- constituye el ejercicio de funciones de interés institucional.</i></p>	<p><i>La opción 1 implica tramitar una reforma reglamentaria, para lo cual se debe seguir el procedimiento complejo y extenso establecido en la normativa universitaria.</i></p> <p><i>La opción 2 constituye una forma sencilla y ejecutiva de atender la recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria y estaría jurídicamente fundamentada en lo estipulado en el artículo 9, párrafo segundo, inciso b) de las Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, el cual señala lo siguiente:</i></p> <p><i>“[...] Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</i></p> <p><i>(...) b) El ejercicio de funciones de interés institucional en comisiones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas nacionales o internacionales, inclusive aquellas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.”</i></p> <p><i>Los representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria que participaron de la sesión de la CAFP antes referida manifestaron que ambas opciones eran viables. En tanto el Consejo Universitario atiende la recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria, entendemos que privará el principio de la buena fe, toda vez que el Reglamento de la JAFAP impone a los miembros de su Junta Directiva la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.</i></p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Finalmente, precisa hacer notar que, en la sesión de la CAFP antes referida, se hizo referencia a un pronunciamiento de nuestros tribunales de justicia, que analizó un caso referido a la temática que nos ocupa y determinó que, en ese caso, no existía incumplimiento del contrato de dedicación exclusiva (Vid. Sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia n.º 2006-521, de las 9:40 horas del 23 de junio del 2006, en la que se analizó el caso de un directorio del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional), de la cual le acompaña copia.</p> <p>CAFP del 27 de agosto de 2025</p> <p>Se retoma este punto y se decide proponer un acuerdo en el sentido de que se analice más este punto en conjunto, la Junta Directiva de la JAFAP, la OCU y la Oficina Jurídica, con el fin de proponer al Consejo Universitario alternativas de abordaje.</p>
<p>Solicitar a la JAFAP</p> <p>Sobre el contenido del informe de labores</p>	<p>3. Retomar la práctica de incluir en el Informe de Labores un apartado con la comparación de tasas de interés de créditos que ofrece la JAFAP en las diferentes líneas de préstamo, con respecto a la oferta de créditos y condiciones dadas por el Sistema Financiero Nacional a las que pueda acudir las personas afiliadas una búsqueda de una mejor opción para líneas de crédito similares a las ofrecidas por la JAFAP. Este análisis podría contener, la tasa nominal, tasa efectiva, plazo, monto máximo, comisión, tipo de tasa, cuota por millón, entre otros.</p> <p>3. Retomar la práctica de incluir en el Informe de Labores un apartado con la comparación de tasas de interés de créditos que ofrece la JAFAP en las diferentes líneas de préstamo, con respecto a la oferta de créditos y condiciones dadas por el Sistema Financiero Nacional a las que pueda acudir las personas afiliadas una búsqueda de una mejor opción para líneas de crédito similares a las ofrecidas por la JAFAP. Este análisis podría contener, la tasa nominal, tasa efectiva, plazo, monto máximo, comisión, tipo de tasa, cuota por millón, entre otros.</p> <p>Con esta medida se pretende identificar cuán competitivas son las tasas que se ofrecen; así como, la posibilidad de monitorear otras líneas de crédito que puedan homologarse y evitar que las personas afiliadas tomen la decisión de ir a otras entidades financieras a solicitar mejores condiciones crediticias.</p>	<p>En cumplimiento a lo indicado en el OCU-R-052-A-2021, específicamente en el apartado V. Sugerencia al Consejo Universitario, punto 1, inciso b, que indicaba:</p> <p>b. Presentar al Consejo Universitario un Informe de Labores más conciso en el cual se resalte en cada apartado del cuerpo del informe los principales resultados y aspectos sustantivos que deben ser conocidos por las autoridades universitarias y remitir a los anexos los datos con mayor detalle. Además, evitar presentar información repetida y en diferentes formatos, lo cual genera una mayor extensión del documento. Se ha venido trabajando en un informe de labores más conciso.</p> <p>Es importante indicar que el informe es anual, la comparación de tasas de interés se realiza de manera mensual, lo que podría hacer mucho más extenso el contenido del informe. El estudio de tasas de interés se presenta al Consejo Universitario al momento de realizar el cálculo del descuento semestral.</p> <p>Se solicita respetuosamente al Consejo Universitario valorar la conveniencia de “incluir las tasas de interés de créditos que ofrece la JAFAP en las diferentes líneas de préstamo, con respecto a la oferta de créditos y condiciones dadas por el Sistema Financiero Nacional”, con el propósito de que sea un informe anual más ejecutivo. Sin embargo, si se mantiene la posición de incluirlas se recomienda incluir únicamente el promedio anual de las tasas de crédito que se ofrecen en el mercado, comparada con las de la JAFAP UCR.</p>

		CAFP del 6 y 20 de agosto de 2025 Al analizar ambas intervenciones, la CAFP estima que esta información puede incorporarse en las presentaciones que hace la Junta Directiva a la comisión, cada tres meses. Además de lo anterior, dicha información puede incluirse en el Informe de labores como un adjunto.
Sobre el cumplimiento de normas y acuerdos específicos	<p>4. Reiterar la solicitud que originó el acuerdo de sesión N.º 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020, de que la JAFAP incorpore en el Informe de Labores un apartado resumen con las acciones y ajustes que se lleven a cabo en atención a las observaciones y recomendaciones incluidas en la Carta a la Gerencia. Este resumen debe incluir el seguimiento de los hallazgos de las cartas de gerencia de períodos anteriores, en el que se incluya las acciones realizadas por la Administración e indicando en forma expresa el estado actual de cada hallazgo, categorizándolo como: atendido, en proceso, pendiente u otro.</p> <p>Asimismo, justificar con mayor detalle la solicitud del acuerdo de sesión N° 6853, artículo 7, inciso a, del 12 de noviembre de 2024, en el que el Consejo Universitario solicitó a la JAFAP que, cuando se presente alguna pérdida o resultado negativo, se presenten acciones para mitigar cada una de las pérdidas catalogadas como de “carácter excepcional”, esto independientemente del monto del cual se trate, más aún cuando la perdida sea constante periodo tras periodo.</p>	<p><i>En atención al acuerdo de sesión N.º 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020, que indica “... incorpore en el Informe de Labores un apartado resumen con las acciones y ajustes que se lleven a cabo en atención a las observaciones y recomendaciones incluidas en la Carta a la Gerencia”, en la página 218 del Informe de Labores se adjuntó en el anexo 33, recomendaciones de la auditoría externa, el documento denominado “seguimiento a la Carta de Gerencia” (Comunicación de deficiencia de control) emitida por el despacho de auditores externos Deloitte & Touche, S.A., con las deficiencias en el control interno identificadas durante la realización de la auditoría.</i></p> <p><i>Dicho anexo se incorporó de manera textual y copia fiel de lo que se indicaba en la Carta de Gerencia, sin ninguna modificación, e incluye, los comentarios de la Administración para su atención o justificación.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia que la recomendación fue atendida, no obstante, se considerará incluir en informes de labores posteriores el resumen y formato que plantea la Contraloría Universitaria en el OCU-R-117-A-2025.</i></p> <p><i>Con respecto a lo indicado en el segundo párrafo de la sugerencia, que indica “... justificar con mayor detalle la solicitud del acuerdo de sesión N° 6853, artículo 7, inciso a, del 12 de noviembre de 2024, en el que el Consejo Universitario solicitó a la JAFAP que, cuando se presente alguna pérdida o resultado negativo, se presenten acciones para mitigar cada una de las pérdidas catalogadas como de “carácter excepcional” (el subrayado es nuestro), es importante indicar que:</i></p> <p><i>a. Esto es un efecto financiero inherente a una transacción bursátil (inversión cuyo emisor es el Ministerio de Hacienda), que se debe registrar como pérdida, producto del tratamiento contable, corresponde a la amortización de la prima por ₡7 823 940,14 (sic) que debe realizarse a lo largo de los 15 años de vigencia que tiene la inversión, no se trata de una pérdida como tal.</i></p>

	<p><i>b. Es importante reiterar que este es un gasto financiero normal derivado de una transacción bursátil normal, cuyo monto es totalmente inmaterial, por lo que no representa ningún riesgo de “que se debilite la posición financiera de la JAFAP” y, por su naturaleza, no es posible “presentar acciones para mitigar” este rubro por ser inherente a la compra del título.</i></p> <p><i>c. Es importante aclarar que este registro no se cataloga como “pérdidas de carácter excepcional”, en el momento en que existe algún tipo de perdida “excepcional” se informará ampliamente como suele hacerse con todos los aspectos relevantes de la gestión que se realiza.</i></p> <p><i>d. Como lo indica la Contraloría Universitaria en la página 82, cuadro 29 “Estados de Excedentes con Cambios en Resultados”, se informó que “El rubro Pérdidas por instrumentos financieros corresponde al registro del gasto por amortización de la prima del título que se mantiene con el Instituto Nacional de Seguros Valores.”</i></p> <p><i>Con el propósito de ampliar a detalle el tratamiento contable aplicado a este tipo de registro se informa que:</i></p> <p><i>La JAFAP adquirió y mantiene una inversión, cuyo emisor es el Ministerio de Hacienda; el título fue adquirido el 30 de enero del 2014 con una prima de ₡7 823 940,14 (sic), su fecha de vencimiento es el 18 de abril del 2029 y por normativa contable, la prima debe amortizarse a lo largo del plazo del título, con el objetivo de reflejar con precisión el valor real de la inversión a lo largo del tiempo, la amortización se hace mediante un registro mensual, a una cuenta de gasto por amortización de prima.</i></p> <p><i>Como se indicó, la amortización de los ₡7 823 940,14 (sic) debe realizarse a lo largo de los 15 años de vigencia que tiene la inversión, por lo que dicho gasto va a verse reflejado anualmente y hasta el 2029 inclusive, al 31 de diciembre de 2024 el saldo de esta prima era de ₡2 892 955,15 (sic).</i></p> <p>CAFP del 20 de agosto de 2025</p> <p>La comisión estima que la justificación de la JAFAP es razonable y se da por satisfecha.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sobre la coherencia y razonabilidad de los datos	<p>5. Verificar que la información que se presenta en el informe de Labores y se refiere en varios apartados sea consistente; e incluir referencias, justificaciones o notas aclaratorias, con el fin de facilitar la comprensión de sus lectores.</p> <p>Los beneficios de que la información sea amplia y suficiente coadyuvan con la rendición de cuentas y promueve una mejor toma de decisiones en aspectos de importancia y relevantes para el cumplimiento de objetivos relacionados con la gestión de la JAFAP.</p>	<p>La información que se presenta en el informe de labores es coherente, consistente y razonable. Para efectos de atender la recomendación planteada por la Contraloría Universitaria, se incluirá en futuros informes de labores, referencias, justificaciones o notas aclaratorias, con el fin de facilitar la comprensión de sus lectores.</p> <p>CAFP del 20 de agosto de 2025</p> <p>La comisión estima que la justificación de la JAFAP es razonable y se da por satisfecha.</p>
Sobre la morosidad de la cartera de crédito	<p>6. Revisar la política general de crédito, con el fin de que se uniforme (sic) los criterios con respecto al salario líquido disponible que va a ser utilizado para el otorgamiento de créditos. Adicionalmente, considerar un margen de seguridad razonable, para que no se vea comprometida la recuperación de la cuota de crédito ante un eventual aumento del salario mínimo inembargable o circunstancia que afecte el salario líquido y, por consiguiente, que se genere un aumento de la morosidad. Esta sugerencia se reitera.</p>	<p>En cuanto a “Revisar la política de crédito”, la última vez en que se actualizó dicha política fue en la sesión 2530 del 03 febrero 2025, es importante indicar que la Política General estandariza los criterios respecto al salario líquido, específicamente en la política CPG-0003 que indica:</p> <p>Calidades de la persona deudora para optar por un crédito:</p> <p>a. Una liquidez que cumpla con la tabla del salario líquido (salario devengado en la UCR) establecido para cada crédito y que perciba salario con la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. Una liquidez igual o mayor al salario mínimo inembargable, según la lista de salarios mínimos definido por el Ministerio de Trabajo anualmente.</p> <p>c. No se considera persona deudora para optar por un crédito cuando la persona afiliada se encuentre en las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Por alguna otra razón debidamente justificada, tales como cobro judicial, moratorias por difícil situación, moratorias por beca o una persona afiliada en estado de insolvencia económica.</p> <p>II. Se demuestre desviación del plan de inversión, se oculte o falsee información.</p> <p>III. Sea persona deudora de un préstamo de la línea de Ayuda a Situaciones Especiales o alguno de sus préstamos se encuentra clasificado y represente un riesgo superior para la JAFAP UCR.</p>

	<p><i>IV. La persona afiliada registre con la JAFAP algún préstamo que se encuentre atrasado en sus cuotas, el cual podrá gestionar hasta tanto haya un arreglo satisfactorio.</i></p> <p><i>V. Si la persona afiliada es persona fiadora de algún préstamo con la JAFAP que se encuentre atrasado en sus cuotas, hasta tanto haya un arreglo satisfactorio. Se exceptúa la condición anterior a la persona deudora que gestione créditos garantizados con el monto disponible en los ahorros obligatorios.</i></p> <p><i>VI. Por razones justificadas, se podrá suspender la tramitación de préstamos a cualquier persona afiliada que haya solicitado el préstamo, cuando considere que existe riesgo o inconveniente para la JAFAP.</i></p> <p><i>d. En caso de ser necesario la JAFAP podrá consultar para efectos del análisis de crédito a entidades externas o cualquier otro medio que considere necesario, esto actuando con la mayor confidencialidad y un adecuado manejo de la información.</i></p> <p><i>Se revisará y valorará lo referente a “considerar un margen de seguridad razonable al salario mínimo inembargable”, como un ajuste a las políticas de crédito, para medir los impactos en la colocación de los créditos y posibles limitaciones que tendrían las personas afiliadas para optar con un préstamo.</i></p> <p>CAFP del 20 de agosto de 2025</p> <p>La comisión estima que la justificación de la JAFAP es razonable y se da por satisfecha. Además, se espera que con la rebaja en las tasas, la liquidez de las personas afiliadas pueda mejorar y, a su vez, disminuya la morosidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, se sugiere a la JAFAP intensificar las campañas de educación financiera, enfocadas en identificar soluciones de crédito que no son favorables para las personas afiliadas y cuya publicidad no es veraz.</p>	
	<p>7. Considerar dentro de las políticas criterios para el otorgamiento de créditos a las personas afiliadas que estén cerca de su jubilación, especialmente al nivel de endeudamiento y garantías.</p>	<p>Este tema debe ser analizado a la luz de lo establecido en la Ley de creación y el Reglamento de la JAFAP ya que no se indica una restricción o limitación para el otorgamiento de créditos a personas interinas o próximas a jubilarse. La Ley 4273 en el artículo 1, disposición 2, inciso c). Indica: “(...) Competerá a la Junta: d) <u>Realizar operaciones de préstamo y descuentos a favor de los profesores y</u></p>

	<p>Esto, con el fin de evitar que una vez concluida la relación laboral las personas exafiliadas presenten condiciones económicas que disminuyan la capacidad de pago y, consecuentemente, afecte la recuperación del crédito.</p> <p>Asimismo, se reitera la necesidad de reforzar en las políticas los criterios que minimicen las circunstancias que actualmente han generado la morosidad, como la jornada laboral, el plazo del nombramiento de la persona afiliada y de la persona en calidad de fiadora. Esto, en función de que ha aumentado la morosidad de las personas afiliadas con nombramiento interino.</p>	<p><i>empleados administrativos de la Universidad, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario ...”</i> (el subrayado es nuestro), no hace distinción de interinos o en propiedad o estén pronto a jubilarse.</p> <p>El Reglamento de la JAFAP UCR por su parte indica:</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones</p> <p>f. Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.</p> <p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos</p> <p>Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p> <p>ARTÍCULO 33. Disponibilidad de recursos</p> <p>Los recursos financieros disponibles del Fondo deben utilizarse de la siguiente manera:</p> <p>a. En operaciones de préstamo a las personas afiliadas.</p> <p>El Reglamento al igual que la Ley hace referencia a personas afiliadas sin ninguna distinción.</p> <p>Para la atención de esta sugerencia, debe valorarse si es necesario realizar modificaciones al Reglamento, para que no se interprete como un trato discriminatorio o no ajustado a lo que dicta el Reglamento, ya que son personas afiliadas que realizan aportes al fondo obligatorio.</p> <p>CAFP del 20 de agosto de 2025</p> <p>La comisión considera que esta información segmentada (morosidad en personas afiliadas en condición de interinazgo, jubiladas y otras) debería incluirse de esa forma en los informes de labores y, para la CAFP, en los informes trimestrales que presenta la Junta Directiva</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p><i>en el seno de la comisión, con el fin de tener información actual y precisa de los avance que se tengan en este punto.</i></p> <p><i>Además de lo anterior, es importante que la JAFAP trabaje en una propuesta que se ajuste a la legislación y proponga modificaciones a la normativa, siempre en resguardo del fondo y que también sean favorables para las personas afiliadas.</i></p>
	<p><i>8. Dar continuidad a la aplicación de las estrategias comunicadas por la JAFAP al Consejo Universitario en el oficio G-JAP-097-2024 del 30 de abril de 2024, tendientes a recuperar los saldos morosos. De igual manera, dar prioridad al análisis relacionado con la creación de un perfil de la persona afiliada (en su condición de deudor y fiador) enfocado en la gestión del riesgo de crédito y capacidad de pago, con el propósito de definir el porcentaje de endeudamiento máximo establecido por la línea de crédito.</i></p>	<p><i>Se cuenta con un Perfil de riesgo de los deudores de crédito y las probabilidades de incumplimiento que tiene como propósito determinar las variables disponibles para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento y así cuantificar el riesgo de crédito de las operaciones crediticias o de los deudores que registra la JAFAP, con el fin de salvaguardar la estabilidad y sostenibilidad del fondo.</i></p> <p><i>Se establecieron una serie de variables asociadas a la segmentación de la cartera de crédito, categorías de calificación y características propias de cada uno de los deudores, logrando definir una ficha de evaluación de riesgo de la persona deudora.</i></p>
	<p><i>Se encuentra en análisis la creación de un perfil de la persona afiliada enfocado en la gestión del riesgo de crédito y capacidad de pago, con el propósito de establecer el porcentaje de endeudamiento máximo establecido por la línea de crédito.</i></p> <p><i>Como parte de estas estrategias se podría revisar la política general de crédito CPG-0001. Condiciones para optar por un crédito en la JAFAP UCR, punto d., inciso i, ii, iii, referente al tiempo que debe haber cotizado la persona afiliada para optar por un crédito ya sea personal, con un plan de inversión específica o de vivienda, de al menos 6 meses. Lo anterior, en vista de que el saldo moroso de las personas interinas es de ₡1 951,6 millones (sic).</i></p>	<p><i>Lo anterior, fue conocido y aprobado en sesión de Junta Directiva 2525 celebrada el 2 de diciembre del 2024 y se realizó una modificación en sesión 2557, del 9 de junio del 2025.</i></p> <p>CAFP del 20 de agosto de 2025</p> <p>La comisión considera que este punto, al igual que el anterior, debe retomarse por la Junta Directiva de la JAFAP para afinar dicho perfil, en procura de salvaguardar el fondo.</p>

Sobre los programas de ahorro voluntario	<p>9. Justificar el motivo por el cual se utilizó para el cálculo del monto máximo por persona afiliada el promedio simple de la sumatoria del salario base de las dos escalas salariales actuales de la UCR (salario bruto mensual de la categoría de instructor bachiller más el salario más bajo del instructor, ambos divididos entre dos y multiplicado por 216 salarios).</p> <p>Los 216 salarios para establecer el cálculo actual se definieron en el artículo 76 del Reglamento, en función del salario compuesto para definir el monto máximo de ahorro voluntario por persona afiliada.</p> <p>En ese sentido, se sugiere que la nueva base de cálculo no sobrepase el monto máximo por persona afiliada que existe actualmente, considerando que sigue existiendo una diferencia importante entre el ahorro voluntario y las posibilidades de colocación de créditos, con ocasión de las tasas actuales. Además, de que estos dineros si no se colocan en créditos son invertidos en títulos valores que generan un rendimiento menor al promedio que se paga por los ahorros voluntarios y de los cuales la JAFAP es responsable. Esta medida pretende que los ajustes se vayan realizando en el tanto se logren colocar mayores créditos y la tasa de interés que se percibe en la colocación de las inversiones mejoren y que los recursos que se captén estén en función de las necesidades del fondo.</p> <p>En caso de que el Consejo Universitario considere aprobar la base de cálculo o sugerir otra diferente es importante que se considere realizar las modificaciones correspondientes al artículo 76 de su Reglamento, esto considerando la jerarquía de las Normas.</p> <p>De igual manera, valorar que la aplicación del monto máximo de ahorros voluntarios considerada en el artículo 76, se siga considerando de manera preventiva y hasta que se solvente la situación en comentario.</p>	<p>El motivo por el cual se realizó un ajuste al cálculo del monto máximo por persona afiliada, obedece al cumplimiento de la recomendación emitida por la Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-102-A-2024 del 20 de junio de 2024, que indicaba:</p> <p>Revisar los criterios para la determinación del monto máximo de ahorros voluntarios establecidos en el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP, por cuanto actualmente se toma como base 216 salarios mensuales de la categoría “Instructor Bachiller” y con la implementación del salario global podríamos estar ante posibles cambios en los topes, debido a cambian las categorías y estas tienen salarios distintos.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior en sesión de Junta Directiva 2515 del 24 de octubre del 2024, se aprobó la actualización de la Política para la Operación del Ahorro Voluntario, lo relacionado a los montos máximos en los sistemas de ahorro voluntario.</p> <p>La razón por la cual se considera el promedio simple de la sumatoria del salario base de las dos escalas salariales actuales de la UCR, es para que las personas afiliadas ubicadas en diferentes escalas salariales tengan igualdad de condiciones en los montos de ahorro.</p> <p>Como se ha indicado al momento de establecer las metas y montos en el Plan Anual Operativo y Presupuesto, el establecimiento de ahorros voluntarios está en función de cumplir con un objetivo del Reglamento que indica: “a. Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.”</p> <p>cuenta únicamente con sistemas de ahorro a la vista, y la comunicación o promoción que se realiza va dirigida a promover la cultura del ahorro como herramienta de educación financiera.</p> <p>Dentro de las proyecciones financieras y presupuesto se valora el equilibrio que se debe guardar entre los ingresos financieros (inversiones y crédito) y el costo financiero por los ahorros voluntarios.</p> <p>Cabe mencionar que actualmente la JAFAP Dentro de la propuesta para la modificación de Reglamento, se considerará la sugerencia de la Contraloría Universitaria.</p>
-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		CAFP del 20 de agosto de 2025 La comisión considera que es importante la modificación reglamentaria para ajustar el monto máximo y se da por satisfecha con el razonamiento utilizado por la JAFAP para el cálculo del monto máximo. Se espera que el impacto en el costo financiero baje con la nueva baja en las tasas de ahorros.
Sobre la naturaleza jurídica de la JAFAP	<p><i>10. Analizar con acompañamiento de la asesoría jurídica las eventuales implicaciones y afectaciones que podría tener la JAFAP y las personas afiliadas en aspectos de carácter tributario, con ocasión del cambio de la nueva conceptualización de la naturaleza jurídica de la JAFAP al pasar de un Órgano adscrito a la Universidad a un “ente público no estatal”. Para estos efectos debe considerarse en forma puntual si la JAFAP continúa gozando de algunos beneficios fiscales de exoneraciones y exenciones que establecen tanto el artículo 2º de la Ley No.3030, como el inciso i) del artículo 2º de la Ley 7293, dictadas en la resolución No. FA N° 028-P-2020 del 26 de febrero de 2020.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior y en caso de que la JAFAP, en el mediano o largo, llegase a perder los beneficios fiscales actuales, se sugiere al Órgano Colegiado que solicite a la Junta Directiva presente un diagnóstico que mitigue potenciales riesgos financieros y legales que comprometan el principio de negocio en marcha y determine las posibles implicaciones tributarias que tendría para sus afiliados en detrimento de los beneficios acreditados en sus cuentas individuales.</i></p> <p><i>En este mismo orden de ideas, por ejemplo, se podría solicitar a la Junta Directiva, entre otros, proponga un modelo de negocio, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, a fin de resguardar y proteger los intereses de la JAFAP y de las personas afiliadas en el mediano y largo plazo.</i></p>	<p>Se insta a la JAFAP a enviar dicha propuesta de modificación a la mayor brevedad posible.</p> <p>CAFP del 20 de agosto de 2025 La comisión estará a la espera de la información que será suministrada por la JAFAP.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de labores del periodo 2024 (G-JAP-102-2025, del 31 de marzo de 2025).
2. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ampliada, del Consejo Universitario, en la sesión del 5 de junio de 2025, recibió a las siguientes personas para la exposición del Informe de labores de la JAFAP, correspondiente al 2024:

Junta Directiva de la JAFAP	Administración de la JAFAP	Oficina de Contraloría Universitaria	Consejo Universitario
Mag. Irwin Salazar Rodríguez	MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general	MBA Glenn Sittenfeld Johanning	Dra. Patricia Fumero Vargas
Dra. Margoth Mena Young	Lic. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto	MAFF Laura Miranda Hernández	Dr. Jaime Caravaca Morera
Dr. Marcelo Jenkins Coronas	MBA Rafael Ángel Hernández Herrera	Lic. Mauricio Araya Núñez	Dr. Keilor Rojas Jiménez
M. Sc. Jorge Sibaja Miranda	Lic. Jesús Ismael Cervantes Pérez, socio de auditoría en la empresa Deloitte Costa Rica.		Dr. Ilka Treminio Sánchez
			Dr. Sergio Salazar Villanea
			Lic. William Méndez Garita
			Mag. Hugo Amores Vargas
			Srta. Isela Chacón Navarro
			Sr. Fernán Orlich Rojas
			Dr. Eduardo Calderón Obaldía
			M. Sc. Jáirol Núñez Moya
			Unidad de Estudios:
			Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador
			Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora a cargo del caso

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, emitió su criterio con respecto al tema.
4. A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-8-2025, del 23 de junio de 2025), la JAFAP se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-117-A-2025 (G-JAP-182-2025, del 4 de julio de 2025).
5. En general, los componentes contables de la JAFAP se estiman razonables. Respecto a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, a partir de las sugerencias hechas por la Oficina de Contraloría Universitaria, la JAFAP señaló que algunos ya se cumplieron y otros están en proceso de atención.

6. El informe realizado por la firma de auditores Deloitte Costa Rica, emitido el 25 de marzo de 2025, expuso lo siguiente:

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de la JAFAP UCR al 31 de diciembre de 2024, así como su desempeño financiero y flujos de efectivo correspondientes para el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 6 de agosto de 2025 para analizar las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-117-A-2025), así como la respuesta por parte de la JAFAP (G-JAP-182-2025). Esta convocatoria contó con la participación de funcionarios y funcionarias de la JAFAP (MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general; Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto), miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, **Dra. Margoth Mena Young** y **M. Sc. Jorge Sibaja Miranda**), así como personal de la Oficina de Contraloría Universitaria (Licda. Mariela Pérez Ibarra, **subcontralora**; **MAFF Laura Miranda Hernández, jefa**; y Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor, ambos de la Auditoría Contable-Financiera). Posteriormente, en reuniones del 20 y 27 de agosto de 2025, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios continuó con el análisis de las observaciones y las que se estimaron como más relevantes se retomaron como acuerdos.
8. La JAFAP es, conforme a la sentencia n.º 2455-2023 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, un ente público no estatal con personería y patrimonio propios, aunque mantiene un vínculo estrecho con el Consejo Universitario en su gestión.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria recomendó revisar la práctica de pago de dietas a las personas que forman parte de la Junta Directiva de la JAFAP y que tienen dedicación exclusiva, para evitar eventuales declaratorias de incumplimiento contractual.
10. Respecto de la observación que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria, es importante tomar en consideración que el artículo 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, párrafo segundo, inciso b), establece que se exceptúan de las prohibiciones de dicho régimen:
- El ejercicio de funciones de interés institucional en comisiones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas nacionales o internacionales, inclusive aquellas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.*
11. El Reglamento de la JAFAP obliga expresamente a sus miembros a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual implica un deber institucional.
12. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (Resolución n.º 2006-521, 23 de junio de 2006) determinó que la participación de personas funcionarias con dedicación exclusiva en órganos colegiados similares (Fondo de Beneficio Social de la Universidad Nacional) no constituyó incumplimiento del contrato de exclusividad.
13. La Universidad de Costa Rica cuenta con el mecanismo de *Declaratorias de interés institucional* (procedimiento elaborado por la Rectoría en agosto 2021) como vía ágil para reconocer formalmente la naturaleza institucional de ciertas funciones.
14. Existen valoraciones que debe realizar la Junta Directiva de la JAFAP, a la luz de la observación que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria y es importante que el órgano contralor también tome en cuenta algunos de los argumentos supracitados, con el fin de que al Consejo Universitario se le haga llegar una propuesta para abordar, de forma eficiente, el tema del pago de dietas a las personas miembros de la Junta Directiva.

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.
2. Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones n.ºs 4899, artículo 5, punto 2, del 3 de agosto de 2004; 5611, artículo 2, punto 2 f), del 24 de febrero de 2012; 6203, artículo 9, punto 2, del

31 de julio de 2018; **6336, artículo 8, punto 4, del 26 de noviembre de 2019**; 6444, artículo 7, punto 2, del 24 de noviembre de 2020; y 6898, artículo 11, del 15 de mayo de 2025.

3. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que atienda las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el apartado V., “Sugerencias al Consejo Universitario” del oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, con especial atención a las siguientes solicitudes:

- 3.1. Respecto de los puntos 1 y 2, efectuar un análisis minucioso que contemple lo expuesto en los considerandos 8 al 13 supra y, entre otros recursos, también integre el criterio de la Oficina Jurídica, con el fin de proponer al Consejo Universitario alternativas de abordaje.
- 3.2. Respecto del punto 7, elaborar una estrategia que se ajuste a la legislación y proponer las modificaciones al Reglamento de la JAFAP que se estimen pertinentes, siempre en resguardo del fondo y de las personas afiliadas.
- 3.3. Respecto del punto 8, evaluar el *Perfil de riesgo de las personas deudoras de crédito* con el fin de actualizarlo, así como las políticas relacionadas con las condiciones para optar por un crédito.
- 3.4. Respecto del punto 9, remitir al Consejo Universitario una propuesta de modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que esto se refiere a los montos máximos de ahorro que en este momento tienen un tope máximo de 216 salarios base, en la categoría de profesor instructor bachiller.

- 3.5. Incorporar en los informes trimestrales que presenta la Junta Directiva al Consejo Universitario información relacionada con las tasas de interés de créditos que ofrece la JAFAP en las diferentes líneas de préstamo, con respecto a la oferta de créditos y condiciones dadas por el Sistema Financiero Nacional (análisis comparativo), el estado de la morosidad, así como del ahorro voluntario y su costo financiero.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA queda atento en caso de alguna consulta o comentario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO menciona que, al leer la página 4 de este dictamen, observa que el apoyo solidario no se ejecutó en el 2024, por lo que le parece que este CU debería solicitar a la JAFAP que revisen los requisitos para acceder a dicho crédito, debido a que, según los requisitos establecidos, la gente no pudo acceder al crédito, es decir, no es que la gente no intentó acceder a él, fue que no tenían los requisitos; entonces, propone que se les solicite que los revisen, porque estos préstamos son para emergencias familiares y le parece muy triste que las personas no puedan acceder por los requisitos, como nos los conoce (le da como pena decirlo) no lo hace de manera tajante, por eso dice revisión (con mucha prudencia) de esos requisitos.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS se disculpa, ya que no entendió el comentario de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, si se refiere únicamente al presupuesto total de colocación del año 2024 de la JAFAP o solamente a la partida de apoyo solidario.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO indica que es el punto 4.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS recuerda, en cuanto al tema de apoyo solidario, que la Junta Directiva aprueba políticas internas para colocación de las diferentes líneas de crédito, para eso está una Junta Directiva y una Administración de la Junta, dichos requisitos responden a políticas financieras, económicas y de riesgo que miden las capacidades de las personas para hacer frente a las obligaciones, pues se está frente a un fondo, hay un principio profundo que hay que preservar y cuidar, y el no cumplimiento, tal vez, de los requisitos responde a las mismas políticas que están ahí, en este sentido le dice a la

M. Sc. Esperanza Tasies Castro que él está haciendo un análisis de algunas propuestas que eventualmente podrían contribuir a dar mejoras económico-financieras a las personas sin causar mayores problemas en el fondo.

Señala que los recursos que están en la Junta son de las personas funcionarias y la Junta los devuelve a través de créditos, cuando termina la relación laboral o cuando la persona fallece. En ese sentido, tiene razón la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en que a veces la Junta se ha vuelto, en la parte de tramitología, un tanto engorrosa, compleja y es una de las quejas y críticas que él (Mag. Hugo Amores Vargas) ha planteado en la CAFP de que debe darse desregulación y simplificación de trámites.

Considera que es muy importante lo que mencionó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, de que se tiene que ver cómo favorecer a la persona afiliada que eventualmente tiene dinero suficiente en su fondo individual para hacer frente a los problemas económicos, financieros o situaciones de emergencia y que, por uno u otro motivo, o por una política que tal vez es muy rígida a la hora de modificarse, no puede acceder a su dinero y a sus recursos y continuar con la situación de urgencia y emergencia.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO consulta al Mag. Hugo Amores Vargas si lo que señala es que ya hicieron el diagnóstico sobre la relación requisito-impedimento, porque si ya la tienen no importa, pero si no la tienen sí deberían revisar. Era lo mismo que ella estaba diciendo. Al final agradece.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro por su comentario. Sugiere entrar a una sesión de trabajo para agregar un acuerdo de parte de esta comisión, a fin de solicitar a la Junta realizar un diagnóstico sobre las políticas de asignación de esta partida.

*****A las once horas y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que regresan de la sesión de trabajo, agradece el tiempo en espera. Informa que se redactó un cuarto acuerdo.

Seguidamente, da lectura al nuevo acuerdo, que, a la letra, dice:

4. *Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que presente a este Órgano Colegiado, en el plazo de un mes, un informe sobre las políticas implementadas para la asignación de créditos del programa de apoyo solidario durante el periodo 2024-2025.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de labores del periodo 2024 (G-JAP-102-2025, del 31 de marzo de 2025).**

- 2. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ampliada, del Consejo Universitario, en la sesión del 5 de junio de 2025, recibió a las siguientes personas para la exposición del Informe de labores de la JAFAP, correspondiente al 2024:**

Junta Directiva de la JAFAP	Administración de la JAFAP	Oficina de Contraloría Universitaria	Consejo Universitario
Mag. Irwin Salazar Rodríguez	MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general	MBA Glenn Sittenfeld Johanning	Dra. Patricia Fumero Vargas
Dra. Margoth Mena Young	Lic. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto	MAFF Laura Miranda Hernández	Dr. Jaime Caravaca Morera
Dr. Marcelo Jenkins Coronas	MBA Rafael Ángel Hernández Herrera	Lic. Mauricio Araya Núñez	Dr. Keilor Rojas Jiménez
M. Sc. Jorge Sibaja Miranda	Lic. Jesús Ismael Cervantes Pérez, socio de auditoría en la empresa Deloitte Costa Rica.		Dr. Ilka Treminio Sánchez
			Dr. Sergio Salazar Villanea
			Lic. William Méndez Garita
			Mag. Hugo Amores Vargas
			Srta. Isela Chacón Navarro
			Sr. Fernán Orlich Rojas
			Dr. Eduardo Calderón Obaldía
			M. Sc. Jáirol Núñez Moya
			Unidad de Estudios:
			Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador
			Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora a cargo del caso

- 3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, emitió su criterio con respecto al tema.**
- 4. A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-8-2025, del 23 de junio de 2025), la JAFAP se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-117-A-2025 (G-JAP-182-2025, del 4 de julio de 2025).**
- 5. En general, los componentes contables de la JAFAP se estiman razonables. Respecto a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, a partir de las sugerencias hechas por la Oficina de Contraloría Universitaria, la JAFAP señaló que algunos ya se cumplieron y otros están en proceso de atención.**
- 6. El informe realizado por la firma de auditores Deloitte Costa Rica, emitido el 25 de marzo de 2025, expuso lo siguiente:**

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de la JAFAP UCR al 31 de diciembre de 2024, así como su desempeño financiero y flujos de efectivo correspondientes para el año terminado en esa fecha, de

conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 6 de agosto de 2025 para analizar las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-117-A-2025), así como la respuesta por parte de la JAFAP (G-JAP-182-2025). Esta convocatoria contó con la participación de funcionarios y funcionarias de la JAFAP (MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general; Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto), miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Dra. Margoth Mena Young y M. Sc. Jorge Sibaja Miranda), así como personal de la Oficina de Contraloría Universitaria (Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; MAFF Laura Miranda Hernández, jefa; y Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor, ambos de la Auditoría Contable-Financiera). Posteriormente, en reuniones del 20 y 27 de agosto de 2025, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios continuó con el análisis de las observaciones y las que se estimaron como más relevantes se retomaron como acuerdos.
8. La JAFAP es, conforme a la sentencia n.º 2455-2023 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, un ente público no estatal con personería y patrimonio propios, aunque mantiene un vínculo estrecho con el Consejo Universitario en su gestión.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria recomendó revisar la práctica de pago de dietas a las personas que forman parte de la Junta Directiva de la JAFAP y que tienen dedicación exclusiva, para evitar eventuales declaratorias de incumplimiento contractual.
10. Respecto de la observación que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria, es importante tomar en consideración que el artículo 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, párrafo segundo, inciso b), establece que se exceptúan de las prohibiciones de dicho régimen:

El ejercicio de funciones de interés institucional en comisiones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas nacionales o internacionales, inclusive aquellas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.
11. El *Reglamento de la JAFAP* obliga expresamente a sus miembros a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual implica un deber institucional.
12. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (Resolución n.º 2006-521, 23 de junio de 2006) determinó que la participación de personas funcionarias con dedicación exclusiva en órganos colegiados similares (Fondo de Beneficio Social de la Universidad Nacional) no constituyó incumplimiento del contrato de exclusividad.
13. La Universidad de Costa Rica cuenta con el mecanismo de *Declaratorias de interés institucional* (procedimiento elaborado por la Rectoría en agosto 2021) como vía ágil para reconocer formalmente la naturaleza institucional de ciertas funciones.
14. Existen valoraciones que debe realizar la Junta Directiva de la JAFAP, a la luz de la observación que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria y es importante que el órgano contralor también tome en cuenta algunos de los argumentos supracitados, con el fin de que al Consejo Universitario se le haga llegar una propuesta para abordar, de forma eficiente, el tema del pago de dietas a las personas miembros de la Junta Directiva.

ACUERDA

1. **Dar por recibido el informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.**
2. **Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones n.ºs 4899, artículo 5, punto 2, del 3 de agosto de 2004; 5611, artículo 2, punto 2 f), del 24 de febrero de 2012; 6203, artículo 9, punto 2, del 31 de julio de 2018; 6336, artículo 8, punto 4, del 26 de noviembre de 2019; 6444, artículo 7, punto 2, del 24 de noviembre de 2020; y 6898, artículo 11, del 15 de mayo de 2025.**
3. **Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que atienda las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el apartado V., “Sugerencias al Consejo Universitario” del oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, con especial atención a las siguientes solicitudes:**
 - 3.1. **Respecto de los puntos 1 y 2, efectuar un análisis minucioso que contemple lo expuesto en los considerandos 8 al 13 supra y, entre otros recursos, también integre el criterio de la Oficina Jurídica, con el fin de proponer al Consejo Universitario alternativas de abordaje.**
 - 3.2. **Respecto del punto 7, elaborar una estrategia que se ajuste a la legislación y proponer las modificaciones al *Reglamento de la JAFAP* que se estimen pertinentes, siempre en resguardo del fondo y de las personas afiliadas.**
 - 3.3. **Respecto del punto 8, evaluar el *Perfil de riesgo de las personas deudoras de crédito* con el fin de actualizarlo, así como las políticas relacionadas con las condiciones para optar por un crédito.**
 - 3.4. **Respecto del punto 9, remitir al Consejo Universitario una propuesta de modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.**
 - 3.5. **Incorporar en los informes trimestrales que presenta la Junta Directiva al Consejo Universitario información relacionada con las tasas de interés de créditos que ofrece la JAFAP en las diferentes líneas de préstamo, con respecto a la oferta de créditos y condiciones dadas por el Sistema Financiero Nacional (análisis comparativo), el estado de la morosidad, así como del ahorro voluntario y su costo financiero.**
4. **Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que presente a este Órgano Colegiado, en el plazo de un mes, un informe sobre las políticas implementadas para la asignación de créditos del programa de apoyo solidario durante el periodo 2024-2025.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-17-2025 referente a los Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; al Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; a los Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024 y al Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA señala que, al hacer memoria, el 7 de agosto de 2025 se recibió en este plenario a la vicerrectora de Administración, la Mag. Rosa Julia Cerdas González, junto a una comitiva de la Administración, y a la Mag. María Teresa Vega Molina junto con la Licda. Fresia Vega Blanco, ambas auditadoras de la OCU; en esa oportunidad, tanto la Mag. Rosa Julia Cerdas González como el Mag. Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera, expusieron el contenido de los informes en estudio, mientras que las personas representantes de la OCU manifestaron su criterio para que, finalmente, tanto la vicerrectora como el Mag. Jorge Astúa Quirós se refirieran a las acciones que ha tomado la Administración respecto a las observaciones efectuadas por la OCU.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPIUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
- b. Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP):

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024</i>	R-4816-2024, del 30 de julio de 2024	Pase CU-13-2025, del 6 de febrero de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 30 de junio 2024</i>	R-5395-2024, del 29 de agosto de 2024	Pase CU-14-2025, del 6 de febrero de 2025
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024</i>	R-1186-2024, del 13 de febrero de 2025. Se envía documentación corregida mediante el oficio R-2265-2025, del 24 de marzo de 2025	Pase CU-31-2025, del 26 de marzo de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024</i>	R-2404-2025, del 28 de marzo de 2025	Pase CU-38-2025, del 1.º de abril de 2025

3. En la sesión n.º 6865, artículo 5, del 17 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
4. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6865, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) los informes al 31 de diciembre de 2024, para su análisis y emisión de criterio. Una vez que se contó con el oficio de la OCU, se solicitó a la Administración que expusiera las medidas correctivas que se habían tomado al respecto:

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU	Acciones tomadas por la Administración
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024</i>	CAFP-2-2025, del 2 de abril de 2025	OCU-R-084-A-2025, del 13 de mayo de 2025	VRA-3453-2025, del 18 de junio de 2025, al cual se adjunta el oficio OAF-2091-2025, del 17 de junio de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024</i>			

5. *En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6917, artículo 7, del 7 de agosto de 2025, recibió a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; al Mag. Jorge Astúa Quirós, jefe; al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información; y a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Sección de Contabilidad, todas personas funcionarias de la Oficina de Administración Financiera; asimismo, a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, a la MAFF Laura Miranda Hernández, jefa de la Sección de Auditoría Contable Financiera; a la MBA María Teresa Vega Molina y a la Licda. Fressia Vega Blanco, auditores, todas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria.*

En esta oportunidad, la MBA Rosa Julia Cerdas y el Mag. Jorge Astúa expusieron el contenido de los informes en estudio. Por su parte, las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria manifestaron su criterio (oficio OCU-R-04-A-2025) y, finalmente, tanto la MBA Rosa Julia Cerdas como el Mag. Jorge Astúa se refirieron a las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU (VRA-3453-2025).

Posterior a las exposiciones, la dirección del Consejo Universitario determinó suspender el análisis de estos informes para que fueran retomados en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

6. *La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó los elementos expuestos por la Administración y la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a los Estados financieros e informes de presupuesto y al Informe gerencial financiero, ambos al 31 de diciembre de 2024 (oficios: VRA-3453-2025 y OCU-R-084-A-2025, así como la exposición del 7 de agosto de 2025). En esta oportunidad, la comisión estimó que los avances que ha mostrado la Administración son satisfactorios y existen acuerdos que ha tomado el Órgano Colegiado para dar seguimiento a distintos procesos de relevancia institucional: implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público; ejecución del vínculo externo y evaluación de acciones correctivas que ha implementado la Administración en los últimos años; seguimiento en la Contraloría General de la República, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, a los avances respecto a la clasificación de los superávit que provienen del Fondo Especial para la Educación Superior como “específicos”; entre otros.*
7. *De las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria se estima que es importante destacar que la Administración continúa dando seguimiento a las gestiones para recuperar las disminuciones del Fondo Especial para la Educación Superior en los períodos 2019, 2020 y 2021, en coordinación con las demás universidades adscritas en el Consejo Nacional de Rectores.*

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA comunica que, sobre este aspecto, ya se conoce la postura del Gobierno actual.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - *Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024.*
 - *Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024.*
 - *Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024.*
 - *Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.*
2. Solicitar a la Administración que *continúe dando seguimiento, en coordinación con las demás universidades adscritas en el Consejo Nacional de Rectores, a las gestiones tendientes a recuperar los montos pendientes de recibir por concepto del Fondo Especial para la Educación Superior en los períodos 2019, 2020 y 2021. Además, presentar un informe semestral de avance sobre el estado de las gestiones realizadas y acuerdos adoptados para la asignación y distribución de estos fondos de dinero.*

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que queda atento a cualquier consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA propone, particularmente en este último punto (para efectos de las personas que siguen la transmisión y de actas), solicitarle al rector que se haga un resumen con respecto a estos montos adeudados, es cierto que se ha hablado muchas otras veces, pero no sobra recordarlo. En este momento tiene la duda de si el Gobierno va a girar o ya giró el tema del 2 % pendiente del presupuesto anterior, si no es mucha molestia le solicita al rector indicarlo, para efectos didácticos de información complementaria en el acta.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO señala que, recientemente, la semana anterior, vio en la prensa (en esa semana no hubo sesión del CONARE; entonces, por eso no tiene la información oficial de último momento; sin embargo, hoy tienen sesión en la tarde) una entrevista al nuevo ministro de Hacienda, en la cual este señaló que, en cuanto al 2 % de incremento del año pasado, sigue en la misma posición del ministro anterior, de que hasta tanto se apruebe la ley de eurobonos en la Asamblea Legislativa, no se van a generar los recursos, ante esto, en el CONARE, semanas atrás, se interpuso un recurso de amparo que está en trámite en este momento, con el propósito de ver si es a través de la Sala Constitucional que se obliga al ministro de Hacienda a cumplir con un mandato que no es legal, incluso, es un mandato constitucional.

Comenta que, respecto a los fondos dejados de girar en los años 2020 y 2021, que es una cifra que alcanza 62 000 millones de colones, lo que se acordó en la negociación del FEES 2026 fue crear una comisión, un grupo de trabajo, que antes del 31 de octubre de 2025 emita criterio de cuál es el camino a seguir para la presupuestación de esos recursos. Esa comisión poco ha avanzado (tiene hasta finales del próximo mes para la entrega del informe), pero sí le sorprendió que el ministro señala en prensa que esos recursos no van a ser girados en este Gobierno, por un tema de presupuestación; es decir, de plazos, y que la intención de él (es lo que dice la prensa) es que el proceso quede lo más avanzado posible para que sea retomado en el próximo Gobierno, esto será tema de discusión hoy en el CONARE y para la próxima semana podrá tener mayor detalle. Resume que desde el CONARE se interpuso un recurso de amparo por el no giro del 2 % y en el acuerdo FEES 2026 se establece la conformación de esta comisión y, extraoficial, lo que dijo el ministro a la prensa la semana anterior.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
- b. Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de período, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP):

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024</i>	R-4816-2024, del 30 de julio de 2024	Pase CU-13-2025, del 6 de febrero de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 30 de junio 2024</i>	R-5395-2024, del 29 de agosto de 2024	Pase CU-14-2025, del 6 de febrero de 2025
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024</i>	R-1186-2024, del 13 de febrero de 2025. Se envía documentación corregida mediante el oficio R-2265-2025, del 24 de marzo de 2025	Pase CU-31-2025, del 26 de marzo de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024</i>	R-2404-2025, del 28 de marzo de 2025	Pase CU-38-2025, del 1.º de abril de 2025

- 3. En la sesión n.º 6865, artículo 5, del 17 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.**
- 4. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6865, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) los informes al 31 de diciembre de 2024, para su análisis y emisión de criterio. Una vez que se contó con el oficio de la OCU, se solicitó a la Administración que expusiera las medidas correctivas que se habían tomado al respecto:**

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU	Acciones tomadas por la Administración
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024</i>	CAFP-2-2025, del 2 de abril de 2025	OCU-R-084-A-2025, del 13 de mayo de 2025	VRA-3453-2025, del 18 de junio de 2025, al cual se adjunta el oficio OAF-2091-2025, del 17 de junio de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024</i>			

5. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6917, artículo 7, del 7 de agosto de 2025, recibió a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; al Mag. Jorge Astúa Quirós, jefe; al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información; y a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Sección de Contabilidad, todas personas funcionarias de la Oficina de Administración Financiera; asimismo, a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, a la MAFF Laura Miranda Hernández, jefa de la Sección de Auditoría Contable Financiera; a la MBA María Teresa Vega Molina y a la Licda. Fressia Vega Blanco, auditores, todas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria.

En esta oportunidad, la MBA Rosa Julia Cerdas y el Mag. Jorge Astúa expusieron el contenido de los informes en estudio. Por su parte, las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria manifestaron su criterio (oficio OCU-R-04-A-2025) y, finalmente, tanto la MBA Rosa Julia Cerdas como el Mag. Jorge Astúa se refirieron a las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU (VRA-3453-2025).

Posterior a las exposiciones, la dirección del Consejo Universitario determinó suspender el análisis de estos informes para que fueran retomados en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó los elementos expuestos por la Administración y la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a los Estados financieros e informes de presupuesto y al Informe gerencial financiero, ambos al 31 de diciembre de 2024 (oficios: VRA-3453-2025 y OCU-R-084-A-2025, así como la exposición del 7 de agosto de 2025). En esta oportunidad, la comisión estimó que los avances que ha mostrado la Administración son satisfactorios y existen acuerdos que ha tomado el Órgano Colegiado para dar seguimiento a distintos procesos de relevancia institucional: implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público; ejecución del vínculo externo y evaluación de acciones correctivas que ha implementado la Administración en los últimos años; seguimiento en la Contraloría General de la República, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, a los avances respecto a la clasificación de los superávit que provienen del Fondo Especial para la Educación Superior como “específicos”; entre otros.
7. De las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria se estima que es importante destacar que la Administración continúa dando seguimiento a las gestiones para recuperar las disminuciones del Fondo Especial para la Educación Superior en los períodos 2019, 2020 y 2021, en coordinación con las demás universidades adscritas en el Consejo Nacional de Rectores.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- *Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024.*
 - *Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024.*
 - *Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024.*
 - *Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.*
2. **Solicitar a la Administración que continúe dando seguimiento, en coordinación con las demás universidades adscritas en el Consejo Nacional de Rectores, a las gestiones tendientes a recuperar los montos pendientes de recibir por concepto del Fondo Especial para la Educación Superior en los períodos 2019, 2020 y 2021. Además, presentar un informe semestral de avance sobre el estado de las gestiones realizadas y acuerdos adoptados para la asignación y distribución de estos fondos de dinero.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2025 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En 2019, el Consejo Universitario encargó a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) elaborar una propuesta de reglamento para regular el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios impartidos de forma desconcentrada y descentralizada (sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019).
2. En 2020, el Consejo Universitario aprobó consultar, a la comunidad universitaria, una primera propuesta denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020).
3. La CDP analizó las observaciones a dicha propuesta, así como los criterios de la Oficina Jurídica y de la Vicerrectoría de Docencia sobre los posibles cambios al modelo de cooperación académica y administrativa relacionados con las carreras desconcentradas y descentralizadas (Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021; Dictamen OJ-140-2022, del 10 de febrero de 2022; Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024; VD-1783-2023, del 4 de julio de 2023; y VD-422-2024, del 5 de febrero de 2024).
4. En 2024, la CDP presentó un segundo proyecto de reglamento denominado *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, el cual sustituyó a la propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024).
5. El Consejo Universitario acordó consultar, a la comunidad universitaria, la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* (sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024) y fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 30 de setiembre de 2024.

ANÁLISIS

1. Origen y objeto del caso

En la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, el Consejo Universitario encargó a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) elaborar un reglamento para armonizar los procesos de desconcentración y descentralización con

las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a los cuestionamientos⁶ de las recién aprobadas regulaciones de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales⁷, las cuales pretendían sustituir a las figuras de carreras desconcentradas y descentralizadas.

El propósito era elaborar un reglamento que sustituyera las disposiciones establecidas en la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, mediante las cuales se regulan las relaciones entre las unidades académicas para efectos de la desconcentración y descentralización de carreras, de manera que se pudiera otorgar mayores capacidades académicas y administrativas a las sedes regionales, siempre dentro del marco estatutario, pero como parte de normas reglamentarias. Además, se pretendía dar respuesta a las demandas de las sedes regionales, las cuales pugnaban por una mayor injerencia en la toma de decisiones académicas sobre los planes de estudio desarrollados de manera conjunta con otras dependencias universitarias.

En relación con ese objetivo, el Consejo Universitario ha consultado dos proyectos reglamentarios análogos. El actual dictamen analiza las observaciones recibidas, así como los criterios legales referidos con la segunda propuesta denominada *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, a la vez que propone una alternativa para ajustar al contexto universitario actual las disposiciones sobre las carreras desconcentradas y descentralizadas.

2. Marco normativo vigente sobre los procesos de desconcentración y descentralización de carreras

2.1. Artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionados con los procesos de desconcentración y descentralización de carreras y gestión de los planes de estudio

En la Universidad de Costa Rica la posibilidad de implementar procesos de desconcentración y descentralización de carreras se establece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. De acuerdo con la Oficina Jurídica (OJ), dichas regulaciones tienen un carácter instrumental⁸, pues ninguna norma define ni desarrolla las interrelaciones entre las unidades académicas y las sedes regionales que exigen ambos procesos. En consecuencia, la materia ha sido precisada, mediante acuerdos del Consejo Universitario y por las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia (VD).

2.1.1. Regulaciones sobre la desconcentración, descentralización y la corresponsabilidad en las carreras universitarias

En el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la descentralización y desconcentración de carreras se estableció en el capítulo correspondiente a la regionalización, explícitamente, mediante los artículos 109, incisos b), c) y ch); 112; y 111, inciso b); así como los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch), relacionados con la conformación de las asambleas de las unidades académicas.

El artículo 109 define la facultad de ofrecer carreras tanto en corresponsabilidad como mediante la desconcentración o descentralización, mientras que el artículo 112 asigna a la dirección de la sede regional las atribuciones relacionadas con esas carreras.

Así, el artículo 109 define:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

(...)

- b) *Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*
- c) *Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas escuelas o facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*
- ch) *Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las facultades y escuelas mediante la desconcentración o la descentralización* (énfasis agregado).

⁶ Estos cuestionamientos fueron planteados por la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-810-2019, del 1.º de marzo de 2019) y por la Facultad de Ingeniería (FI-105-2019, del 3 de abril de 2019).

⁷ Estas regulaciones fueron aprobadas en la sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018.

⁸ Véase el Dictamen OJ-986-2021, del 15 de octubre de 2021.

En cuanto a las atribuciones de la dirección de la sede regional están:

ARTÍCULO 112. Para ser directora o director de sede regional (...).

Corresponde al director o a la directora de sede regional:

(...)

- ll) Aprobar el plan de trabajo de cada docente de la sede regional a su cargo. En el caso de docentes que trabajan en carreras desconcentradas, el director o la directora de la sede regional aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con la directora o el director de la escuela respectiva (...).*
- q) Firmar, conjuntamente con la rectora o con el rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para las personas graduadas de la sede regional a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, estos serán firmados además por el decano o por la decana de la respectiva facultad.*

La necesaria coordinación, participación y aportes entre las unidades académicas que cooperan en el desarrollo de un plan de estudios de una carrera universitaria se ve reflejada en las normas estatutarias que establecen que el profesorado de las carreras desconcentradas y descentralizadas forman parte de las distintas asambleas. Así los artículos 81, inciso ch; 98 inciso ch); y 111, inciso b); definen lo siguiente:

Cuadro 1

Representación del profesorado de carreras desconcentradas y descentralizadas en la asamblea de las unidades académicas

Asamblea de Facultad	Asamblea de Escuela	Asamblea de Sede Regional
<p>Artículo 81. El órgano superior de una facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>ch) Las personas docentes en Régimen Académico de las sedes regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignada a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto Orgánico.</p>	<p>Artículo 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada escuela y estará integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>ch) El personal docente en Régimen Académico de las sedes regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p>	<p>Artículo 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la sede regional y estará constituida por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las personas docentes en Régimen Académico asignadas a la sede regional con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad, así como el personal docente en Régimen Académico asignado a otras unidades académicas, que labora al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la sede regional.</p> <p>(...).</p>

Fuente: Dictamen CDP-7-2024, p. 7.

2.1.2. Regulaciones estatutarias sobre los planes de estudios en la Universidad

El título III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado *Régimen de la actividad académica*, en el capítulo III sobre planes de estudio, específicamente, en los artículos 196, 197, 198 y 200, se establecen las reglas generales que deben observarse acerca de la aprobación y coordinación de los planes de estudio en la Universidad.

Esas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades académicas, de manera que resultan aplicables a las carreras desconcentradas y descentralizadas. Estas regulaciones son:

- *ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.*
- *ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación.*
Una comisión nombrada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.
- *ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.*
- *ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.*

En concordancia con esas normas, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* otorga a la persona vicerrectora de Docencia la potestad de aprobar o improbar los planes de estudio de las carreras universitarias. Esta potestad está definida en los artículos 50 y 200. En el caso particular de lo estipulado en el artículo 50, se establece:

- *ARTÍCULO 50.- Correspondrá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:*
 - a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional (...).*

En cuanto a las competencias de la asamblea de cada unidad académica, las cuales incluyen a las sedes regionales, las normas estatutarias establecen como atribuciones el formular los planes de estudios en primera instancia y luego remitirlos a la aprobación final por parte de la Vicerrectoría de Docencia. Los artículos 99 bis y 111 ter especifican lo siguiente:

- *ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:*
 - a) Proponer a las vicerrectoras o a los vicerrectores correspondientes, por medio del decano o de la decana, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la escuela.*
- *ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda*
(...)
 - c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del director, los planes de estudio cuando en la sede regional no existan reuniones de departamento.*

2.2. Acuerdo del Consejo Universitario que regula actualmente los procesos de desconcentración y descentralización de carreras

La regulación de los procesos de desconcentración y descentralización de carreras, mediante acuerdos del Consejo Universitario, data de la década de 1980, cuando se procuraba implementar la reforma estatutaria hecha al concepto de centro regional y lo que, en su oportunidad, se denominó la “política de centros regionales”⁹⁹. En esa época, ya se

9 Véase la discusión de la sesión n.º 2955, artículo 15, del 12 de noviembre de 1982, pp. 15-18.

concebía que los procesos de desconcentración y descentralización debían gestarse en corresponsabilidad, aunque se estableció una división de las competencias tanto académicas como administrativas en torno a esas potestades entre las escuelas y los denominados centros regionales¹⁰.

Posteriormente, en 1995, el Consejo Universitario actualizó el acuerdo adoptado en la década de 1980, el cual contenía las regulaciones sobre las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias en las sedes regionales¹¹. El acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, ha regulado las relaciones entre las unidades académicas que acuerdan desarrollar procesos de desconcentración y descentralización de carreras.

Este acuerdo se fundamentó en la necesidad de una mayor apertura institucional para propiciar el desarrollo del país en las regiones. En ese sentido, se planteaba que las unidades académicas debían estar dispuestas a colaborar con las sedes regionales en la desconcentración o descentralización de aquellas carreras necesarias en las diferentes regiones. El objetivo específico fue clarificar y actualizar el marco para ofertar carreras en las sedes regionales.

En esa oportunidad, el Órgano Colegiado estimó oportuno aclarar tanto los conceptos como los procedimientos que se utilizaban; además, instó a las unidades académicas a propiciar una mayor colaboración con las sedes regionales para el fortalecimiento de la oferta académica universitaria. El acuerdo específico fue:

- I Modificar los acuerdos adoptados en las sesiones n.º 2955, artículo 15, n.º 2957, artículo 3, y n.º 2989, artículo 13, de tal forma que las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas contenidas en dichos acuerdos, se lean de la siguiente forma:*

CARRERAS PROPIAS: Son aquellas carreras particulares a cada Sede Regional que no se ofrecen en otras unidades académicas de la Universidad, las cuales desde el punto de vista académico, tendrán su propio funcionamiento de acuerdo con las normas de la Universidad. Tendrán un Coordinador y un Consejo de Carrera. Los aspectos propios de cada carrera serán regulados por el Reglamento respectivo.

CARRERAS DESCENTRALIZADAS: Son aquellas carreras que con la participación de la Sede y alguna(s) unidad(es) académica(s) se decidan ofrecer en una determinada Sede Regional, sea ésta una carrera única o duplicada que por razones justificadas convenga ofrecer en la respectiva Sede Regional. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

- Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.
- Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.
- Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s).
- La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

CARRERAS DESCONCENTRADAS: Son carreras que se ofrecen en forma temporal en una Sede Regional para atender necesidades eventuales en una determinada región, bajo la plena responsabilidad académica de la unidad que ofrece la carrera en la Universidad. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

- Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades.
- En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.
- Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que las impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva.

10 Véanse las discusiones de la sesión n.º 2955, artículo 15, del 12 de noviembre de 1982; la sesión n.º 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; y la sesión n.º 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983.

11 En aquella oportunidad, el Consejo Universitario estableció las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas (sesión n.º 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; sesión n.º 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; y sesión n.º 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983).

- *En el caso de carreras desconcentradas que se hayan mantenido como tal por diez o más años, o después de dos promociones consecutivas, se deben iniciar los estudios necesarios para valorar la posibilidad de transformarlas en carreras descentralizadas. En este proceso participarán la Sede Regional, la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia, que coordinará el proceso.*

II- Instar a las unidades académicas y a las Sedes Regionales para que aquellas carreras desconcentradas con más de dos promociones inicien los estudios para valorar la posibilidad de transformarlas en carreras descentralizadas (...) (sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).

Durante más de 30 años, este acuerdo de la sesión n.º 4112 ha sido el marco regulatorio específico utilizado tanto por la Vicerrectoría de Docencia para emitir las resoluciones en materia de desconcentración y descentralización, así como por las unidades académicas para promover y gestionar carreras en dichas modalidades.

Aunque estas regulaciones se han intentado modificar en distintas oportunidades¹², tanto por la vía de acuerdos como por el establecimiento de una norma de rango reglamentario, esas iniciativas han sido infructuosas, tal y como se menciona más adelante.

3. Discusiones del Consejo Universitario para reformar las regulaciones de desconcentración y descentralización de carreras universitarias

3.1. Acuerdo de la sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018: Creación de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales

En 2018, el Consejo Universitario derogó el acuerdo de 1995 sobre las carreras propias, carreras desconcentradas y carreras descentralizadas (sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018). Esa decisión se derivó de una petitoria hecha por el Consejo de Sedes Regionales para que se revisaran las regulaciones sobre desconcentración y descentralización de 1995, entre otros, por cuanto, se consideraba que limitaba los concursos de antecedentes de las carreras desconcentradas (CASR-37-2018, del 13 de marzo de 2018).

La decisión adoptada tuvo el propósito dar respuesta a las demandas de las sedes regionales por una mayor capacidad para gestionar las carreras impartidas en esas modalidades. El nuevo acuerdo estableció, entre otros, la creación de las figuras de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales, además de la posibilidad de tramitar concursos en propiedad. Adicionalmente, se solicitó a la CDP elaborar un reglamento que permitiera el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad.

3.2. Acuerdo de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019: Derogatoria de acuerdo sobre carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales

Debido a la creación de nuevas figuras para referirse a las denominadas antiguas carreras desconcentradas y descentralizadas, el acuerdo de 2018 generó varias inquietudes en la Vicerrectoría de Docencia y en la Facultad de Ingeniería, principalmente, relacionadas con el ajuste de esas nuevas figuras a las disposiciones estatutarias, así como la aplicabilidad de las regulaciones mientras se promulgaba la reglamentación respectiva (VD-810-2019, del 1.º de marzo de 2019, y oficio FI-105-2019, del 3 de abril de 2019).

En respuesta a las inquietudes suscitadas, el Consejo Universitario vuelve a reactivar el acuerdo de 1995 al anular lo referente a las carreras con planes de estudio consolidados y temporales. Sin embargo, en esa misma oportunidad, adopta el siguiente acuerdo:

- a) Anular el acuerdo adoptado en diciembre de 2018.*
- b) Mantener la vigencia de las regulaciones del acuerdo de la sesión N.º 4112, del año 1995.*
- c) Solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado elaborar la propuesta reglamentaria, apegada a los términos utilizados por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios impartidos de forma desconcentrada y descentralizada (sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019) (el resaltado no corresponde al original).*

12 Por ejemplo, en el año 2000, se da un primer intento del Consejo de Sedes Regionales para se cambien esas regulaciones, pero, finalmente, ese mismo órgano solicitó retirar el planteamiento elaborado (véase el acta del Consejo Universitario de la sesión n.º 4514, artículo 5, del 9 de febrero de 2000). No obstante, en 2018, sería ese mismo Órgano el que solicitó, nuevamente, una modificación a los términos del acuerdo de sesión n.º 4112, artículo 7, de 1995.

De igual manera, durante esas discusiones, el Órgano Colegiado impulsaba dos reformas estatutarias que pretendían otorgarle mayores capacidades de decisión a las sedes regionales¹³ y analizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras¹⁴.

4. Criterio de la Oficina Jurídica sobre la desconcentración y descentralización en la discusión de un nuevo modelo de relaciones entre las unidades académicas

Debido a su relevancia para la elaboración de una normativa con rango reglamentario tendiente a variar el modelo imperante de desconcentración y descentralización de carreras, se considera oportuno desarrollar ampliamente los criterios de la asesoría jurídica institucional utilizados para formular, en 2024, la segunda propuesta reglamentaria que el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria.

4.1. Utilidad de los conceptos de desconcentración y descentralización en la Universidad

De acuerdo con el Dictamen CDP-7-2024, la OJ reiteró lo planteado por la CDP, en cuanto, existe una diferencia sustantiva entre las figuras de desconcentración y de descentralización en la Administración Pública y las aplicadas para regular la cooperación¹⁵ académica y la administración de planes de estudio entre unidades académicas a lo interno de la Universidad.

La asesoría jurídica institucional expuso lo siguiente:

4.1.1 Desconcentración y descentralización en la Administración Pública

- En el derecho administrativo ambas figuras hacen referencia a la desconcentración o descentralización de órganos y entes de la Administración Pública, no de funciones concretas. Así, una vez operada la desconcentración o la descentralización, el órgano desconcentrado y el ente descentralizado podrán desempeñar todas sus funciones con mayor autonomía frente al ente centralizado.
- La desconcentración opera desde la Administración Central en favor de un órgano de la misma institución, es decir, entre un ente superior jerárquico y un órgano inferior. Requiere ser establecida por medio de ley o reglamento, y puede ser mínima o máxima, según el grado de subordinación que mantenga el órgano desconcentrado frente al jerarca del ente¹⁶. Esta figura se ubica más propiamente en el plano ministerial, y en virtud de ella el órgano desconcentrado no adquiere personalidad jurídica propia, sino que sigue siendo parte y mantiene una relación jerárquica con el ministerio o ente centralizado. La desconcentración cumple el fin de distribuir competencias en favor de órganos de un mismo ente o institución, y a menudo es considerada como la primera etapa de la descentralización, en la medida en que implica cierto grado de autonomía al órgano para cumplir sus funciones técnicas¹⁷.

13 Véase el Pase CEO-P-13-004, del 10 de octubre de 2013, el cual tenía como objeto que se realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias y presente una propuesta de modificación estatutaria. En 2021, el Consejo Universitario aprobó trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 8, 14, 16, 24, 30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), así como al capítulo IX, *Sedes Regionales*, la cual consideraba algunos elementos relacionados con los procesos de desconcentración y descentralización de carreras (sesión n.º 6547, artículo 6, del 30 de noviembre de 2021). Sin embargo, tras las dudas suscitadas en las sedes regionales, la Asamblea Colegiada Representativa resolvió devolverla para que se realizaran ajustes previos a la discusión de fondo (sesión n.º 152, del 12 de junio de 2024). En la actualidad, ese trabajo lo desarrolla la Comisión de Estatuto Orgánico.

14 Véase el Pase CU-14-2019, del 25 de abril de 2019. Este procura modificar los artículos 81, inciso ch; 98, inciso ch); 109, incisos b) y ch); 111, inciso b); y 112, incisos ll) y q); y aquellos que resulten necesarios para armonizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras con planes de estudio consolidados y temporales. Este encargo nace del acuerdo de la sesión n.º 6247, del 13 de diciembre de 2018, al analizar la creación de las figuras de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales; se le encargó a la CDP elaborar el reglamento correspondiente. Sin embargo, esa comisión consideró que era necesario un cambio estatutario para incorporar esos conceptos (CDP-7-2019, del 8 de abril de 2019).

15 Según la Real Academia Española, cooperar significa obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin. En: Real Academia Española. (2021). Cooperar. Diccionario de la lengua española. <https://www.rae.es/drae2001/cooperar>

16 Según lo establecido por el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, al dotarse a un órgano inferior de desconcentración, el jerarca del ente no podrá avocar su competencia ni revisar sus actos, y si más bien se dota al inferior de desconcentración máxima, el jerarca tampoco podrá girarle órdenes, instrucciones o circulares

17 En su “Diccionario de derecho administrativo y burocrático”, Martínez Morales (2008) define la desconcentración como *[u]na de las formas de organización administrativa: modo de estructurar a los entes públicos en su dependencia con el jefe del ejecutivo. Implica una manera de distribuir el poder y la competencia en los subordinados. Los entes desconcentrados forman parte de los órganos centralizados; por tanto, no*

- La descentralización administrativa opera cuando por la vía legal se extrae de la Administración Central o del Poder Ejecutivo a un ente o institución y se le dota de patrimonio y personería jurídica propios, distintos de los del Estado, para ejercer de manera autónoma las competencias que la ley le atribuye. Como su nombre lo indica, la descentralización opera entonces desde un ente de la Administración Central, en favor de otro ente al que se dota de personería para actuar con un grado más amplio de autonomía¹⁸.

4.1.2. Desconcentración y descentralización de carreras universitarias

- A lo interno de la Universidad, las figuras de la desconcentración y la descentralización tienen una connotación ciertamente *sui generis*, pues están referidas a las carreras universitarias, en particular, a las que imparten las sedes regionales y asumen una especial forma de organización que involucra a las unidades académicas. En otras palabras, mientras que la desconcentración y descentralización reguladas por la legislación nacional están referidas a órganos y entes de la Administración Pública, las figuras de la desconcentración y descentralización acuñadas por los acuerdos del Consejo Universitario son cualidades de las carreras y planes de estudio, y hacen referencia tanto a la forma en que se administran dichas carreras, como a los procesos que deben seguirse para formalizar la respectiva desconcentración o descentralización.
- La clasificación utilizada en la Institución para tratar esta temática resulta operativa y conceptualmente problemática. La misma noción de descentralización supone la existencia de un poder central originario que consiente descentralizar una competencia que le es propia, exclusiva y excluyente, en este caso, el desarrollo de una carrera. De manera similar, en la desconcentración subyace la idea de una competencia en un inicio concentrada en un solo órgano (usualmente una unidad académica), que accede a desconcentrar el ejercicio pleno de dicha competencia, para ejercerla de forma conjunta con otro órgano, que suele ser una sede regional.
- Resulta conveniente que las distintas categorías o formas que asuma la organización académica y administrativa de las carreras y planes de estudio en la normativa propuesta, tengan una denominación propia del entorno universitario, que no solo supere el paradigma centro-periferia que ha permeado el tratamiento de esta materia hasta la fecha y, evite confusiones con figuras del derecho administrativo del todo ajenas al quehacer académico institucional.
- En la eventualidad de que el Consejo Universitario se decante por mantener las denominaciones actuales y dotarlas de un contenido diferente, no resultaría necesario —ni conveniente— adecuarlas a los regímenes de desconcentración y descentralización administrativa que rigen la distribución de competencias de los órganos y entes de la Administración Pública, y sus alcances deberán, más bien, ser definidos según parámetros académicos y de conveniencia institucional.

4.2. Posibilidad de aprobar nuevas regulaciones para la administración de los planes de estudio que se desconcentran o descentralizan

Ante la duda acerca de la viabilidad de modificar las reglas imperantes sobre la desconcentración y descentralización de planes de estudio, tanto en lo académico como en lo administrativo, sin que ello signifique trasgredir las normas estatutarias, el criterio de la OJ fue:

- En la actualidad, el Estatuto Orgánico contiene algunas disposiciones que tratan de forma instrumental esta temática, pues lejos de definir o regular por el fondo las carreras propias, desconcentradas y descentralizadas, se limitan a integrar a los docentes que colaboren con estas carreras a las asambleas de las facultades, escuelas o sedes regionales en las que se imparten, y a incluir este tipo de carreras en la oferta académica de las sedes regionales.

llegan a tener personalidad jurídica propia. La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional.

18 La descentralización constituye la *forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas. (...) En derecho administrativo (...) la expresión descentralización se reserva para significar a determinados organismos del poder ejecutivo que guardan con éste una relación indirecta. La descentralización como forma de organización administrativa surge de la necesidad de imprimirlle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados.*

- Ciertamente sería deseable que cualquier modificación reglamentaria sustancial sea acompañada de la respectiva actualización de las disposiciones estatutarias que contemplen la misma materia, en especial si forma parte de una reforma estatutaria de mayor envergadura. No obstante, debido a que en este caso el Estatuto Orgánico aborda esta temática de manera tangencial¹⁹, no resultaría indispensable, en términos de eficacia jurídica, que antes de promulgar el reglamento se proceda a reformar los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch); 109, inciso ch); y 112, incisos ll) y q) de la norma fundamental.
- Estima viable que el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para ordenar esta materia establezca un esquema de corresponsabilidad en el desarrollo de las carreras universitarias, y evite el uso de los términos desconcentración y descentralización, en especial si se pretende superar la connotación y limitaciones que estas figuras han tenido hasta la fecha. Además de encontrar fundamento en lo establecido por el actual artículo 109, inciso c) estatutario, dicho modelo también encuentra eco en el proyecto de reforma del capítulo IX del Estatuto Orgánico, titulado Sedes Regionales, actualmente en trámite.

4.3. Administración corresponsable de planes de estudios

En relación con la corresponsabilidad como principio guía de las relaciones entre las unidades académicas que acuerdan compartir un plan de estudios, en un primer momento, la OJ se refirió a la temática indicando lo siguiente:

- En la Universidad de Costa Rica, la administración de carreras que imparten las sedes regionales ha sido desarrollada en las últimas cuatro décadas mediante los procesos de desconcentración y descentralización de carreras, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario para regular esta materia.²⁰ Según este modelo, las unidades académicas acceden a desconcentrar o descentralizar la administración de sus carreras en las sedes regionales, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia. Esta dinámica sugiere la existencia de una competencia natural u originaria de las unidades académicas en relación con estos planes de estudio, que en la práctica opera como una suerte de “propiedad” sobre la carrera, al punto que sin el concierto de las unidades los procesos de desconcentración y descentralización no prosperan.
- Según prevé el Estatuto Orgánico, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia sancionar los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica, y, particularmente, aprobar los planes de estudio propuestos por las sedes regionales. Si bien para esto último el artículo 50, inciso k) exige únicamente la *consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central*, en la práctica se ha interpretado que es necesario el acuerdo o autorización de la unidad académica “propietaria” de la carrera (Dictamen OJ-986-2021, del 15 de octubre de 2021, p. 2).
- Esta dudosa interpretación parte de la premisa que otorga a las unidades académicas de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio un poder decisario absoluto sobre las carreras que imparten, y la aplicación de este principio tiene implicaciones administrativas y académicas en la normativa de mayor o menor importancia. Así, el Estatuto Orgánico contiene disposiciones encaminadas a integrar a los profesores que desarrollan docencia en carreras desconcentradas o descentralizadas a las asambleas de las facultades, escuelas o sedes regionales en las que se imparten, y a incluir responsabilidades administrativas que con respecto a estos programas tendrán las autoridades de las sedes (Dictamen OJ-986-2021, del 15 de octubre de 2021, p. 3).
- En este contexto, resulta conveniente que las distintas categorías o formas que asuma la organización académica y administrativa de las carreras y planes de estudio en la normativa propuesta, tengan una denominación propia del entorno universitario, que no solo supere el

¹⁹ Esta idea fue inicialmente planteada en el Dictamen OJ-986-2021, cuando se indicó que *es deseable que con el dictado de cualquier reforma reglamentaria sustancial se proceda, de manera paralela, a actualizar cualquier instrumento normativo que directa o tangencialmente contemple la misma temática, en especial cuando se trata de la norma universitaria de mayor jerarquía. No obstante, las disposiciones estatutarias de cita tienen una naturaleza más bien instrumental, por lo que no podría afirmarse, desde una perspectiva jurídica, que su modificación constituya un requisito de eficacia del reglamento que a la poste dicte el Consejo Universitario para regular los procesos de desconcentración y descentralización de carreras* (pág. 3).

²⁰ Acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión n.º 4112, artículo 7, celebrada el 31 de mayo de 1995, que modificó los acuerdos anteriormente adoptados por dicho Órgano en esta materia en las sesiones n.º 2955, artículo 15, n.º 2957, artículo 3, y n.º 2989, artículo 13.

paradigma centro-periferia que ha permeado el tratamiento de esta materia hasta la fecha y, evite confusiones con figuras del derecho administrativo del todo ajenas al quehacer académico institucional.

Fue con este criterio que el grupo de trabajo que analizaba las observaciones recibidas de la comunidad universitaria al primer reglamento consultado, en 2021, procuró robustecer la propuesta reglamentaria y plantear un nuevo proyecto, a saber, el *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*.

En un segundo momento, la Oficina Jurídica analizó con mayor profundidad el tema de la corresponsabilidad en los planes de estudio. Esto fue producto de una nueva consulta de la CDP con motivo del replanteamiento de la propuesta y tras los cuestionamientos que, durante la discusión, hizo la Vicerrectoría de Docencia. Esa instancia planteó sus inquietudes acerca de la posible antinomia normativa entre el texto del nuevo proyecto reglamentario²¹, el principio de departamentalización y los artículos 99 bis, inciso a), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Al respecto, la asesoría legal en el Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024, concluyó lo siguiente:

1. *El principio de departamentalización sirvió de fundamento epistemológico de la reforma académica de los años 1952 y 1957, y por su carácter programático, constituye una línea orientadora del quehacer universitario. En las últimas décadas se ha consolidado una tendencia a flexibilizar la aplicación del principio de departamentalización, en consonancia con las demandas de formación científica y profesional de la sociedad contemporánea.*
2. *En este contexto, la revisión de los postulados que inspiran la organización de las carreras universitarias constituye una tarea permanente de las autoridades académicas, por lo que una propuesta reglamentaria que propugne la flexibilización del principio de departamentalización no supone, per se, un choque con la norma estatutaria.*
3. *La propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión de Docencia y Posgrado pretende superar los conceptos de desconcentración y descentralización de carreras, y en su lugar establecer un modelo de gestión corresponsable de carreras universitarias, según el cual cualquier unidad académica puede solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia para impartir una carrera en corresponsabilidad, con apego a un plan de estudios previamente aprobado, el cual regirá para todas las unidades que imparten la carrera.*
4. *El proceso de formulación y modificación de planes de estudio se regula por los artículos 99 bis, inciso a), 111 ter, inciso c), 197, 198 y 200 del Estatuto Orgánico, y ninguna de estas normas impide de forma expresa que las unidades que gestionen una carrera en corresponsabilidad, puedan solicitar la modificación o revisión del plan de estudios, de forma coordinada con las otras unidades que ofrecen la carrera.*
5. *A pesar de lo anterior, una vez establecido este marco reglamentario, conviene que de manera paralela se proceda a actualizar todos los instrumentos normativos relacionados con esta temática, con el fin de ajustarlos al nuevo modelo de gestión curricular. Por lo tanto, se recomienda promover las reformas estatutarias respectivas, y de esa forma asegurar la congruencia y armonía del ordenamiento universitario.*
6. *Como parte de las temáticas que debe abordar el reglamento, se recomienda incluir una norma para habilitar que los docentes que colaboren con carreras gestionadas en corresponsabilidad participen en las asambleas de las otras unidades académicas corresponsables de las que no forman parte, y para fijar las condiciones académicas y laborales que estas personas deben reunir, así como las facultades, derechos y obligaciones que podrán ejercer (...) (Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024, pp. 12-13).*

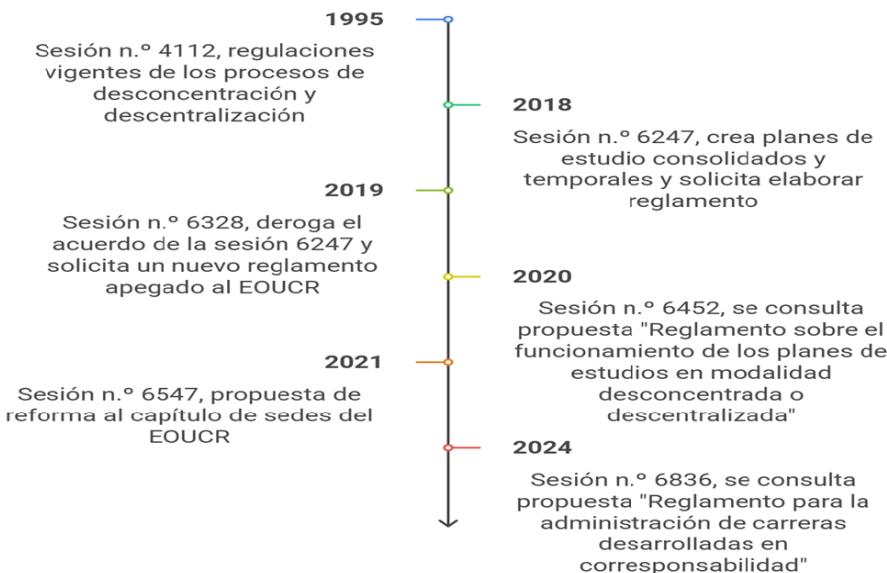
5. Proyectos de reglamento para modificar el marco regulatorio de los procesos de desconcentración y descentralización

Como se deriva de los apartados previos, la necesidad de contar con una normativa actualizada que regule la oferta académica desconcentrada y descentralizada ha sido un tema constante de discusión de las diferentes composiciones del Consejo Universitario.

Esto se aprecia en la presente una línea histórica relacionada con los acuerdos que el Órgano ha tomado con la intención de modificar las regulaciones vigentes que datan de 1995.

²¹ La nueva propuesta se denominó *Reglamento para la gestión de carreras universitarias impartidas en corresponsabilidad*.

Figura 1. Acuerdos recientes del CU sobre desconcentración y descentralización



Fuente: Elaboración propia.

Así, el primer proyecto de reglamento fue solicitado en 2018, cuando se habían introducido los denominados planes de estudio consolidados y temporales. Empero, este acuerdo por sus posibles roces estatutarios tuvo que ser eliminado y se da paso a una propuesta que fuera acorde con los términos del Estatuto Orgánico.

En respuesta, la CDP ha formulado dos proyectos para cumplir con el encargo del punto c), de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019. Este acuerdo solicitó una propuesta reglamentaria que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio impartidos de forma desconcentrada y descentralizada, apegada a los términos utilizados por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El primer proyecto, elaborado en 2021, se denominó *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (*Alcance a la Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021); mientras que el segundo se formuló en 2024 y fue el *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* (*Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 30 de setiembre de 2024). Este último es el que da sustento al estudio del presente dictamen.

5.1. Proyecto de Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada

La CDP²² elaboró una primera propuesta normativa denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (Dictamen CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020). La propuesta tenía el propósito de sustituir el acuerdo de 1995 sobre carreras desconcentradas y descentralizadas, por un esquema de relaciones más horizontal entre las unidades académicas, de manera que las sedes regionales tuvieran una mayor capacidad de decisión y flexibilizaran la adopción de acuerdos, siempre velando por la calidad de la oferta formativa y el cumplimiento de la rigurosidad académica.

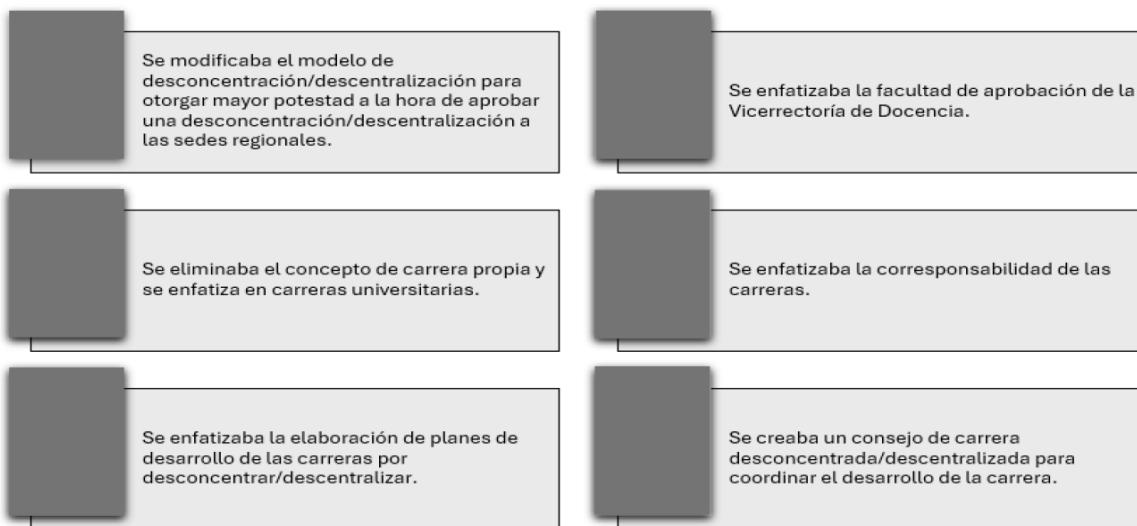
22 De acuerdo con el dictamen CDP-DIC-18-005, la Comisión de Docencia y Posgrado había designado una subcomisión de trabajo coordinada por la M.Sc. Patricia Quesada. Ese equipo de trabajo colaboró en el estudio de las regulaciones y procedimientos sobre desconcentración y descentralización de los planes de estudio (acta de la sesión n.º 6247, p. 66). En el proceso de redacción de la propuesta reglamentaria, la subcomisión estuvo integrada por las siguientes personas colaboradoras: el Dr. Alex Murillo, director de la Sede del Atlántico; el Dr. Francisco Rodríguez, director de la Sede de Occidente; el Dr. Eldon Caldwell, director de la Escuela de Ingeniería Industrial; y la M. Sc. Patricia Quesada, quien coordinó el trabajo. Al final del proceso, la Dra. Rosibel Orozco Vargas sustituyó al Dr. Alex Murillo, tras ocupar la dirección de la sede. Además, en varias de las reuniones de trabajo colaboró el Dr. Rodrigo Carboni, como miembro de la CDP.

La proyecto reglamentario²³ constaba de seis capítulos, a saber: capítulo I, sobre las disposiciones generales; capítulo II, sobre el procedimiento para desconcentrar o descentralizar una carrera; capítulo III, sobre la gestión académica de las carreras desconcentradas y descentralizadas; capítulo IV, sobre la gestión de recursos de las carreras desconcentradas y descentralizadas; capítulo V, sobre la calidad de la gestión educativa de las carreras desconcentradas y descentralizadas; y el capítulo VI de disposiciones finales.

Es oportuno mencionar que el proceso de formulación de este primer proyecto reglamentario consideraba ya el planteamiento sobre las carreras universitarias y el concepto de corresponsabilidad en la gestión. Ese proyecto, de igual modo, fue revisado por el Consejo de Sedes Regionales, el cual propuso ajustes para fortalecer la capacidad de decisión de las sedes, a la vez que se reconocieron avances en temas como los concursos de antecedentes desde las sedes, el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia y el compromiso de las unidades académicas.

A continuación se realiza una síntesis de los aspectos centrales contenidos en la propuesta consultada en 2021:

Figura 2. Síntesis de contenido del *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*



Fuente: Tomado del Dictamen CDP-7-2024, p. 20.

De acuerdo con lo mencionado Dictamen CDP-7-2024, cuando se analizó las observaciones recibidas a ese primer proyecto de reglamento, la comunidad universitaria, principalmente, personas universitarias de las sedes regionales cuestionaron varios de los planteamientos de la propuesta consultada (2024, p. 22). Entre los principales cuestionamientos estaban:

- Precisar las diferencias entre la desconcentración y descentralización.
- Aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras si la unidad donde se imparte la carrera adolece de potestad para aprobar la desconcentración/descentralización.
- Falta mayor elaboración en cuanto a la posibilidad desconcentrar o descentralizar carreras interdisciplinarias.
- Flexibilizar los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración/descentralización.
- Incrementar los recursos a las sedes regionales para poder llevar a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras en desconcentración/descentralización.
- Precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada/descentralizada.

23 Para un desarrollo más amplio sobre el contenido del proyecto reglamentario puede verse lo desarrollado en el Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024, pp. 13-21.

Los cuestionamientos derivados del proceso de consulta conllevaron a la idea de un nuevo proyecto de reglamento²⁴ que precisara la relación de corresponsabilidad entre las unidades académicas y eliminara los términos de desconcentración y descentralización tan arraigados en la cultura institucional.

5.2 Proyecto de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*

5.2.1 Justificación de la propuesta reglamentaria

Dadas las observaciones recibidas y tras concordar con que era pertinente una mayor precisión de las normas planteadas, la CDP decidió reformular la propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*.

Esa propuesta fue sustituida, posteriormente, por el proyecto de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, el cual se consultó a la comunidad universitaria en 2024. A continuación, se exponen los aspectos que la CDP, de ese entonces, decidió reformular:

Cuadro 2. Aspectos reformulados en la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*

- Reiterar la concepción de que las carreras son de la Universidad, no pertenecen a las unidades académicas, estas gestionan los procesos formativos.
- Fortalecer la idea de que la carrera impartida en más de dos unidades académicas, es una carrera de gestión compartida que requiere una corresponsabilidad, y se planea fortalecer la perspectiva de gestión compartida en lo académico, administrativo y presupuestario.
- Precisar los aspectos de gobernanza y gestión académica, curricular, administrativa y presupuestaria, de manera que la toma de decisiones sea compartida y se otorgue mayor capacidad de decisión a las sedes regionales que en la actualidad.
- Omitir precisar las diferencias entre la modalidad de desconcentración y descentralización, en su lugar se opta por generar una nueva relación sustentada en el principio de corresponsabilidad y la visión de carrera compartida.
- Aclarar las inquietudes sobre autoridad y competencias estatutarias de los órganos para precisar las funciones y responsabilidades de la Vicerrectoría de Docencia, las sedes regionales y unidades académicas, el Consejo de Carrera y las asambleas.
- Reforzar la congruencia con las disposiciones con las normas estatutarias y las competencias de la asamblea de unidad académica, solo que aún las asambleas de unidad tiene una participación esencial en el proceso que no puede sustituir el Consejo de Carrera.

Fuente: Elaboración propia.

El trabajo de reformulación fue hecho, en primera instancia, por el mismo grupo de trabajo que se había designado para elaborar el primer proyecto de reglamento²⁵. Una vez concluidos los cambios a la propuesta inicial, la CDP analizó el nuevo contenido y decidió realizar las consultas técnicas del caso, tanto a la OJ como a la VD (CDP-1-2022, del 3 de febrero de 2022; CDP-17-2023, del 6 de octubre de 2023; CDP-24-2023, del 12 de diciembre de 2023 y CDP-35-2024, del 6 de mayo de 2024).

En el caso específico de la asesoría legal institucional el criterio fue ampliamente expuesto en los apartados anteriores, queda referirse a las observaciones de la VD. El nuevo texto reglamentario fue analizado por el Centro de Evaluación

24 De acuerdo con lo mencionado en el Dictamen CDP-7-2024, la Comisión de Docencia y Posgrado determinó que era conveniente realizar consultas específicas a algunas de las escuelas que tenían vigentes procesos de desconcentración y descentralización, ya que la mayor parte de las recomendaciones recibidas provenían del personal académico de las sedes regionales y de instancias administrativas. El objetivo era contar con mayores insumos para analizar las repercusiones del nuevo reglamento, principalmente por su relevancia institucional y los cambios impulsados en la desconcentración y descentralización de carreras (2024, p. 22).

25 El grupo de trabajo estuvo constituido por la persona que coordinaba la CDP; el Dr. Eldon Glen Caldwell Marín, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica; el M.Sc. Julio Brenes Arroyo, asesor de la Rectoría; y la M.Sc. Nancy Fajardo Juárez, asesora académica de la VD; y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario y coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, quien lideraba el proyecto de reforma al capítulo de sedes regionales. Además, se incorporó al Dr. Eval Araya Vega, profesor de la Sede de Occidente, quien participó en parte del proceso de revisión final de la propuesta presentada a la CDP.

Académica, el cual cuestionó varios de los artículos al considerar que podrían existir roces con las normas estatutarias, a la vez que realizó algunas propuestas de modificación al articulado y se refirió al estado de los procesos de desconcentración y descentralización (VD-1783-2023, del 4 de julio de 2023; VD-422-2024, del 5 de febrero de 2024; y VD-3105-2024, 4 de septiembre de 2024).

De acuerdo con lo mencionado en el Dictamen CDP-7-2024, luego del estudio efectuado, la CDP estimó oportuno realizar ajustes significativos sobre la base de las observaciones recibidas, los criterios académicos y técnicos externados por los órganos asesores, así como del análisis jurídico solicitado a la OJ sobre los conceptos de desconcentración, descentralización y corresponsabilidad en el desarrollo de los planes de estudios.

En consecuencia, el proyecto de reglamento mantenía los contenidos fundamentales de la propuesta que fue consultada en 2021. Sin embargo, incorporaba más disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, a la vez que desarrollaba ampliamente las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudio impartidos en dos o más unidades académicas.

Los principales elementos de esta actual propuesta al compararla con la consultada en 2021, son los siguientes:

Cuadro 3. Aspectos de la nueva propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* comparados con la consultada en 2021

Aspectos que permanecen	Aspectos modificados	Aspectos adicionados
<ul style="list-style-type: none"> Corresponsabilidad como modelo de relación. Eliminación de la perspectiva de carreras propias de las unidades académicas hacia carreras universitarias. Potestades de la Vicerrectoría de Docencia y de las asambleas. Figura del consejo consultivo como órgano coordinador y gestión compartida de los planes de estudio. Figura del consejo interno de carrera. Normas transitorias relacionadas con el traslado paulatino hacia el modelo de corresponsabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Refuerzo del modelo de corresponsabilidad por sobre los procesos de desconcentración y descentralización. Precisión de las dimensiones de la corresponsabilidad, así como las potestades de los órganos decisores y coordinadores de las unidades académicas. Especificación de las funciones del Consejo consultivo, su funcionamiento e integración. Se clarifica la figura del consejo interno de carrera como un órgano coordinador propio de la unidad académica, diferente al consejo consultivo 	<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento del modelo de corresponsabilidad como mecanismo de administración de los planes de estudios entre las unidades académicas. Desarrollo de las funciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios. Determinación de los procesos académicos y administrativos que se asumen en corresponsabilidad.

Fuente: Dictamen CDP-7-2024, p. 34.

Tal y como se adelantó, esta propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* fue consultada a la comunidad universitaria y es la que da fundamento al presente dictamen.

6. Consulta a la comunidad universitaria del *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*

6.1. Publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*

En la sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario acordó consultar la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*. El texto de la reforma fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 30 de setiembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 30 de setiembre al 11 de noviembre de 2024.

6.2. Síntesis de las observaciones recibidas

Las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso. A continuación, se hace una breve síntesis que las organiza según las principales inquietudes expuestas:

6.2.1. Ambigüedad sobre el modelo de corresponsabilidad

- *Precisión en la corresponsabilidad*

Se consideró necesaria una definición más precisa de los términos y las implicaciones de la administración corresponsable, de forma que se eviten interpretaciones contradictorias. Aún no se tenía claro cuáles carreras serían reguladas directamente por el nuevo modelo, ya que este podría aplicar no solo para aquellas desconcentradas y descentralizadas, sino para carreras compartidas e interdisciplinarias.

- *Burocratización excesiva de procesos*

Se determinó que la estructura organizativa propuesta es muy compleja y poco ágil, ya que involucraría hasta nueve niveles jerárquicos, lo que puede entorpecer la gestión y la toma de decisiones académicas.

- *Ausencia de incentivos*

Se planteó que era oportuno incorporar estímulos para que las unidades académicas participen, activamente, ya que la administración corresponsable iba a depender de la buena voluntad de las partes. Además, la definición de periodos de corresponsabilidad debe darse mediante indicadores no subjetividad.

De manera que es oportuno clarificar la posibilidad de realizar concursos de antecedentes en las carreras en corresponsabilidad y especificar qué sucederá una vez que se concluya la corresponsabilidad.

6.2.2. Gobernanza y toma de decisiones

- *Perpetuación de modelo jerárquico vigente*

Se estimó que el proyecto reglamentario aún manejaba conceptos, procedimientos y restricciones propias de los procesos de desconcentración y descentralización, mediante los cuales las asambleas de escuela pueden bloquear la creación de carreras en las sedes regionales. Se consideró que esto perpetúa la dependencia de la voluntad política de las unidades académicas de la sede central, por lo que se propuso que la VD aprobara los estudios y las cartas de entendimiento, mientras que el criterio de otras asambleas no fuera vinculante.

- *Autoridad administrativa poco clara*

Se señaló que el reglamento no definía con precisión quién tomaba las decisiones clave en la administración compartida, lo cual podría generar conflictos entre las unidades académicas corresponsables, de manera que se deben especificar bien las jerarquías y los mecanismos de coordinación.

- *Órgano coordinador sin poder decisorio*

Se recomendó revisar las funciones del Consejo de carrera en corresponsabilidad, por cuanto se consideraba que debía realizar muchas funciones, pero adolecía de capacidad de decisión vinculante. Además, estimaban necesario fortalecer su rol académico para que tuviera mayor impacto en la gestión académica. Por otra parte, se estimó que la representación estudiantil no respeta la proporcionalidad y debe ajustarse al porcentaje estatutario.

- *Ausencia de mecanismos para resolver conflictos*

Se indicó una falta de claridad en los procedimientos para resolver desacuerdos entre las unidades académicas, para lo cual sería oportuno que la VD actúe como mediadora con criterios técnicos.

- *Participación del profesorado en asambleas*

Se solicitó precisar los términos y las obligaciones relacionadas con la participación de las personas docentes de las carreras en corresponsabilidad en la toma de decisiones de las asambleas, tanto internas como de las otras unidades académicas involucradas.

6.2.3. Gestión Académica y Curricular

- *Enfoque excesivamente administrativo*

Se cuestionó el enfoque administrativo del reglamento, ya que se ajustaba a las estructuras administrativas vigentes. Mientras que se propuso considerar un enfoque académico que posibilitara diferentes modelos curriculares que incorporaran aspectos de flexibilidad, interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, de manera que se diera prioridad a los procesos académicos sobre las gestiones administrativas.

- *Coordinación curricular poco definida*

Se manifestó que la propuesta no detallaba cómo se iban a coordinar los cambios en los planes de estudio, lo cual es un aspecto conflictivo entre las unidades académicas con visiones y necesidades distintas, sobre todo en el contexto de las regiones fuera del área central del país.

- *Falta de claridad en la evaluación y seguimiento*

Existía una preocupación por la ausencia tanto de indicadores y del procedimiento de evaluación, por lo que se teme por un seguimiento real del modelo de administración en corresponsabilidad. Al respecto, se propuso incluir guías y criterios claros para la autoevaluación y acreditación de las carreras.

- *Falta de inclusión de la interdisciplinariedad*

Se señaló la pertinencia de ampliar el propósito de la corresponsabilidad para incluir interdisciplinariedad, ya que se consideraba que no se contempla, explícitamente, carreras interdisciplinarias o transdisciplinarias, de manera que se perdía la oportunidad de fomentar colaboraciones académicas innovadoras.

En cuanto a la posible aplicación del reglamento a las carreras compartidas e interdisciplinarias, era oportuno analizar la adecuación de los mecanismos para la administración, sobretodo, en cuanto a gestionar los procesos estudiantiles.

- *Designación de coordinadores sin criterios claros*

Se planteó especificar los criterios de selección y duración del nombramiento de las personas coordinadoras de carrera, por cuanto debía evitarse la discrecionalidad o la falta de transparencia, de manera que se sugería incluir participación del profesorado en la designación. También, se indicó que era necesario ajustar las funciones a la estructura de cada sede regional.

- *Clarificación de procesos estudiantiles*

Se detectó que no se especificaba claramente a qué unidad académica iba a pertenecer el estudiantado, lo cual afectaría procesos como matrícula, graduación y servicios estudiantiles. En ese sentido, se requiere una definición clara para evitar duplicidades o vacíos administrativos.

- *Competencias del consejo interno de carrera*

Se recomendó clarificar tanto la integración como las competencias del consejo interno de carrera, a fin de precisar su ámbito de acción en la gestión de la carrera en corresponsabilidad.

6.2.4. Equidad interregional

- *Visión centralista*

Se estimó que la estructura organizativa y funcional propuesta era vertical e imprecisa, sin participación regional, lo que reforzaba las relaciones de poder asimétricas entre sedes regionales y las unidades académicas centrales. Al respecto, se consideraba necesaria una verdadera corresponsabilidad con equilibrio de poder entre las unidades académicas participantes y apelaba a una mayor participación de las sedes regionales en la redacción del reglamento.

- *Desconexión con la realidad regional*

Se consideró que el reglamento no reflejaba las condiciones específicas de las sedes regionales, e ignoraba limitaciones administrativas como la falta de personal en régimen académico o de infraestructura adecuada. En ese sentido, se planteó que la Administración debía destinar mayores recursos para la gestión de las carreras en corresponsabilidad, no solo otorgar obligaciones a las unidades académicas.

Los denominados cursos de cátedra deben conceptualizarse, definir sus alcances, pues estos en la actualidad responden a las comodidades del personal docente de las escuelas y complican el trabajo en sedes regionales.

- *Carga administrativa en sedes regionales*

Se señaló que el reglamento no asegura proveer de recursos a las unidades académicas, por lo que se teme que en el caso de las sedes regionales se deban asumir costos sin respaldo institucional, por lo que se solicitó que la Administración universitaria asuma compromisos financieros claros.

En lo que respecta a las sedes regionales, estas podrían verse sobrecargadas sin personal adicional, lo cual ya sucede en el modelo actual, por lo que se propuso incluir mecanismos para garantizar un apoyo mínimo de recursos.

6.2.5. Ambigüedad en la transición entre los modelos

- *Precisiones en las normas transitorias*

Se destacó que los transitorios presentan disposiciones contradictorias acerca de la obligatoriedad de la administración por corresponsabilidad, de manera que es oportuno aclarar si tendrá un carácter opcional o si será forzoso migrar al nuevo modelo. Además, se señaló que se debe precisar qué sucederá con las carreras que actualmente están descentralizadas o aquellos planes de estudio que se encuentran en proceso de modificación.

Finalmente, luego de la revisión de las observaciones y el estudio de la argumentación del Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024, la Comisión de Docencia y Posgrado procedió a analizar la pertinencia, razonabilidad y oportunidad de la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 30 de setiembre de 2024.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

A partir del análisis de los aspectos jurídicos, académicos, administrativos y presupuestarios sobre el proyecto de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) recomienda dar por cumplido el encargo de la sesión n.º 6328, artículo 6, mediante el cual se solicitó elaborar un reglamento que actualizara las regulaciones de los procesos de desconcentración y de descentralización de carreras. Sumado a ello, se sugiere archivar la propuesta presentada en razón de los cuestionamientos externados por la comunidad universitaria.

Por otra parte, la actual conformación de la CDP recomienda retomar las demandas y cuestionamientos planteados por las sedes regionales, tanto a las propuestas reglamentarias como a los procesos de desconcentración y descentralización imperantes y, en consecuencia, propone encausar la tarea de reformulación y actualización de las normas vigentes hacia el Consejo de Sedes Regionales, instancia que puede liderar un proyecto que incorpore una perspectiva más cercana a las necesidades de cada una de estas.

Los principales elementos considerados para proponer las recomendaciones precedentes son:

En **primer lugar**, en los últimos años ha existido una preocupación institucional por la forma en que se vienen desarrollando los procesos de desconcentración y descentralización de carreras, como uno de los mecanismos institucionales mediante los cuales se puede atender, de manera razonable, eficaz y eficientemente, las constantes demandas de las sedes regionales por fortalecer la oferta académica en sus áreas geográficas de influencia.

La tesis imperante en el Consejo Universitario ha sido que es oportuno jurídica, administrativa y académicamente actualizar las regulaciones generales que guían los procesos de desconcentración y descentralización de carreras universitarias, de manera que puedan ajustarse al contexto regional actual y a los desafíos que enfrenta la Institución. Sin embargo, tal y como lo señaló la Oficina Jurídica (OJ), la posibilidad de desconcentrar o descentralizar carreras universitarias se encuentra dada estatutariamente, pero, por un lado, dichas normas tienen un carácter instrumental, y por el otro, históricamente, el Consejo Universitario optó por regular esos procesos mediante la vía de acuerdos, más que a nivel reglamentario.

El acuerdo vigente data de 1995 y sus disposiciones tienen un carácter general. Esa característica ha proporcionado una visión que se podría considerar centralista, así como bastante discrecionalidad en su aplicación y concede un amplio margen de acción a la hora de establecer los compromisos institucionales entre las unidades académicas. A pesar de ello, las sedes regionales han manifestado su deseo de modificarlo y tener mayor capacidad de decisión en el desarrollo de las carreras impartidas²⁶.

En **segundo lugar**, desde 2018, el Consejo Universitario ha concentrado su esfuerzo²⁷ en reformular el acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, de manera que se cuente con un reglamento que permita disponer de regulaciones robustas y más específicas relacionadas con las atribuciones de las unidades académicas participantes, sus responsabilidades conjuntas, obligaciones institucionales y los procedimientos normalizados por aplicar en los procesos de desconcentración y descentralización.

Empero, como se expuso en los apartados previos, esos esfuerzos han sido infructuosos, tanto en lo referente a la modificación de los términos del acuerdo de la sesión n.º 4112²⁸ como en la formulación de un reglamento en la materia. Una posible hipótesis es que han sido ideados y liderados desde el seno del Órgano Colegiado, cuando una opción, políticamente más viable, pudo haber sido encausarlos para que fueran gestados directamente por las sedes regionales.

En **tercer lugar**, el criterio de la asesoría legal institucional coincide en la pertinencia de actualizar las normas que regulan los procesos de desconcentración y descentralización, así como adecuarlos más fielmente a las relaciones universitarias de cooperación y colaboración entre unidades académicas (Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021; Dictamen OJ-140-2022, del 10 de febrero de 2022; Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024). La OJ manifestó que es necesario que el reglamento que se promulgue para ordenar esta materia establezca un esquema de corresponsabilidad en el desarrollo de las carreras universitarias, y evite el uso de los términos desconcentración y descentralización, en especial si se pretende superar la connotación y limitaciones que estas figuras han tenido hasta la fecha.

En **cuarto lugar**, a pesar de los esfuerzos y el compromiso por elaborar una propuesta reglamentaria ajustada a las disposiciones estatutarias, los dos proyectos formulados para sustituir el acuerdo de la sesión n.º 4112 —la propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* y el proyecto de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*— han sido cuestionados por las unidades académicas involucradas en los procesos de desconcentración y descentralización de carreras.

Aunque en la construcción de las propuestas, la CDP incorporó la participación de personas vinculadas con las sedes regionales, las observaciones recibidas cuestionaron su pertinencia para solventar las necesidades de esas unidades académicas acerca de la desconcentración y descentralización de carreras y consideran que adolecían de una perspectiva regional. Sumando a ello, las observaciones recibidas fueron enfáticas en reiterar que podrían afectar, negativamente,

26 Un ejemplo de los cuestionamientos es la resolución *Hacia la descentralización de carreras: un camino vinculante*, la cual fue aprobada en el marco del I Congreso de Regionalización de la Universidad de Costa Rica, realizado del 17 al 20 de abril del 2018.

27 Adicionalmente, tal y como se planteó en otros puntos del presente dictamen, otro ejemplo es la reforma estatutaria al capítulo de XI sobre las sedes regionales, así como los instrumentos de políticas institucionales tanto de 2021-2025 como de 2026-2030.

28 Véanse los acuerdos de la sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018, y de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019.

su quehacer académico, ante las limitaciones de recursos presupuestarios, infraestructura, personal y otros aspectos considerados imprecisos sobre el modelo de relaciones propuesto.

En ambos procesos de consulta, las observaciones versaron sobre temas análogos, a la vez que se reiteró la necesaria participación de las sedes regionales en su formulación. A pesar de los esfuerzos por especificar el modelo de relaciones que conllevaba la corresponsabilidad, las observaciones reiteraron que debía precisarse aún más el tipo de interrelación que se establecía sobretodo para la toma de decisiones académicas con respecto al plan de estudio. Otra de las principales preocupaciones fue la disponibilidad de recursos que el nuevo modelo implicaría para las sedes regionales en medio de un contexto de limitaciones presupuestarias y de disminución sostenida de los recursos reales del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

En ese contexto de cuestionamiento a las propuestas, es claro que ninguna tenía una clara viabilidad, ya que las unidades académicas que deben implementarlas se oponen a su aprobación, motivo por el cual la decisión más razonable es ordenar el archivo y que los insumos analizados sirvan de punto de partida para construir una propuesta más acorde con la perspectiva de las unidades académicas involucradas.

En **quinto lugar**, propiamente con la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, la actual CDP considera que el objetivo primordial del reglamento fue desvirtuado, pues era claro que el acuerdo de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, se enfocaba en los procesos de desconcentración y descentralización, mientras que la propuesta pretendía abarcar otro tipo de vinculaciones, por ejemplo, las establecidas entre las denominadas carreras compartidas entre las escuelas de la Facultad de Educación y de la Facultad de Ciencias (Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024).

Sumado a ello, otra limitación que se observa en el proceso fue que el proyecto final de reglamento no fue consultado a la OJ, únicamente, se hicieron consultas generales sobre los contenidos que se pretendían regular. En consecuencia, la CDP actual estima que no se puede tener certeza de la adecuación de la propuesta a las normas estatutarias, aun cuando, las segundas solo tengan un desarrollo instrumental.

Empero, las normas estatutarias enmarcan relaciones específicas entre las unidades académicas que deben ajustarse de forma orgánica. Por tal motivo, el criterio imperante es que lo procedente hubiera sido plantear las reformas en los artículos estatutarios que se consideraran oportunos, previo a la formulación reglamentaria.

En **sexto lugar**, en razón de los cuestionamientos sobre los proyectos reglamentarios elaborados desde el Consejo Universitario, aunque cabrían varias opciones para concluir el proceso de reformulación del acuerdo de la sesión n.º 4112, se estima que la opción más razonable es solicitar una propuesta al Consejo de Sedes Regionales.

En lugar de que la reformulación sea liderada por una instancia superior, sea el Consejo Universitario o la Vicerrectoría de Docencia, el Consejo de Sedes Regionales puede encargarse de presentar un proyecto adecuado a las necesidades, requerimientos y expectativas de las sedes regionales y de las otras unidades académicas involucradas en los procesos de desconcentración y descentralización. Esta modificación de la estrategia fortalece el modelo democrático universitario y permite generar procesos de formulación normativa más inclusivos, transparentes y eficaces, por cuanto consideran la participación activa y propositiva de las instancias involucradas, dándole mayor legitimidad a la toma de decisiones estratégicas de la Institución.

Esa idea es consecuente con dos hechos, por ejemplo, en el año 2000²⁹, se da un primer intento del Consejo de Sedes Regionales para que se cambien las regulaciones, pero, finalmente, ese mismo órgano solicitó retirar el planteamiento elaborado. Posteriormente, en 2018, fue ese mismo Órgano el que solicitó la modificación a los términos del acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, de 1995³⁰. En el caso de la última petición no se presentó una propuesta de cambios concretos, motivo por el cual el Consejo Universitario asume la tarea de elaborar directamente las modificaciones.

Este cambio en la estrategia de abordaje, de una perspectiva *top-down* hacia otra *bottom up*, resulta más atinente a un estilo de liderazgo más democrático y es acorde con la potestad otorgada al Consejo de Sedes Regionales, mediante el artículo 110 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Este órgano tiene la competencia de coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.

29 Véase el acta del Consejo Universitario de la sesión n.º 4514, artículo 5, del 9 de febrero de 2000.

30 Oficio CASR-37-2018, del 13 de marzo de 2018.

Por otra parte, esa perspectiva es congruente con las *Políticas Institucionales 2021-2025*, las cuales han procurado que se fortalezca la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos en las sedes regionales. Sumada a esa visión, las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el eje V de Gobernanza universitaria promueven, la política 5.2, en la línea de acción 5.2.4 promueve el establecimiento de una estrategia para desconcentrar servicios y procesos académicos y administrativos en las sedes regionales, en procura de una gestión institucional integrada y efectiva.

En consecuencia, el Consejo de Sedes Regionales puede valorar presentar, según los términos de los criterios expuestos por la asesoría legal institucional, cambios estatutarios o reglamentarios, que incorporen, fehacientemente, las necesidades de las sedes regionales, de manera que el Consejo Universitario, desde sus competencias normativas, pueda evaluarlos y proceder a consultarlos a la comunidad universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El fortalecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las diferentes zonas geográficas del país, mediante la labor académica que desarrollan las sedes regionales es un tema prioritario de la política universitaria y una demanda constante de diversos sectores de la sociedad costarricense. Razón por la cual, la Institución debe actualizar sus modelos organizativos y las relaciones de gobernanza desarrolladas para responder a sus fines constitucionales, de forma que pueda irse adaptando a los retos del entorno y a los desafíos históricos que afrontan las universidades públicas.
2. El capítulo IX del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reguló la forma organizativa que adoptaría la regionalización y el desarrollo de la actividad académica universitaria en las diversas zonas geográficas del país, a saber:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

3. En relación con la oferta formativa institucional, las normas estatutarias 50, inciso a) y k); 99 bis; 111 ter; 196; 197; 198; 199 y 200 establecen las reglas generales que deben observarse en el diseño, aprobación, coordinación y desarrollo institucional de los planes de estudio, de manera que corresponde a la asamblea de las unidades académicas proponer los planes de estudios ante la Vicerrectoría de Docencia, a fin de la persona vicerrectora de Docencia pueda aprobar y supervisar dichos planes.
4. En torno a las carreras universitarias el artículo 109 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las sedes universitarias en las regiones pueden crearlas, así como ofrecerles en corresponsabilidad, desconcentración o descentralización:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

- a) *Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.*
- b) *Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*
- c) *Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*
- ch) *Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización (...).*

5. En la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario definió las regulaciones que actualmente orientan el desarrollo de los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras en la Universidad. Estas disposiciones tenían el objetivo de fortalecer la contribución universitaria a generar mayor desarrollo en las diversas regiones del país.
6. En la sesión n.º 6328, artículo 6, punto c), del 31 de octubre de 2019, tras varios intentos para actualizar las disposiciones de 1995, el Consejo Universitario propuso elaborar un reglamento que regule las condiciones y requerimientos establecidos en el acuerdo n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, cuyo fin era fortalecer los procesos de colaboración entre las unidades académicas que permiten la ampliación geográfica de la oferta formativa universitaria.
7. En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó una primera propuesta reglamentaria denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, la cual, entre otros, planteaba modificar el modelo de desconcentración y descentralización para otorgar mayor potestad a las sedes regionales, a hora de aprobar y desarrollar esos procesos.
8. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* se consultó mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021. Las observaciones recomendaban precisar las diferencias entre los procesos de desconcentración y descentralización, aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras, dar una mayor flexibilización a los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración o descentralización, precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada o descentralizada, así como incrementar los recursos a las sedes regionales para poder llevar a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras.
9. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* fue reestructurada por la Comisión de Docencia y Posgrado, la cual propuso un nuevo texto que mantuvo los contenidos fundamentales de la propuesta inicial, a la vez que incorporó disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, desarrolló las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios impartidos en dos o más unidades académicas (Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024).
10. En la sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario analizó una nueva propuesta para regular las carreras desconcentradas y descentralizadas denominada *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, la cual se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 30 de setiembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 30 de setiembre al 11 de noviembre de 2024.
11. La propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* recibió sendos cuestionamientos por parte de la comunidad universitaria. Las críticas versaron sobre las siguientes temáticas:
 - Ambigüedad en las relaciones del modelo de corresponsabilidad
 - Precisar los términos de la corresponsabilidad
 - Reducir la burocratización excesiva de procesos
 - Ausencia de incentivos para desarrollar el nuevo modelo
 - Gobernanza y toma de decisiones
 - Perpetuación de modelo jerárquico vigente
 - Autoridad administrativa poco clara
 - Órgano coordinador sin poder decisario
 - Ausencia de mecanismos para resolver conflictos
 - Falta de claridad sobre la participación del profesorado en asambleas

- Gestión académica y curricular
 - Enfoque excesivamente administrativo
 - Coordinación curricular poco definida
 - Falta de claridad en la evaluación y seguimiento
 - Falta de inclusión de la interdisciplinariedad
 - Designación de coordinadores sin criterios claros
 - Clarificación de procesos estudiantiles
 - Competencias del consejo interno de carrera
 - Equidad interregional
 - Visión centralista
 - Desconexión con la realidad regional
 - Carga administrativa en sedes regionales
 - Ambigüedad en la transición entre los modelos
 - Precisiones en las normas transitorias
12. La Oficina Jurídica se refirió a las diferencias entre los términos descentralización y desconcentración aplicados para regular los órganos de la Administración Pública y su posible incompatibilidad para conceptualizar las relaciones entre las dependencias universitarias, la pertinencia de modificar su utilización en las normas internas, así como a las potestades de la Vicerrectoría de Docencia sobre los planes de estudio y las relaciones de corresponsabilidad entre las unidades académicas que, conjuntamente, desarrollan un plan de estudios de una carrera universitaria (Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021; Dictamen OJ-140-2022, del 10 de febrero de 2022; Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024).
13. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las sedes regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad. En la última década, el modelo de desconcentración y descentralización, definido en los años ochenta del siglo pasado viene mostrando sus falencias para cumplir con ese propósito institucional, tal y como lo evidencian las discusiones de los tres Congresos de Regionalización y se reflejó en el *Informe de la oferta académica desconcentrada* (Circular VD-22-2018, del 12 de junio de 2018).
14. En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las Políticas Institucionales 2026-2030 procuran que se fortalezca la gestión colaborativa de los procesos académicos y administrativos entre las diversas unidades académicas, así en el eje V de Gobernanza universitaria, la política 5.2 establece las siguientes líneas de acción:
- 5.2.1 Impulsar en las unidades académicas y administrativas una dinámica de trabajo colaborativa, interdisciplinaria y que integre las tecnologías emergentes y los sistemas institucionales en su quehacer.
 - 5.2.2 Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.
 - 5.2.4 Establecer una estrategia para desconcentrar servicios y procesos académicos y administrativos en las sedes regionales, en procura de una gestión institucional integrada y efectiva.
15. El artículo 110 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que le corresponde al Consejo de Sedes Regionales:

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes (...).

16. En los últimos años, la reformulación de las disposiciones que regulan las relaciones entre las unidades académicas que imparten un mismo plan de estudios ha sido un tema de discusión constante del Consejo Universitario, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones establecidas y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995. Sin embargo, con la finalidad de fortalecer los procesos democráticos institucionales es preciso que las propuestas se gesten desde las propias sedes regionales, de manera que sus necesidades, requerimientos y condiciones particulares puedan verse reflejadas, fehacientemente, en los proyectos de cambio normativo.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el encargo de la Comisión de Docencia y Posgrado relacionado con el punto c), de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, mediante el cual se solicitó presentar una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.
2. Archivar el Pase CU-89-2019, del 1.º de noviembre de 2019, denominado *Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del Estatuto Orgánico y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica*.
3. Solicitar al Consejo de Sedes Regionales que proponga un proyecto normativo que actualice las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias y sea remitido al Consejo Universitario, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este acuerdo.
4. Solicitar a la representación de las Sedes Regionales en el Consejo Universitario que brinde un informe cuatrimestral del avance del trabajo que se lleva a cabo para actualizar las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que este dictamen lo firmó la M. Sc Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, y su persona como coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, también agradece al M. Sc. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO retoma la discusión sobre la revisión de la potestad reglamentaria, que le parece un proceso muy democrático y que celebra. Agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y, en general, a la comisión, por el trabajo realizado. Presentan reformas inconexas (las reformas que son presentadas parecen inconexas), pero no es cierto, las reformas tienen parentescos, lo que no encuentran es el grupo que las propone, quiere hacer conciencia en relación con eso, porque cuando ella se opone sí tiene cara y dicen *es que está molestando esa señora Esperanza Tasies* (supone que es el comentario, cuando ella se estaba oponiendo), pero ahora ha dado razones de peso para esto y para el otro proyecto que se llama “Cambio de gobierno y estructura de las sedes regionales”.

Menciona que un miembro de este CU que ya no está y que no va a dar el nombre porque su intención no es culpabilizar ni criminalizar a la persona, sino hacer ver el hecho de que la persona se presentó a una discusión que tenía la Sede Regional de Occidente para oponerse al proyecto antes mencionado y le dijo: *doña Esperanza, nosotros necesitamos cambiar el artículo 110, es urgente*; a lo que ella le indicó que tienen que demostrar todo el camino completo que lleva la reforma y, además, apadrinarla o amadrinarla en un

debate, eso es lo democrático, no se puede alegar, por ejemplo, lo siguiente: *es que en esa reforma se llevaron 20 años de trabajo, que es mucho trabajo*; no está segura si eso sea un argumento, tiene dudas al respecto, sí lamenta el trabajo invertido, pero parece que hay errores en el planteamiento del objeto de la reforma, porque no queda claro absolutamente nada; entonces se cuestiona si son ganas de molestar y responde que no, es que eso conduce a la Universidad a determinados escenarios que deben ser dichos de forma explícita, para que las comunidades universitarias tomen sus decisiones informadas y no bajo situaciones que ni siquiera a veces los proponentes tienen claro de dónde salieron, es un asunto de responsabilidad. Desea leer el artículo 110 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (que le urgía tanto a la persona cambiar, porque cambiaba en el otro proyecto que era primo hermano de este, pero que no se decía explícitamente), el cual, a la letra, señala:

ARTÍCULO 110.- *Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.*

Considera que, si las reformas no tienen este requisito, está en contra del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no eran necios, sino que había un problema y así, con respeto, se explicó en muchos espacios; lo único que no pueden decir es que hubo una sola falta de respeto mientras se insistía en el debate público de esas medidas.

Señala que la Universidad debe tener su rumbo claro y si hay un grupo que pretende “x, y, o z”, y otro grupo que pretende otras cosas, no es un delito, aquí en la Institución se pueden pensar cosas, propuestas, pero es solo eso, decirlo explícitamente, amadrinar o apadrinar las propuestas hasta el final y no convertir en criminales a la gente que se está oponiendo ni satanizarlas, porque hay montones de reformas que merecen una revisión de la consulta. Asegura que la misma consulta llega al correo y la persona dice: *mañana lo leo*, y nunca llegaba mañana, porque había mucho que hacer, solo cuando ya era un escándalo como “cambio de Gobierno y estructura en las sedes regionales” sí se tuvo que trabajar más de 10 años para ver en qué consistía el bendito cambio. Es hoy y todavía nadie dice cuál es el contenido de cambio o cuál es la pretensión, cuál es el beneficio para la Universidad, se disculpa, pero tenía que explicar esto.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA indica que no conoce los términos de la discusión dentro de la comisión, pero cree que se tiene que revisar el acuerdo 4, dado que el CU no puede agregarle una función a la representación de las sedes regionales que no esté incorporada dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y tampoco dentro del *Reglamento del Consejo Universitario* para los miembros de este Órgano Colegiado, de tal manera que, aunque sea voluntario y la M. Sc. Esperanza Tasies Castro haya dicho que ella puede contribuir, sugiere que la redacción sea: “instar”, pero no se puede dar como una orden en función de que ella tiene el mismo rango y tampoco está descrito como una función que le corresponde a ella como miembro de ese Consejo.

Considera que el punto 3 es la instancia en caso de que esto fuera un tema que el Consejo de Sedes Regionales pueda estar evaluando recurrentemente; entonces, a ellos sí se les podría solicitar (igual de esa manera porque no lo tienen como función) rendir un informe a este Consejo o instar para que cuando tengan una actualización sobre el tema la remitan. Es un asunto no de intención (hace constar que viene ahí y le parece importante en cuanto a tratar de actualizarse), pero sí en cuanto a la capacidad del Órgano Colegiado de agregar la función a la representación de las sedes, que, como dice, técnicamente no lo puede hacer en los términos en los que está escrito ahora, pero se le puede pedir o instar tanto a la representación de las sedes regionales como al Consejo de Sedes Regionales que en cualquier actualización sobre el tema que está citado en los puntos 3 y 4 lo hagan saber a este CU.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que quisiera retomar el tema y hacer notar que como Universidad esto no es un problema que se puede invisibilizar, se tiene un problema estructural

que hay que resolver, de ahí la solicitud al Consejo de Sedes Regionales de que hagan una propuesta para regular este tema, es un problema originado en centralización, en quien se dice dueño de una carrera y toma decisiones desde ahí, también la necesidad (entiende el punto del Lic. William Méndez Garita) de que la representación de sedes regionales en el CU que también forma parte del Consejo de Sedes pueda informar cómo va el avance de esta propuesta, pero quedan abiertos a cualquier modificación en la redacción que, ojalá, no implique un cambio en el fondo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, en la línea que está mencionando el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, le parece que es fundamental que se resuelva el problema y esto debe venir desde el Consejo de Sedes o de todas las sedes, en lo personal, ahora que está en el CU (lo sabía antes, pero ahora, al ir a las diferentes sedes, se ha sensibilizado mucho más) observa todo el potencial, la calidad y la capacidad que tienen y que a veces hay barreras, por ejemplo, que algunas carreras tienen que ponerle “x y y” para que no sea exactamente igual, que la puedan hacer, lo cual le resulta incomprensible al ser un principio general de la Universidad, además de que el conocimiento ahora es accesible en diferentes medios; entonces, le encantaría ver una propuesta que sea realista.

Señala que hay que ir borrando ese concepto de que “esta es mía”, que a veces hay en esta Universidad y se debe aprender a compartir y a decir que el conocimiento es de todos. Como dice el proverbio indio, *el crecimiento crece si se comparte, al igual que el amor*.

Por otro lado, desde el CU y la Administración hay que ver cómo se acompaña con recursos, infraestructura, tiempos, se ha discutido el tema del zonaje, por ejemplo, para algunos docentes que es complicado, pero que las sedes lo requieren, de tal manera que invita al Consejo de Sedes y a las sedes a presentar cuanto antes una propuesta en estos términos, que se pueda ver y discutir, y ojalá aprobar para resolver este gran tema que hay en la Universidad.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comunica que, posterior a la votación de este punto, se va a retirar con el propósito de atender a las autoridades de la Facultad de Derecho que les están esperando en la Rectoría para conversar y definir aspectos sobre la situación que se mencionó en informes de Rectoría.

Señala, por otra parte, dos cuestiones de forma. En el punto 3, es el Consejo de Áreas de Sedes Regionales, por lo menos hasta donde lo ha conocido siempre. El otro tema que puede ser de forma, pero puede ser de fondo, pero de momento lo ve de forma, es que el punto 4 indica: solicitar a la representación, por lo que sugiere que se lea: *solicitar a la persona miembro del CU por el Área de Sedes Regionales, en el sentido de que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* así lo establece; es decir, señala como única representación en el Órgano Colegiado la representación de Colegios Profesionales, los demás son miembros del CU por, y esa es una conceptualización que está así en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que le parece que, a fin de ser consecuentes, debería de ir por ahí la redacción.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita entrar a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura al acuerdo 4, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, que, a la letra, dice:

1. *Instar a la persona miembro del Consejo Universitario por el Área de Sedes Regionales a que brinde un informe cuatrimestral del avance del trabajo que se lleva a cabo para actualizar las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS no omite indicar que, en la visita a la Sede Regional de Guanacaste, este fue uno de los temas que fueron presentados a discusión por parte de la Asamblea de Sede.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El fortalecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las diferentes zonas geográficas del país, mediante la labor académica que desarrollan las sedes regionales es un tema prioritario de la política universitaria y una demanda constante de diversos sectores de la sociedad costarricense. Razón por la cual, la Institución debe actualizar sus modelos organizativos y las relaciones de gobernanza desarrolladas para responder a sus fines constitucionales, de forma que pueda irse adaptando a los retos del entorno y a los desafíos históricos que afrontan las universidades públicas.**
2. **El capítulo IX del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reguló la forma organizativa que adoptaría la regionalización y el desarrollo de la actividad académica universitaria en las diversas zonas geográficas del país, a saber:**

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

3. **En relación con la oferta formativa institucional, las normas estatutarias 50, inciso a) y k); 99 bis; 111 ter; 196; 197; 198; 199 y 200 establecen las reglas generales que deben observarse en el diseño, aprobación, coordinación y desarrollo institucional de los planes de estudio, de manera que corresponde a la asamblea de las unidades académicas proponer los planes de estudios ante la Vicerrectoría de Docencia, a fin de que la persona vicerrectora de Docencia pueda aprobar y supervisar dichos planes.**
4. **En torno a las carreras universitarias el artículo 109 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las sedes universitarias en las regiones pueden crearlas, así como ofrecerles en corresponsabilidad, desconcentración o descentralización:**

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

- a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.*
 - b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*
 - c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*
 - ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización (...).*
5. En la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario definió las regulaciones que actualmente orientan el desarrollo de los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras en la Universidad. Estas disposiciones tenían el objetivo de fortalecer la contribución universitaria a generar mayor desarrollo en las diversas regiones del país.
 6. En la sesión n.º 6328, artículo 6, punto c), del 31 de octubre de 2019, tras varios intentos para actualizar las disposiciones de 1995, el Consejo Universitario propuso elaborar un reglamento que regule las condiciones y requerimientos establecidos en el acuerdo n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, cuyo fin era fortalecer los procesos de colaboración entre las unidades académicas que permiten la ampliación geográfica de la oferta formativa universitaria.
 7. En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó una primera propuesta reglamentaria denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, la cual, entre otros, planteaba modificar el modelo de desconcentración y descentralización para otorgar mayor potestad a las sedes regionales, a hora de aprobar y desarrollar esos procesos.
 8. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* se consultó mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021. Las observaciones recomendaban precisar las diferencias entre los procesos de desconcentración y descentralización, aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras, dar una mayor flexibilización a los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración o descentralización, precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada o descentralizada, así como incrementar los recursos a las sedes regionales para poder llevar a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras.
 9. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* fue reestructurada por la Comisión de Docencia y Posgrado, la cual propuso un nuevo texto que mantuvo los contenidos fundamentales de la propuesta inicial, a la vez que incorporó disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, desarrolló las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudio impartidos en dos o más unidades académicas (Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024).
 10. En la sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario analizó una nueva propuesta para regular las carreras desconcentradas y descentralizadas denominada

Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad, la cual se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 65-2024, del 30 de setiembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 30 de setiembre al 11 de noviembre de 2024.

11. La propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* recibió sendos cuestionamientos por parte de la comunidad universitaria. Las críticas versaron sobre las siguientes temáticas:

- Ambigüedad en las relaciones del modelo de corresponsabilidad
 - Precisar los términos de la corresponsabilidad
 - Reducir la burocratización excesiva de procesos
 - Ausencia de incentivos para desarrollar el nuevo modelo
- Gobernanza y toma de decisiones
 - Perpetuación de modelo jerárquico vigente
 - Autoridad administrativa poco clara
 - Órgano coordinador sin poder decisorio
 - Ausencia de mecanismos para resolver conflictos
 - Falta de claridad sobre la participación del profesorado en asambleas
- Gestión académica y curricular
 - Enfoque excesivamente administrativo
 - Coordinación curricular poco definida
 - Falta de claridad en la evaluación y seguimiento
 - Falta de inclusión de la interdisciplinariedad
 - Designación de coordinadores sin criterios claros
 - Clarificación de procesos estudiantiles
 - Competencias del consejo interno de carrera
- Equidad interregional
 - Visión centralista
 - Desconexión con la realidad regional
 - Carga administrativa en sedes regionales
- Ambigüedad en la transición entre los modelos
 - Precisiones en las normas transitorias

12. La Oficina Jurídica se refirió a las diferencias entre los términos descentralización y desconcentración aplicados para regular los órganos de la Administración Pública y su posible incompatibilidad para conceptualizar las relaciones entre las dependencias universitarias, la pertinencia de modificar su utilización en las normas internas, así como a las potestades de la Vicerrectoría de Docencia sobre los planes de estudio y las relaciones de corresponsabilidad entre las unidades académicas que, conjuntamente, desarrollan un plan de estudios de una carrera universitaria (Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021; Dictamen OJ-140-2022, del 10 de febrero de 2022; Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024).
13. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las sedes regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad. En la última década, el modelo de desconcentración y descentralización, definido en los años ochenta del siglo pasado, viene mostrando sus falencias para cumplir con ese propósito institucional, tal y como lo evidencian las discusiones de los tres Congresos de Regionalización y se reflejó en el *Informe de la oferta académica desconcentrada* (Circular VD-22-2018, del 12 de junio de 2018).
14. En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las Políticas Institucionales 2026-2030 procuran que se fortalezca la gestión colaborativa de los procesos académicos y administrativos entre las diversas unidades académicas, así en el eje V, “Gobernanza universitaria”, la política 5.2 establece las siguientes líneas de acción:
- 5.2.1 *Impulsar en las unidades académicas y administrativas una dinámica de trabajo colaborativa, interdisciplinaria y que integre las tecnologías emergentes y los sistemas institucionales en su quehacer.*
 - 5.2.2 *Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.*
 - 5.2.4 *Establecer una estrategia para desconcentrar servicios y procesos académicos y administrativos en las sedes regionales, en procura de una gestión institucional integrada y efectiva.*
15. El artículo 110 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que le corresponde al Consejo de Sedes Regionales:
- ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes (...).*
16. En los últimos años, la reformulación de las disposiciones que regulan las relaciones entre las unidades académicas que imparten un mismo plan de estudios ha sido un tema de discusión constante del Consejo Universitario, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones establecidas y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995. Sin embargo, con la finalidad de fortalecer los procesos democráticos institucionales es preciso que las propuestas se gesten desde las propias sedes regionales, de manera que sus necesidades, requerimientos y condiciones particulares puedan verse reflejadas, fehacientemente, en los proyectos de cambio normativo.

ACUERDA

1. **Dar por cumplido el encargo de la Comisión de Docencia y Posgrado relacionado con el punto c), de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, mediante el cual se solicitó presentar una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.**
2. **Archivar el Pase CU-89-2019, del 1.º de noviembre de 2019, denominado *Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del Estatuto Orgánico y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica*.**
3. **Solicitar al Consejo de Sedes Regionales que proponga un proyecto normativo que actualice las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias y sea remitido al Consejo Universitario, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este acuerdo.**
4. **Instar a la persona miembro del Consejo Universitario por el Área de Sedes Regionales a que brinde un informe cuatrimestral del avance del trabajo que se lleva a cabo para actualizar las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias.**

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita tomar un receso de cinco minutos.

*****A las once horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-6-2025 sobre la propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado presentó una solicitud para modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, vinculada con la conformación de las comisiones de los programas de posgrado* (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de reforma a estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado (*Pase CU-123-2024, del 19 de diciembre de 2024*), la cual dictaminó positivamente el cambio planteado (*Dictamen CDP-4-2025, del 22 de abril de 2025*).
3. El Consejo Universitario acordó consultar, a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma *al artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025). La propuesta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, del 18 de junio de 2025.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La propuesta para modificar *el artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fue presentada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP) (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024). El objetivo era definir un límite al número de miembros ex oficio para facilitar el cuórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existan múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el cuórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.

2. Normas relacionadas con la conformación de las comisiones de los programas de posgrado

La conformación de las comisiones de posgrado se encuentra regulada en dos instrumentos normativos, a saber: el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

A nivel estatutario, desde la creación del SEP, se promovió una estrecha interrelación entre la comisión que dirige cada programa y aquellas unidades académicas que participarían activamente en su desarrollo. La conformación de las comisiones de los programas de posgrado y la relación con las unidades que participan activamente en el desarrollo del programa, explícitamente, se reguló en el artículo 121 F, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

A nivel reglamentario, en concordancia con dicho texto, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, promulgado en 1979, especificaría los términos de la participación de quienes dirigen las unidades base y las unidades de colaboración. Originalmente, se estableció que el programa se debía coordinar en íntima colaboración con las direcciones de las unidades académicas involucradas, sin que estas formaran parte de la comisión³¹.

Posteriormente, casi cuatro décadas después, en 2017, producto de la reconceptualización del SEP³², el Consejo Universitario decidió incorporar directamente su participación en las comisiones de los programas de posgrado. Así, el actual artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* señala:

31 Véanse los artículos 3, 13 y 22, inciso a), del derogado *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual había sido promulgado en 1979 y estuvo vigente hasta 2017, cuando se aprobó la versión actual de las regulaciones del posgrado.

32 La concepción del SEP, elaborada en 2017, procuró fortalecer los vínculos entre los programas de posgrado y las unidades base, así como las de colaboración. Esta definía lo siguiente:

C. Gobierno del Sistema (...)

3.2 Comisiones de posgrado. Las comisiones de posgrado son los órganos encargados de tomar las decisiones académicas del programa, además de asesorar a la dirección en los procesos de gestión y coordinación del programa. Las dos terceras partes de las personas miembros de la comisión deberán estar en régimen académico y pertenecer a la unidad base o a las unidades base del programa. Podrán formar parte ex oficio de estas comisiones las direcciones de las unidades académicas y unidades académicas de investigación cuyo quehacer académico esté relacionado con el programa, siempre y cuando se cumpla con poseer como mínimo el grado académico que ese programa ofrezca (...).

E. Vinculación con unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes universitarias. Los programas de posgrado, sus direcciones y sus comisiones deben articular sus procesos formativos con las unidades académicas base, así como desarrollar mecanismos de trabajo cooperativo y asociativo que potencien la implementación de estrategias y proyectos conjuntos, además de alianzas académicas con instituciones nacionales o internacionales, siempre que se asegure la excelencia académica y el beneficio de la Institución. La apertura de los programas de posgrado deberá contar con un compromiso de la unidad académica base o de colaboración relacionado con el apoyo en tiempos docentes y otros recursos que brindará a este (...) (Sesión n.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017).

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

(...)

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto [énfasis añadido].

3. Justificación de la reforma en estudio

El planteamiento original hecho por el Consejo del SEP³³ procuraba flexibilizar las reglas de participación de las direcciones de las unidades base y de las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024). De acuerdo con ese razonamiento, existen varios programas de posgrado con múltiples unidades base o de colaboración, los cuales han manifestado problemas de cuórum y retrasos en los asuntos por tratar en las reuniones de la comisión. Uno de los ejemplos mencionados fue el Doctorado en Ciencias, el cual tiene 45 unidades de colaboración y 6 unidades base.

El objetivo de la modificación era establecer un límite a la cantidad de personas integrantes *ex officio* que conforman la comisión del programa de posgrado. En razón de ello, el Consejo del SEP propuso que cada comisión pudiera elegir aquellas unidades de colaboración que formarían parte, siempre que la decisión fuera ratificada por dicho Consejo. Además, se diferenciaba entre las unidades base y las unidades de colaboración, de manera que fuera obligatoria la participación para las primeras y discrecional para las segundas, además, establece la forma en que se incluirían dichas unidades, así como la posibilidad de rotación entre estas.

Al respecto, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), en un trabajo en conjunto con la decanatura del SEP³⁴, simplificó el texto y clarificó los términos de la participación de las direcciones referidas para mantener la posibilidad de que cada unidad involucrada contribuya a la toma de decisiones, sin que la ausencia afecte el cuórum para sesionar y adoptar los acuerdos pertinentes. Según se dispuso en el *Dictamen CDP-4-2025, mediante el cual se dictaminó inicialmente la reforma, entre los aspectos considerados para recomendar la aprobación de la reforma estaban:*

- Esta es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la relación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo. El cambio mantiene los vínculos entre el programa de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, aun cuando se establece una condicionalidad para asegurar el cuórum y la toma efectiva de decisiones.
- *Es consecuente con lo dispuesto por el artículo 121 F, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y las regulaciones del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en los cuales se promueve una estrecha colaboración entre las distintas unidades académicas involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado³⁵. Esta relación se profundizó en 2017, cuando el Consejo Universitario decidió incorporarlas directamente a esas unidades en la toma de decisiones de la comisión del programa, con todos los derechos y deberes correspondientes, tras aprobar una reconceptualización del SEP.
- El cambio varía las condiciones para tener cuórum, en procura de solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración sin que se vea afectada la participación plena. Esta mantiene los derechos definidos de voz y voto, aunque establece la obligatoriedad de participación a las direcciones que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación, la contribución y el apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico.
- El Consejo del SEP no señaló ninguna dificultad operativa para que los programas lleven a cabo el cambio propuesto, tampoco se evidenció, durante las discusiones, que existiera una carga adicional en términos de requisitos o procesos administrativos ni requerimientos presupuestarios.

³³ Sesión n.º 1013, del 12 de noviembre de 2024, y ratificada en la sesión n.º 1015, del 10 de diciembre de 2024.

³⁴ Véase el oficio SEP-1469-2025, del 20 de febrero de 2025.

³⁵ Véanse los artículos 3, 13 y 22, inciso a), del derogado *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual había sido promulgado en 1979 y estuvo vigente hasta 2017, cuando se aprobó la versión actual de las regulaciones del posgrado*.

- La reforma concuerda con las políticas institucionales del periodo 2021-2025, las cuales establecen que se deben impulsar las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación³⁶.

4. Consulta a la comunidad universitaria

4.1. Publicación de la reforma en *La Gaceta Universitaria*

En la sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario acordó consultar la propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. El texto de la reforma fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, del 18 de junio de 2025. El periodo de consulta abarcó del 18 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025.

4.2. Síntesis de las observaciones recibidas

La propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* no recibió observaciones por parte de la comunidad universitaria, aunque el Consejo del SEP presentó una redacción alternativa³⁷. Sobre esta última, el texto fue remitido cuando ya se había dictaminado la reforma, por lo que la CDP decidió analizarlo al terminar la consulta a la comunidad universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Vencido el periodo de consulta, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) retomó el estudio de la reforma y determinó que no existen nuevos elementos que lleven a reconsiderar el planteamiento hecho para variar las condiciones de conformación de las comisiones de los programas de posgrado, presentes en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

De la revisión de la argumentación expuesta en el Dictamen CDP-4-2025, cuando se consultó la reforma, la CDP concluyó que no se identificaron aspectos que modificaran los razonamientos relacionados con la pertinencia de mantener la cooperación y fortalecer los vínculos entre el programa de posgrado y las unidades académicas, la necesaria participación democrática en los órganos de decisión, las potestades de las comisiones de posgrado, la eficacia en la toma de decisiones, entre otras dimensiones analizadas.

Únicamente, es oportuno referirse al texto alternativo propuesto por el Consejo del SEP (SEP-2317-2025, del 22 de abril de 2025). Sobre ese planteo es menester señalar que adolecía de la argumentación correspondiente, en especial, por cuanto modificaba, de manera sustancial, lo acordado en la propuesta original.

La versión de abril eliminaba la posibilidad de participación con voz y voto a las unidades base o colaboradoras, aspecto que suprimía las condiciones de igualdad en la participación actualmente vigentes. En contraposición, la reforma tiene un fin más acotado, ya que lejos de restar potestades lo que procura es ordenar para efectos de cuórum, y así permitir la toma de decisiones en las comisiones de los programas. Restringir la participación activa no formaba parte de la discusión ni de la propuesta inicial presentada por el Consejo del SEP.

Al respecto, la CDP consideró que el texto presentado resulta contrario a los términos de vinculación y participación democrática que tutela el Estatuto Orgánico, motivo por el cual decidió desestimarla y mantener la modificación tal y como fue consultada a la comunidad universitaria. En este punto, es menester recordar que el término “*ex oficio*”, el cual significa “por razón del cargo”, implica que la designación se deriva en función del cargo de dirección que ostenta la persona.

Esa figura ha sido utilizada para asegurar la coordinación, cooperación y representatividad de las unidades que colaboran con el programa de posgrado, de forma tal que la toma de decisiones académicas y administrativas se nutra

36 La política 5.2 del eje V relacionado con el posgrado.

37 El texto alternativo propuesto por el Consejo del SEP fue:

En los programas de posgrado que cuenten con tres o más unidades base o de colaboración, al menos dos Direcciones de esas unidades serán integrantes es oficio (sic). Su designación de será rotativa según área académica y estará sujeta a ratificación del Consejo del SEP. Las demás Direcciones podrán asistir con derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto ni serán consideradas para el quórum en las decisiones de la comisión. La Comisión del Posgrado es quien tiene la facultad exclusiva de tomar las decisiones finales sobre las cuestiones académicas, incluyendo la rotación de los miembros (SEP-2317-2025, del 22 de abril de 2025).

de las diversas perspectivas. En consecuencia, se considera contraproducente reducir sus potestades a la hora de tomar decisiones sobre el rumbo del posgrado en que colaboran.

En razón de lo expuesto, la CDP concluye que no existen suficientes elementos para variar los términos de la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, motivo por el cual se recomienda su aprobación final, de acuerdo con el texto consultado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficios SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024; SEP-1469-2025 del 20 de febrero del 2025 y SEP-2317-2025, del 22 de abril de 2025). El objetivo era definir un límite al número de miembros ex oficio que cuentan para establecer el cuórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el cuórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.
3. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

(...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex oficio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto [énfasis añadido].

4. En la sesión sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la modificación del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. La propuesta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, del 18 de junio de 2025. El periodo de consulta abarcó del 18 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025.
5. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la fundamentación y las observaciones recibidas acerca de la propuesta de reforma (Dictamen CDP-4-2025, del 22 de abril de 2025 y Dictamen CDP-6-2025, del 1.º de setiembre de 2025). Al respecto, dicha comisión recomendó dictaminar positivamente la modificación en el tanto:
 - 5.1. El cambio es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como lo establecen tanto el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como las regulaciones del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - 5.2. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de los miembros ex oficio. El objetivo es solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena.

- 5.3. La participación de cada miembro se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico.
- 5.4. La reforma no conllevaría erogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.
- 5.5. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.
6. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

ACUERDA

Aprobar la modificación al último párrafo del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto, durante el periodo de su nombramiento. Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de cuórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa, por periodos de cada dos años y siguiendo un orden alfabético. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que este dictamen está firmado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el M. Sc. Jairol Núñez Moya y su persona. Agradece al M. Sc. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atento a cualquier pregunta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que tiene una pregunta, si nadie más tiene, cuando se vio la pasada propuesta, específicamente se refiere a la participación de las unidades que será rotativa por periodos de casi dos años según el orden alfabético, se dieron cuenta de que había orden alfabético, por ejemplo, en ciertas áreas, que básicamente una misma área dominaba casi por 16 años, sin poder ser totalmente rotativa; entonces, se pensó más bien que fuera rotativa, pero por áreas, cuando son más de un área en un consejo. Consulta si se dieron a la tarea de revisar que no sucediera eso.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la directora por la pregunta. Explica que se basaron en alguna otra normativa que tiene la Universidad en este sentido y que propone por orden alfabético y al mismo tiempo en la misma propuesta del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que lo incluía en este orden y, no, no se hizo el análisis que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas detalla.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita entrar a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que es función del Consejo Universitario:**
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. **El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado (oficios SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024; SEP-1469-2025 del 20 de febrero del 2025 y SEP-2317-2025, del 22 de abril de 2025). El objetivo era definir un límite al número de miembros ex oficio que cuentan para establecer el cuórum de la**

comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el cuórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.

3. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

(...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex oficio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto [énfasis añadido].

4. En la sesión sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la modificación del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. La propuesta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, del 18 de junio de 2025. El periodo de consulta abarcó del 18 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025.
5. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la fundamentación y las observaciones recibidas acerca de la propuesta de reforma (Dictamen CDP-4-2025, del 22 de abril de 2025 y Dictamen CDP-6-2025, del 1.º de setiembre de 2025). Al respecto, dicha comisión recomendó dictaminar positivamente la modificación en el tanto:

5.1. El cambio es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como lo establecen tanto el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como las regulaciones del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

5.2. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de los miembros ex oficio. El objetivo es solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena.

5.3. La participación de cada miembro se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico.

5.4. La reforma no conllevaría erogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.

- 5.5. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.**
- 6. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.**

ACUERDA

Aprobar la modificación al último párrafo del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto, durante el periodo de su nombramiento. Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de cuórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa, por periodos

de cada dos años y siguiendo un orden alfabético. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁸, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007 (oficios AL-CPEMUN-0068-2024 y AL-CPEMUN-0069-2024, ambos del 15 de febrero de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1044-2024, del 15 de febrero de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley se compone de tres artículos. En el artículo 1. se propone reformar el artículo 5; los incisos b), f) y g) del artículo 22; el artículo 25, el artículo 30; el artículo 34; el artículo 36 y el artículo 37, todos de la Ley n.º 8292, *Ley general de control interno*, del 31 de julio de 2022.

En el artículo 2. se pretende reformar los artículos 51 y 52 del *Código Municipal*.

En el artículo 3. se pretende reformar el artículo 26 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, Ley n.º 7428, del 7 de septiembre de 1994.

El objetivo es concretar una serie de reformas al *Código Municipal*, a fin de mejorar esta normativa e incidir en la gestión del régimen municipal. También, procura fortalecer el quehacer de las auditorías internas municipales en relación con las responsabilidades de la administración activa, además de delimitar con mayor precisión las competencias entre la administración activa y las competencias de las auditorías.

3. El Consejo Universitario en los oficios CU-358-2024, CU-361-2024, CU-359-2024 y CU-362-2024, todos del 4 de marzo de 2024, solicitó el criterio correspondiente a las siguientes instancias universitarias: Escuela de Administración Pública, Escuela de Ciencias Políticas, Oficina de Contraloría Universitaria y Facultad de Derecho. Dichas peticiones fueron atendidas en los oficios: EAP-337-2024, del 15 de marzo de 2024³⁹; ECP-406-2024 y

³⁸ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

³⁹ Suscrito por la M. Sc. Angélica Vega Hernández, directora de la Escuela de Administración Pública, en el cual expuso las observaciones realizadas por el docente Raudín Esteban Meléndez Rojas.

ECP-414-2024, del 22 de marzo de 2024 y 1.º de abril de 2024, respectivamente⁴⁰; OCU-R-057-A-2024, del 21 de marzo de 2024⁴¹; y la Facultad de Derecho que no emitió el criterio correspondiente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las unidades que emitieron el criterio experto.

Seguidamente, continúa con la lectura.

4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-115-2024, del 26 de febrero de 2024, indicó que a partir del análisis del proyecto se concluye que, desde el punto de vista jurídico este no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
5. Mediante el oficio EAP-337-2024, del 15 de marzo de 2024, la directora de la Escuela de Administración Pública, la M. Sc. Angélica Vega Hernández, remitió al Órgano Colegiado el criterio ofrecido por el Dr. Raudin Esteban Meléndez Rojas, quien emitió las siguientes observaciones:
 1. *El proyecto de Ley n.º 24.007 denota una falta de conocimiento sobre la totalidad de la normativa que rige a las Auditorías Internas en el sector público costarricense, porque en la descripción de antecedentes jurídicos, solamente se basan en apreciaciones e interpretaciones de cierto articulado de la Ley general de control interno n.º 8292, y de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, y omiten la siguiente normativa vigente que regula a las auditorías internas, a saber:*
 - a. *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (Resolución R-DC-119-2009).*
 - b. *Normas generales de auditoría para el sector público.*
 - c. *Lineamientos-Requisitos de Cargos de Auditor Subauditor Internos, condiciones para Gestiones de Nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y aprobación del reglamento de organización funcionamiento de auditorías internas del Sector Público.*

Se observa claramente en el proyecto, que más allá de buscar fortalecer la labor de las auditorías internas en el sector público nacional, lo que se busca es limitar sus actuaciones, ya que denota un temor de que estas dependencias se involucren en temas y decisiones propios de la administración activa. El temor plasmado en el Proyecto de Ley de que las auditorías internas se involucren en la toma de decisiones y en actuaciones que recaen en la administración activa, ya se encuentra regulado en el artículo 34 de la Ley general de control interno, en su régimen de prohibiciones, específicamente en el inciso a). Además, en el caso hipotético de que una auditoría interna asumiera funciones de administración activa, se debería proceder conforme lo establece el numeral 40 de la Ley general de control interno, pues se podría constituir en una causal de responsabilidad administrativa por parte del auditor interno y sus funcionarios. Por lo cual, el Proyecto de Ley no viene a aclarar ni agregar nada adicional sobre esta temática que ya se encuentra regulado en la LGCI desde el año 2002.

2. *Con respecto al articulado emitió las siguientes observaciones:*
 - 2.1. *Se modifica el artículo 5 de la Ley general de control interno en adelante LGCI. Se considera que sí se mejora con la propuesta del Proyecto de Ley, los fines, objetivos y alcances del Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, que entre otras cosas, pasaría a celebrarse una vez al año, y no cada dos años, como ocurre actualmente.*
 - 2.2. *Se modifica el artículo 22, incisos b), f) y g) de la LGCI. Al inciso b) le agregan la frase: "Estas medidas deberán referir a objetivos del plan de trabajo vigente y a las medidas de control interno señaladas en esta ley". Esta frase no pareciera necesaria, pues claramente se indica que compete a las auditorías internas verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, por lo tanto la propuesta de modificación a este artículo no agregar ningún valor al mismo.*
 - 2.3. *Con respecto al inciso f), del artículo 22, de la LGCI, sí se observa una leve mejora en el Proyecto de Ley, que agrega valor al ámbito competencial de las auditorías internas en el sector público costarricense, y en lo relativo al inciso g), de ese mismo artículo se observó que su redacción queda igual. No hay ningún cambio en el Proyecto de Ley.*

40 Suscritos por el director Gerardo Hernández Naranjo y por la directora Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en los cuales se remitieron los criterios ofrecidos por los docentes M. Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, M. Sc. Sara Barrios Rodríguez y Lic. José Mario Achoy Sánchez.

41 Suscrito por la Licda. Carla López Rojas, jefa de la Sección de Estudios Especiales, y el MBA Glenn Siftenfeld Johanning, contralor universitario.

- 2.4. *Se modifica el artículo 25 de la LGCI. Se le agregan aspectos que ya están contemplados en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Control Interno, por lo cual es reiterativo. Además el artículo establece una nueva obligación para la Contraloría General de la República para investigar hechos irregulares, y pareciera que omite lo estipulado en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública con respecto al debido proceso, pues pretende establecer un procedimiento paralelo imponiéndole nuevos plazos al Órgano Contralor. Por lo cual, esta modificación no pareciera oportuna por no ajustarse a derecho.*
- 2.5. *Se modifica el artículo 30 de la LGCI. Prácticamente se mantiene igual, pues solo se le adiciona que la jornada laboral del auditor y subauditor interno deberá ajustarse a la jornada ordinaria de la institución.*
- 2.6. *Se modifica el artículo 34 inciso a) de la LGCI. Se considera que la redacción aclara y le permite a las Auditorías Internas realizar funciones administrativas en asuntos que competen propiamente a la administración de sus dependencias. Si se observa una mejora en el Proyecto de Ley sobre este artículo.*
- 2.7. *La modificación incorporada al artículo 36 de la LGCI presenta varias inexactitudes. En primer lugar, da un trato similar a los diferentes tipos de productos de la auditoría interna dirigidos al titular subordinado, pues habla de informes de auditoría y a la vez habla de servicios preventivos como lo son las opiniones u advertencias, tratándolos como si fueran lo mismo. Bien ha mencionado el Órgano Contralor, que una cosa es el trámite de un informe de auditoría dirigido al titular subordinado, y otra cosa es un servicio preventivo, como lo son los informes de asesoría, advertencia y autorización de libros. Por otra parte, el párrafo primero incorporado al artículo 36 circunscribe las recomendaciones de los informes de auditoría al plan de trabajo, lo cual ya está regulado en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público. Por lo cual, es claro que cualquier producto que emane de la Auditoría Interna se encuentra dentro de su planificación anual.*

Sin embargo, circunscribir el trabajo de las Auditorías Internas solamente a los estudios incluidos en el Plan de Trabajo o Plan Anual Operativo (PAO) es limitante, pues la misma Contraloría General de la República ha manifestado que el PAO de las Auditorías Internas debe ser flexible, por circunstancias imprevistas o por la atención de denuncias planteadas por ciudadanos, por la misma Contraloría General de la República y/o por otros organismos de la Administración Pública Costarricense. Por lo tanto, es ilógico e improcedente limitar la elaboración de informes de auditoría (con sus respectivos hallazgos, conclusiones y recomendaciones) solamente a informes incluidos en el PAO.

Además, en la modificación al inciso a) del artículo 36 de la LGCI establece que el titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones. Nótese que en el artículo 36 a) original de la LGCI, indica que se ordenará la implantación de las recomendaciones, mientras que en el artículo propuesto se deja el tema de manera facultativa, optativa, para la Administración Activa. Esta modificación debilita la labor de las Auditorías Internas y debilita el sistema de control interno institucional, pues abre portillos para que la Administración Activa no acate las recomendaciones emanadas por las Auditorías Internas en sus informes, lo cual podría propiciar que posibles deficiencias, hechos o actos de fraude y corrupción detectados por la Auditoría Interna en sus informes, no sean corregidos por parte de la Administración de forma oportuna.

- 2.8. *En cuanto a la modificación del artículo 37 establece una observación similar a la emitida para el artículo 36 y agrega que el citado artículo establece que el jerarca podrá ordenar al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe. Nótese que en el artículo 37 original de la LGCI, indica que “Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones”.*
- 2.9. *En el texto del artículo 51 del Código Municipal, Ley n.º 7754 que se pretende reformar, pareciera que se desconoce lo estipulado en el dictamen C-082-2006, del 1.º de marzo de 2006 que establece:*
 1. *Los artículos 20 y 30 de la Ley General de Control Interno derogaron tácitamente la norma del artículo 51 del Código Municipal que establecía la obligación de las municipalidades de contar con auditor únicamente cuando sus ingresos superaran los cien millones de colones.*

2. *Las municipalidades, en tanto entidades sujetas a la Ley General de Control Interno, siempre deben tener auditoría interna, salvo en el caso que hayan sido dispensadas por la Contraloría General en los términos del artículo 20 de la referida Ley. Por lo tanto, se observa un error en el texto del artículo modificado, que menciona que solo las municipalidades con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener una auditoría interna, y que las municipalidades de menor tamaño no están obligadas a contar con una auditoría interna.*
- 2.10. *En la propuesta de reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley N.º 7754, se omite señalar que el nombramiento del auditor y subauditor interno en el sector público, incluidas las organizaciones del Régimen Municipal, está regulado primeramente por la Contraloría General de la República en los “Lineamientos-Requisitos de Cargos de Auditor Subauditor Internos, condiciones para Gestiones de Nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y aprobación del reglamento de organización funcionamiento de auditorías internas del Sector Público”.*
- El artículo propuesto señala que el nombramiento del auditor le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo con el reglamento que se emita al efecto. Esto es incorrecto, pues en primer lugar, el nombramiento del auditor en una municipalidad deberá ajustarse a los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República. Luego, se aplicará la normativa interna de cada organización, según el reglamento que se emita al efecto y los requisitos del puesto que se definan en el manual descriptivo de puestos y cargos de cada municipalidad. Después de seguir el debido proceso, el Concejo Municipal nombraría a un auditor (a) interno (a), previo aval de la Contraloría General de la República. En razón de lo anterior, el texto del artículo presenta inconsistencias que se deberían corregir.*
- 2.11. *La modificación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, parecieran establecer un nuevo procedimiento de recepción de denuncias contra las auditorías internas, cuando este apartado está regulado en términos generales por el Órgano Contralor en diversas normativas para el trámite de denuncias.*

Conclusión: En términos generales las modificaciones a la Ley general de control interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no fortalecen la labor de las auditorías internas en el sector público, sino que por el contrario, tiende a debilitar su ámbito de actuación, y por ende, al sistema de control interno institucional, del cual forman parte. Tras revisar detenidamente los artículos modificados, se han identificado varios errores tanto de forma como de fondo en el documento. En consecuencia, se concluye estar en desacuerdo con la propuesta en cuestión.

6. En los oficios ECP-406-2024 y ECP-414-2024, del 22 de marzo de 2024 y 1.º de abril de 2024, respectivamente, la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la M. Sc. Tatiana Rodríguez Echavarría, remitió al Órgano Colegiado los criterios que brindaron los docentes de esa unidad académica: la M. Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez y el Lic. José Mario Achoy Sánchez. Es importante señalar que la línea de criterios ofrecidos por los docentes tiene similitud con la de los ofrecidos por el Dr. Raudin Esteban Meléndez Rojas, docente de la Escuela de Administración Pública, por lo que retomarlos en el presente documento sería reiterar y redundar acerca de lo ya expuesto.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-075-A-2024, del 21 de marzo de 2024, realizó una serie de observaciones al articulado que se pretende modificar, las cuales se describen a continuación:
1. *Artículo 5, Congreso nacional de gestión y fiscalización de la hacienda pública (Ley de control interno): En el texto que se propone en la reforma no se especifica para quién será obligatoria la participación en el Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública. Si bien es posible interpretar que el carácter obligatorio de dicha participación será para los auditores y subauditores internos, resulta recomendable que se considere precisar dicho aspecto. Así mismo, no contempla situaciones en las que por fuerza mayor no puedan asistir a este congreso.*
 2. *Incisos b), f) y g), del artículo 22, Competencias (Ley de control interno): Para el inciso b), no hay observación; para el inciso f), es necesario indicar que las auditorías externas, en el desarrollo de sus estudios realizan solicitudes de información a esta auditoría, sin embargo, no hacen requerimientos a las auditorías internas, sino que estas brindan recomendaciones, las que como tales son valoradas en sus alcances e incidencia en el contexto institucional específico de la auditoría interna a la que están dirigidas. Al respecto debe llamarse la atención en torno a la necesidad de garantizar que los planes de trabajo de las auditorías internas puedan ser*

definidos por estas, y no sujetar dichos planes a múltiples criterios externos que eventualmente imposibilitarían que sea la propia auditoría interna la que valore e identifique los riesgos asociados a la actividad que desarrolla la institución de la que forman parte, ya que dichas auditorías internas son las que se encuentran en una posición especialmente relevante para identificar y valorar dichos riesgos.

Considerando lo indicado, se sugiere como redacción para el inciso f) lo siguiente: *f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, los cuales podrán incorporar, con base a criterios técnicos, los requerimientos de auditorías externas y estudios especializados externos, conforme a la evaluación del riesgo previsto, considerando los recursos disponibles, atendiendo las sanas prácticas [...]*

Inciso g): en el proyecto de reforma se indica que dicho inciso será objeto de una reforma; sin embargo, en el texto de la propuesta no se evidencia ninguna modificación a este, por lo que no podemos referirnos a dicha intención de reforma.

3. *Artículo 25, Independencia funcional y de criterio (Ley de control interno): La reforma propone una adición al texto del artículo 25, el cual refiere a la independencia funcional y de criterio de las personas funcionarias de la auditoría interna. El texto que se adicionaría refiere a una temática distinta a la indicada en el título del artículo, pues establece la posibilidad de que los jerarcas institucionales de presentar denuncias ante la Contraloría General de la República por el incumplimiento de los deberes y funciones de las personas auditoras y subauditoras internas, así como el personal de auditoría interna cuando incumplen con sus deberes.*

En torno a lo anterior se considera que, el texto incorporado en la reforma propuesta no guarda conexión con la independencia funcional y de criterio a la que refiere el artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Cabe destacar que el artículo 40 de la Ley General de Control Interno ya prevé las causales de responsabilidad administrativa de las personas auditora y subauditora internas y los demás funcionarios de la auditoría interna.

Resulta recomendable considerar que, en caso de que se determine la necesidad de especificar el procedimiento para la atención de este tipo de denuncias, se valore si, por la temática a la que refiere, resulta técnicamente adecuado que dicha regulación se incluya en el artículo 40 de la misma Ley General de Control Interno.

En adición a lo anterior, se sugiere incluir en la eventual reforma, una referencia a los lineamientos que sobre la materia ha emitido la Contraloría General de la República.

Actualmente se encuentran vigentes los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-CO-83-2018), que en sus artículos 4 y 6.11 refieren a los requisitos para disciplinar eventuales faltas cometidas por las personas auditora y subauditora interna, así como el personal de auditoría. En el caso de auditores y subauditor internos, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se requiere criterio previo del ente contralor, mientras que para el restante personal de auditoria se requiere la autorización previa de la persona auditora interna, según el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

4. *Artículo 30, Jornada laboral (Ley de control interno): La reforma propuesta introduce un criterio tendiente a que la jornada de quienes ocupan los puestos de auditor y subauditor en la institución, cumplan su jornada laboral dentro del horario oficial de la respectiva institución. Sin embargo, la rigidez en la determinación de la jornada que debe cumplir el personal de auditoría, puede representar problemas, como es el caso de la Oficina de Contraloría Universitaria, dadas las particularidades del quehacer institucional muchas veces se deben realizar ajustes en jornadas y horarios para la atención de giras a Sedes, Recintos y otras unidades, así como considerando que la actividad académica y las actividades administrativas institucionales se realizan entre las 7am y las 10 pm.*

En caso de que se estime necesaria la reforma propuesta, se sugiere incorporar una referencia expresa a que la determinación de la jornada considerará la dinámica de la organización de la que forma parte la Auditoría Interna y las regulaciones internas que sobre la materia la institución ha establecido.

De persistir la intención de la reforma, se sugiere especificar que la jornada laboral del personal de la auditoría interna deberá estar dentro del horario de atención de la institución de la que forma parte.

5. *Artículo 34 Prohibiciones (Ley de control interno): El texto propuesto de reforma al artículo 34 presenta una incorrecta técnica legislativa, ya que únicamente incorpora el texto propuesto para el inciso a) del artículo, pero la norma en la versión vigente, cuenta con cinco incisos, por lo que se genera la duda si los incisos no mencionados en la propuesta se mantienen con la misma redacción, o si serían eliminados.*

De aprobarse el texto de la forma en que está planteado en el proyecto se estaría eliminando la regulación del régimen de prohibiciones aplicable al personal de auditoría interna.

6. *Artículo 36, Informes dirigidos a los titulares subordinados (Ley de control interno): La redacción propuesta modifica el alcance de las acciones que debe efectuar la persona titular subordinada cuando recibe recomendaciones en informes emitidos por la auditoría interna, ya que se modifica el término “deberá” por “podrá ordenar”.*

Si bien la modificación guarda relación con la posibilidad de discrepancia ya existente en la norma vigente, lo cierto es que la redacción propuesta podría propiciar interpretaciones que debiliten el funcionamiento del sistema de control interno, en especial lo referido a la necesaria valoración y eventual implementación de las recomendaciones brindadas por la auditoría interna, o en su defecto, en caso de discrepancia, aquellas soluciones alternativas que motivadamente apruebe el jerarca.

En caso de que se mantenga la intención de reforma se sugiere la siguiente redacción para el inciso a):

*[...] a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, **deberá valorar y ordenar la implementación de las recomendaciones, quedando a salvo la posibilidad de discrepar de ellas, supuesto en el que**, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, [...]*

7. *Artículo 37, Informes dirigidos al jerarca (Ley de control interno): En relación con el primer párrafo de este artículo 37 se sugiere especificar que en materia de determinación de responsabilidades serán aplicable los lineamientos de la Contraloría General de la República que regulan la materia.*

Al igual que en el artículo 36, la redacción propuesta modifica el alcance de las acciones que debe efectuar la persona jerarca cuando recibe recomendaciones en informes emitidos por la auditoría interna, ya que se modifica el término “deberá” por “podrá ordenar”.

Si bien la modificación propuesta guarda relación con la posibilidad de discrepancia ya existente en la norma vigente, lo cierto es que la redacción propuesta podría propiciar interpretaciones que debiliten el funcionamiento del sistema de control interno, en especial lo referido a la necesaria valoración y eventual implementación de las recomendaciones brindadas por la auditoría interna, o en su defecto, en caso de discrepancia, aquellas soluciones alternativas que motivadamente apruebe el jerarca.

En caso de que se mantenga la intención de reforma se sugiere la siguiente redacción en el último párrafo:

*[...] Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, este **deberá valorar y ordenar al titular subordinado correspondiente la implementación de las recomendaciones, quedando a salvo la posibilidad de discrepar de ellas, supuesto en el que, dentro de dicho plazo, podrá someter el asunto a consideración de las instancias internas o externas que le brinden criterio técnico para orientarle sobre la materia.** Si finalmente discrepa de las recomendaciones, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles. Todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

8. *Con respecto al artículo 2 del proyecto de ley, el cual pretende modificar los artículos 51 y 52 del Código Municipal, la Oficina de Contraloría Universitaria indicó que se trata de una norma específica del régimen municipal que como tal no tiene incidencia en el ámbito universitario.*

9. *Artículo 26, Potestad sobre auditorías internas (Ley orgánica de la Contraloría General de la República): El texto de la reforma se propone considerando lo previsto en la propuesta de reforma del artículo 25 de la Ley General de Control Interno, referente a la posibilidad de las personas jerarca de interponer denuncias ante la Contraloría General de la República contra las personas auditora y subauditora internas y el personal de auditoría interna. Sobre el particular reiteramos la observación para dicho artículo que fue detallada supra.*

Por otro lado, llama la atención que con el texto propuesto se eliminaría la posibilidad de oposición de la persona jerarca y de la auditoría interna ante eventuales resultados de las fiscalizaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, con lo cual se estaría suprimiendo el mecanismo que permite a la Contraloría General de la República valorar las razones de oposición, debidamente motivada, que eventualmente podrían repercutir en el adecuado abordaje de las situaciones evidenciadas por el ente contralor en sus fiscalizaciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007, **hasta tanto** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que el objetivo de este proyecto le permite ilustrar con toda claridad estas dos tendencias que tienen las reformas, por eso es que muchas veces las observa con desconfianza. Agradece a la Escuela de Administración Pública, a la Escuela de Ciencias Políticas y a la OCU por la claridad con la que analizan esta reforma. Aclara dos aspectos, pretende centralizar todos los procesos decisarios (esta es la reforma y siempre se encuentra en todas las que plantean), y el otro, que todavía es más grave que centralizar, es aumentar los márgenes de discrecionalidad de juntas directivas o jerarca en el sector público, cuando es al contrario, lo que hay que hacer es aumentar los controles sobre quienes se encuentran a cargo de la gestión pública, aquí, por el contrario, lejos de fortalecer, como dice el proyecto, lo que hacen es debilitar las capacidades de las auditorías internas en su ámbito de actuación y también el control interno institucional, es por eso que no es que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) sea antirreformas, es que sabe cuál es el concepto en el que se plantean estas reformas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que, antes de votar, se corrige en el punto 6 el nombre de la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, para que se lea correctamente “Dra. Tania Rodríguez Echavarría”, en lugar de “Tatiana”.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴², la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007 (oficios AL-CPEMUN-0068-2024 y AL-CPEMUN-0069-2024, ambos del 15 de febrero de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1044-2024, del 15 de febrero de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley se compone de tres artículos. En el artículo 1 se propone reformar el artículo 5; los incisos b), f) y g) del artículo 22; el artículo 25, el artículo 30; el artículo 34; el artículo 36 y el artículo 37, todos de la Ley n.º 8292, *Ley general de control interno*, del 31 de julio de 2022.

En el artículo 2 se pretende reformar los artículos 51 y 52 del *Código Municipal*.

En el artículo 3 se pretende reformar el artículo 26 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, Ley n.º 7428, del 7 de septiembre de 1994.

El objetivo es concretar una serie de reformas al *Código Municipal*, a fin de mejorar esta normativa e incidir en la gestión del régimen municipal. También, procura fortalecer el quehacer de las auditorías internas municipales en relación con las responsabilidades de la administración activa, además de delimitar con mayor precisión las competencias entre la administración activa y las competencias de las auditorías.

3. El Consejo Universitario en los oficios CU-358-2024, CU-361-2024, CU-359-2024 y CU-362-2024, todos del 4 de marzo de 2024, solicitó el criterio correspondiente a las siguientes instancias universitarias: Escuela de Administración Pública, Escuela de Ciencias Políticas, Oficina de Contraloría Universitaria y Facultad de Derecho. Dichas peticiones fueron atendidas en los oficios: EAP-337-2024, del 15 de marzo de 2024⁴³; ECP-406-2024 y ECP-414-2024, del 22 de marzo de 2024 y 1.º de abril de 2024, respectivamente⁴⁴; OCU-R-057-A-2024, del 21 de marzo de 2024⁴⁵; y la Facultad de Derecho que no emitió el criterio correspondiente.
4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-115-2024, del 26 de febrero de 2024, indicó que a partir del análisis del proyecto se concluye que, desde el punto de vista jurídico este no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
5. Mediante el oficio EAP-337-2024, del 15 de marzo de 2024, la directora de la Escuela de Administración Pública, la M. Sc. Angélica Vega Hernández, remitió al Órgano Colegiado el criterio ofrecido por el Dr. Raudin Esteban Meléndez Rojas, quien emitió las siguientes observaciones:

42 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

43 Suscrito por la M. Sc. Angélica Vega Hernández, directora de la Escuela de Administración Pública, en el cual expuso las observaciones realizadas por el docente Raudin Esteban Meléndez Rojas.

44 Suscritos por el director Gerardo Hernández Naranjo y por la directora Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en los cuales se remitieron los criterios ofrecidos por los docentes M. Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, M. Sc. Sara Barrios Rodríguez y Lic. José Mario Achoy Sánchez.

45 Suscrito por la Licda. Carla López Rojas, jefa de la Sección de Estudios Especiales, y el MBA Glenn Siftenfeld Johanning, contralor universitario.

1. *El proyecto de Ley n.º 24.007 denota una falta de conocimiento sobre la totalidad de la normativa que rige a las Auditorías Internas en el sector público costarricense, porque en la descripción de antecedentes jurídicos, solamente se basan en apreciaciones e interpretaciones de cierto articulado de la Ley general de control interno n.º 8292, y de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, y omiten la siguiente normativa vigente que regula a las auditorías internas, a saber:*

1. *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (Resolución R-DC-119-2009).*
2. *Normas generales de auditoría para el sector público.*
3. *Lineamientos-Requisitos de Cargos de Auditor Subauditor Internos, condiciones para Gestiones de Nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y aprobación del reglamento de organización funcionamiento de auditorías internas del Sector Público.*

Se observa claramente en el proyecto, que más allá de buscar fortalecer la labor de las auditorías internas en el sector público nacional, lo que se busca es limitar sus actuaciones, ya que denota un temor de que estas dependencias se involucren en temas y decisiones propios de la administración activa. El temor plasmado en el Proyecto de Ley de que las auditorías internas se involucren en la toma de decisiones y en actuaciones que recaen en la administración activa, ya se encuentra regulado en el artículo 34 de la Ley general de control interno, en su régimen de prohibiciones, específicamente en el inciso a). Además, en el caso hipotético de que una auditoría interna asumiera funciones de administración activa, se debería proceder conforme lo establece el numeral 40 de la Ley general de control interno, pues se podría constituir en una causal de responsabilidad administrativa por parte del auditor interno y sus funcionarios. Por lo cual, el Proyecto de Ley no viene a aclarar ni agregar nada adicional sobre esta temática que ya se encuentra regulado en la LGCI desde el año 2002.

2. *Con respecto al articulado emitió las siguientes observaciones:*

- 2.1. *Se modifica el artículo 5 de la Ley general de control interno en adelante LGCI. Se considera que sí se mejora con la propuesta del Proyecto de Ley, los fines, objetivos y alcances del Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, que entre otras cosas, pasaría a celebrarse una vez al año, y no cada dos años, como ocurre actualmente.*
- 2.2. *Se modifica el artículo 22, incisos b), f) y g) de la LGCI. Al inciso b) le agregan la frase: "Estas medidas deberán referir a objetivos del plan de trabajo vigente y a las medidas de control interno señaladas en esta ley". Esta frase no pareciera necesaria, pues claramente se indica que compete a las auditorías internas verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, por lo tanto la propuesta de modificación a este artículo no agregar ningún valor al mismo.*
- 2.3. *Con respecto al inciso f), del artículo 22, de la LGCI, sí se observa una leve mejora en el Proyecto de Ley, que agrega valor al ámbito competencial de las auditorías internas en el sector público costarricense, y en lo relativo al inciso g), de ese mismo artículo se observó que su redacción queda igual. No hay ningún cambio en el Proyecto de Ley.*
- 2.4. *Se modifica el artículo 25 de la LGCI. Se le agregan aspectos que ya están contemplados en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Control Interno, por lo cual es reiterativo. Además el artículo establece una nueva obligación para la Contraloría General de la República para investigar hechos irregulares, y pareciera que omite lo estipulado en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública con respecto al debido proceso, pues pretende establecer un procedimiento paralelo imponiéndole nuevos plazos al Órgano Contralor. Por lo cual, esta modificación no pareciera oportuna por no ajustarse a derecho.*
- 2.5. *Se modifica el artículo 30 de la LGCI. Prácticamente se mantiene igual, pues solo se le adiciona que la jornada laboral del auditor y subauditor interno deberá ajustarse a la jornada ordinaria de la institución.*

- 2.6. *Se modifica el artículo 34 inciso a) de la LGCI. Se considera que la redacción aclara y le permite a las Auditorías Internas realizar funciones administrativas en asuntos que competen propiamente a la administración de sus dependencias. Sí se observa una mejora en el Proyecto de Ley sobre este artículo.*
- 2.7. *La modificación incorporada al artículo 36 de la LGCI presenta varias inexactitudes. En primer lugar, da un trato similar a los diferentes tipos de productos de la auditoría interna dirigidos al titular subordinado, pues habla de informes de auditoría y a la vez habla de servicios preventivos como lo son las opiniones u advertencias, tratándolos como si fueran lo mismo. Bien ha mencionado el Órgano Contralor, que una cosa es el trámite de un informe de auditoría dirigido al titular subordinado, y otra cosa es un servicio preventivo, como lo son los informes de asesoría, advertencia y autorización de libros. Por otra parte, el párrafo primero incorporado al artículo 36 circunscribe las recomendaciones de los informes de auditoría al plan de trabajo, lo cual ya está regulado en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público. Por lo cual, es claro que cualquier producto que emane de la Auditoría Interna se encuentra dentro de su planificación anual.*

Sin embargo, circunscribir el trabajo de las Auditorías Internas solamente a los estudios incluidos en el Plan de Trabajo o Plan Anual Operativo (PAO) es limitante, pues la misma Contraloría General de la República ha manifestado que el PAO de las Auditorías Internas debe ser flexible, por circunstancias imprevistas o por la atención de denuncias planteadas por ciudadanos, por la misma Contraloría General de la República y/o por otros organismos de la Administración Pública Costarricense. Por lo tanto, es ilógico e improcedente limitar la elaboración de informes de auditoría (con sus respectivos hallazgos, conclusiones y recomendaciones) solamente a informes incluidos en el PAO.

Además, en la modificación al inciso a) del artículo 36 de la LGCI establece que el titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones. Nótese que en el artículo 36 a) original de la LGCI, indica que se ordenará la implantación de las recomendaciones, mientras que en el artículo propuesto se deja el tema de manera facultativa, optativa, para la Administración Activa. Esta modificación debilita la labor de las Auditorías Internas y debilita el sistema de control interno institucional, pues abre portillos para que la Administración Activa no acate las recomendaciones emanadas por las Auditorías Internas en sus informes, lo cual podría propiciar que posibles deficiencias, hechos o actos de fraude y corrupción detectados por la Auditoría Interna en sus informes, no sean corregidos por parte de la Administración de forma oportuna.

- 2.8. *En cuanto a la modificación del artículo 37 establece una observación similar a la emitida para el artículo 36 y agrega que el citado artículo establece que el jerarca podrá ordenar al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe. Nótese que en el artículo 37 original de la LGCI, indica que “Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones”.*
- 2.9. *En el texto del artículo 51 del Código Municipal, Ley n.º 7754 que se pretende reformar, pareciera que se desconoce lo estipulado en el dictamen C-082-2006, del 1.º de marzo de 2006 que establece:*

Los artículos 20 y 30 de la Ley General de Control Interno derogaron tácitamente la norma del artículo 51 del Código Municipal que establecía la obligación de las municipalidades de contar con auditor únicamente cuando sus ingresos superaran los cien millones de colones.

Las municipalidades, en tanto entidades sujetas a la Ley General de Control Interno, siempre deben tener auditoría interna, salvo en el caso que hayan sido dispensadas por la Contraloría General en los términos del artículo 20 de la referida Ley. Por lo tanto, se observa

un error en el texto del artículo modificado, que menciona que solo las municipalidades con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener una auditoría interna, y que las municipalidades de menor tamaño no están obligadas a contar con una auditoría interna.

- 2.10. *En la propuesta de reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley N.º 7754, se omite señalar que el nombramiento del auditor y subauditor interno en el sector público, incluidas las organizaciones del Régimen Municipal, está regulado primeramente por la Contraloría General de la República en los “Lineamientos-Requisitos de Cargos de Auditor Subauditor Internos, condiciones para Gestiones de Nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y aprobación del reglamento de organización funcionamiento de auditorías internas del Sector Público”.*

El artículo propuesto señala que el nombramiento del auditor le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo con el reglamento que se emita al efecto. Esto es incorrecto, pues en primer lugar, el nombramiento del auditor en una municipalidad deberá ajustarse a los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República. Luego, se aplicará la normativa interna de cada organización, según el reglamento que se emita al efecto y los requisitos del puesto que se definan en el manual descriptivo de puestos y cargos de cada municipalidad. Después de seguir el debido proceso, el Concejo Municipal nombraría a un auditor (a) interno (a), previo aval de la Contraloría General de la República. En razón de lo anterior, el texto del artículo presenta inconsistencias que se deberían corregir.

- 2.11. *La modificación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, parecieran establecer un nuevo procedimiento de recepción de denuncias contra las auditorías internas, cuando este apartado está regulado en términos generales por el Órgano Contralor en diversas normativas para el trámite de denuncias.*

Conclusión: En términos generales las modificaciones a la Ley general de control interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no fortalecen la labor de las auditorías internas en el sector público, sino que por el contrario, tiende a debilitar su ámbito de actuación, y por ende, al sistema de control interno institucional, del cual forman parte. Tras revisar detenidamente los artículos modificados, se han identificado varios errores tanto de forma como de fondo en el documento. En consecuencia, se concluye estar en desacuerdo con la propuesta en cuestión.

6. En los oficios ECP-406-2024 y ECP-414-2024, del 22 de marzo de 2024 y 1.º de abril de 2024, respectivamente, la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, remitió al Órgano Colegiado los criterios que brindaron los docentes de esa unidad académica: la M. Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez y el Lic. José Mario Achoy Sánchez. Es importante señalar que la línea de criterios ofrecidos por los docentes tiene similitud con la de los ofrecidos por el Dr. Raudin Esteban Meléndez Rojas, docente de la Escuela de Administración Pública, por lo que retomarlos en el presente documento sería reiterar y redundar acerca de lo ya expuesto.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-075-A-2024, del 21 de marzo de 2024, realizó una serie de observaciones al articulado que se pretende modificar, las cuales se describen a continuación:

1. *Artículo 5, Congreso nacional de gestión y fiscalización de la hacienda pública (Ley de control interno): En el texto que se propone en la reforma no se especifica para quién será obligatoria la participación en el Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública. Si bien es posible interpretar que el carácter obligatorio de dicha participación será para los auditores y subauditores internos, resulta recomendable que se considere precisar dicho aspecto. Así mismo, no contempla situaciones en las que por fuerza mayor no puedan asistir a este congreso.*

2. *Incisos b), f) y g), del artículo 22, Competencias (Ley de control interno): Para el inciso b), no hay observación; para el inciso f), es necesario indicar que las auditorías externas, en el desarrollo de sus estudios realizan solicitudes de información a esta auditoría, sin embargo, no hacen requerimientos a las auditorías internas, sino que estas brindan recomendaciones, las que como tales son valoradas en sus alcances e incidencia en el contexto institucional específico de la auditoría interna a la que están dirigidas. Al respecto debe llamarse la atención en torno a la necesidad de garantizar que los planes de trabajo de las auditorías internas puedan ser definidos por estas, y no sujetar dichos planes a múltiples criterios externos que eventualmente imposibilitarían que sea la propia auditoría interna la que valore e identifique los riesgos asociados a la actividad que desarrolla la institución de la que forman parte, ya que dichas auditorías internas son las que se encuentran en una posición especialmente relevante para identificar y valorar dichos riesgos.*

Considerando lo indicado, se sugiere como redacción para el inciso f) lo siguiente: *f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, los cuales podrán incorporar, con base a criterios técnicos, los requerimientos de auditorías externas y estudios especializados externos, conforme a la evaluación del riesgo previsto, considerando los recursos disponibles, atendiendo las sanas prácticas [...]*

Inciso g): en el proyecto de reforma se indica que dicho inciso será objeto de una reforma; sin embargo, en el texto de la propuesta no se evidencia ninguna modificación a este, por lo que no podemos referirnos a dicha intención de reforma.

3. *Artículo 25, Independencia funcional y de criterio (Ley de control interno): La reforma propone una adición al texto del artículo 25, el cual refiere a la independencia funcional y de criterio de las personas funcionarias de la auditoría interna. El texto que se adicionaría refiere a una temática distinta a la indicada en el título del artículo, pues establece la posibilidad de que los jerarcas institucionales de presentar denuncias ante la Contraloría General de la República por el incumplimiento de los deberes y funciones de las personas auditadoras y subauditadoras internas, así como el personal de auditoría interna cuando incumplen con sus deberes.*

En torno a lo anterior se considera que, el texto incorporado en la reforma propuesta no guarda conexión con la independencia funcional y de criterio a la que refiere el artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Cabe destacar que el artículo 40 de la Ley General de Control Interno ya prevé las causales de responsabilidad administrativa de las personas auditora y subauditora internas y los demás funcionarios de la auditoría interna.

Resulta recomendable considerar que, en caso de que se determine la necesidad de especificar el procedimiento para la atención de este tipo de denuncias, se valore si, por la temática a la que refiere, resulta técnicamente adecuado que dicha regulación se incluya en el artículo 40 de la misma Ley General de Control Interno.

En adición a lo anterior, se sugiere incluir en la eventual reforma, una referencia a los lineamientos que sobre la materia ha emitido la Contraloría General de la República.

Actualmente se encuentran vigentes los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-CO-83-2018), que en sus artículos 4 y 6.11 refieren a los requisitos para disciplinar eventuales faltas cometidas por las personas auditora y subauditora interna, así como el personal de auditoría. En el caso de auditores y subauditores internos, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se requiere criterio previo del ente contralor, mientras que para el restante personal de auditoría se requiere la autorización previa de la persona auditora interna, según el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

4. *Artículo 30, Jornada laboral (Ley de control interno): La reforma propuesta introduce un criterio tendiente a que la jornada de quienes ocupan los puestos de auditor y subauditador en la institución, cumplan su jornada laboral dentro del horario oficial de la respectiva institución. Sin embargo, la rigidez en la determinación de la jornada que debe cumplir el personal de auditoría, puede representar*

problemas, como es el caso de la Oficina de Contraloría Universitaria, dadas las particularidades del quehacer institucional muchas veces se deben realizar ajustes en jornadas y horarios para la atención de giras a Sedes, Recintos y otras unidades, así como considerando que la actividad académica y las actividades administrativas institucionales se realizan entre las 7am y las 10 pm.

En caso de que se estime necesaria la reforma propuesta, se sugiere incorporar una referencia expresa a que la determinación de la jornada considerará la dinámica de la organización de la que forma parte la Auditoría Interna y las regulaciones internas que sobre la materia la institución ha establecido.

De persistir la intención de la reforma, se sugiere especificar que la jornada laboral del personal de la auditoría interna deberá estar dentro del horario de atención de la institución de la que forma parte.

5. *Artículo 34 Prohibiciones (Ley de control interno): El texto propuesto de reforma al artículo 34 presenta una incorrecta técnica legislativa, ya que únicamente incorpora el texto propuesto para el inciso a) del artículo, pero la norma en la versión vigente, cuenta con cinco incisos, por lo que se genera la duda si los incisos no mencionados en la propuesta se mantienen con la misma redacción, o si serían eliminados.*

De aprobarse el texto de la forma en que está planteado en el proyecto se estaría eliminando la regulación del régimen de prohibiciones aplicable al personal de auditoría interna.

6. *Artículo 36, Informes dirigidos a los titulares subordinados (Ley de control interno): La redacción propuesta modifica el alcance de las acciones que debe efectuar la persona titular subordinada cuando recibe recomendaciones en informes emitidos por la auditoría interna, ya que se modifica el término “deberá” por “podrá ordenar”.*

Si bien la modificación guarda relación con la posibilidad de discrepancia ya existente en la norma vigente, lo cierto es que la redacción propuesta podría propiciar interpretaciones que debiliten el funcionamiento del sistema de control interno, en especial lo referido a la necesaria valoración y eventual implementación de las recomendaciones brindadas por la auditoría interna, o en su defecto, en caso de discrepancia, aquellas soluciones alternativas que motivadamente apruebe el jerarca.

En caso de que se mantenga la intención de reforma se sugiere la siguiente redacción para el inciso a):

[...] a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, deberá valorar y ordenar la implementación de las recomendaciones, quedando a salvo la posibilidad de discrepar de ellas, supuesto en el que, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, [...]

7. *Artículo 37, Informes dirigidos al jerarca (Ley de control interno): En relación con el primer párrafo de este artículo 37 se sugiere especificar que en materia de determinación de responsabilidades serán aplicable los lineamientos de la Contraloría General de la República que regulan la materia.*

Al igual que en el artículo 36, la redacción propuesta modifica el alcance de las acciones que debe efectuar la persona jerarca cuando recibe recomendaciones en informes emitidos por la auditoría interna, ya que se modifica el término “deberá” por “podrá ordenar”.

Si bien la modificación propuesta guarda relación con la posibilidad de discrepancia ya existente en la norma vigente, lo cierto es que la redacción propuesta podría propiciar interpretaciones que debiliten el funcionamiento del sistema de control interno, en especial lo referido a la necesaria valoración y eventual implementación de las recomendaciones brindadas por la auditoría interna, o en su defecto, en caso de discrepancia, aquellas soluciones alternativas que motivadamente apruebe el jerarca.

En caso de que se mantenga la intención de reforma se sugiere la siguiente redacción en el último párrafo:

[...] Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, este deberá valorar y ordenar al titular subordinado correspondiente la implementación de las recomendaciones, quedando a salvo la posibilidad de discrepar de ellas, supuesto en el que, dentro de dicho plazo, podrá someter el asunto a consideración de las instancias internas o externas que le brinden criterio técnico para orientarle sobre la materia. Si finalmente discrepa de las recomendaciones, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente

disponga dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles. Todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

8. *Con respecto al artículo 2 del proyecto de ley, el cual pretende modificar los artículos 51 y 52 del Código Municipal, la Oficina de Contraloría Universitaria indicó que se trata de una norma específica del régimen municipal que como tal no tiene incidencia en el ámbito universitario.*
9. *Artículo 26, Potestad sobre auditorías internas (Ley orgánica de la Contraloría General de la República): El texto de la reforma se propone considerando lo previsto en la propuesta de reforma del artículo 25 de la Ley General de Control Interno, referente a la posibilidad de las personas jerarcas de interponer denuncias ante la Contraloría General de la República contra las personas auditora y subauditora internas y el personal de auditoría interna. Sobre el particular reiteramos la observación para dicho artículo que fue detallada supra.*

Por otro lado, llama la atención que con el texto propuesto se eliminaría la posibilidad de oposición de la persona jerarca y de la auditoría interna ante eventuales resultados de las fiscalizaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, con lo cual se estaría suprimiendo el mecanismo que permite a la Contraloría General de la República valorar las razones de oposición, debidamente motivada, que eventualmente podrían repercutir en el adecuado abordaje de las situaciones evidenciadas por el ente contralor en sus fiscalizaciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6908, del 17 de junio de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2025⁴⁶, aprobó consultar este proyecto de ley⁴⁷ a la Facultad de Educación, al Instituto de Investigación en Educación, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

PROPIUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de*

⁴⁶ Incluido en Informes de Dirección, inciso 04u.

⁴⁷ El proyecto de ley ingresó el 11 de marzo de 2025 en el orden del día (y debate) de la Comisión Especial de Educación.

marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación, Expediente n.º 24.822, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Educación le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822 (oficio AL-CE23169-0071-2025, del 18 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822 (oficio R-2195-2025, del 19 de marzo de 2025).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁴⁸ pretende otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas y personas estudiantes de secundaria, participación en órganos donde se discuten sus problemáticas y se toman decisiones que inciden en sus condiciones de estudio.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley no violenta el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. No obstante, brinda dos observaciones puntuales con respecto a la iniciativa: la primera, sobre los artículos objeto de reforma, pues el título se refiere a la modificación de los artículos 4, 5 y 6, lo cual no coincide con la propuesta que plantea reformas a los artículos 4, 5 y 7; la segunda, en cuanto a la congruencia entre las justificación y la propuesta, pues alude a que el objetivo es otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas participación en los órganos en los cuales se discuten temas de interés para esa población, pero la representación que se incorpora no corresponde a estudiantado universitario sino de secundaria.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-468-2025, del 9 de julio de 2025), del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-963-2025, del 7 de julio de 2025), de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (oficio DIR-472-2025, del 16 de julio de 2025) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio ViVE-1652-2025, del 7 de julio de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 5.1. La participación estudiantil en espacios en los cuales se definen políticas educativas busca un sistema más justo, representativo e inclusivo que reconoce también las organizaciones y las luchas históricas del movimiento estudiantil. Además, se estima que esta propuesta es congruente con los principios constitucionales y normas internacionales, que reconocen el derecho de las personas jóvenes a participar en los asuntos públicos y educativos, lo cual favorece su formación como personas críticas y comprometidas con el desarrollo educativo y del país, en la medida en que analizan, dialogan y proponen soluciones para sus propias necesidades.
 - 5.2. En aras de la implementación efectiva de la reforma propuesta y en apego a los principios de participación democrática, legalidad, transparencia y representatividad, el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica recomienda ajustar el texto propuesto con respecto al inciso g), del artículo 4 con el objetivo de precisar el proceso electoral, la instancia responsable de la convocatoria, así como de la validación de las elecciones, los criterios de elegibilidad, transparencia y representatividad y los mecanismos para asegurar la participación nacional y la inclusión de todas las regiones educativas, en la designación de la representación estudiantil.

También, considera necesario que se promueva la instauración de una federación nacional formal de estudiantes de secundaria. Por último, se sugiere ampliar el plazo del transitorio propuesto a un año en razón de los ajustes normativos y el fortalecimiento organizativo estudiantil requeridos para implementar la reforma.

48 Propuesto por los diputados Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Johnathan Acuña Soto y las diputadas Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina.

- 5.3. Se recomienda precisar en el texto el alcance de la representación estudiantil propuesta, en particular, en cuanto a la participación de gobiernos estudiantiles tanto de instituciones públicas como privadas.
- 5.4. Es indispensable analizar a detalle las observaciones brindadas por parte de la Facultad de Educación con el objetivo de asegurar que la incorporación de participación estudiantil no violenta en ninguna medida lo dispuesto en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Lo anterior, con el propósito de velar por que la persona estudiante disponga de condiciones óptimas para ejercer su derecho a la educación y que algunas de las características operativas del Consejo Superior de Educación (las funciones que demanda la participación en ese espacio, la periodicidad, horarios y extensión de las reuniones del órgano) pueden desviar la atención de la persona adolescente del estudio. En esta línea, se sugiere que se valoren otros mecanismos para propiciar y garantizar la participación estudiantil, tal y como la consulta de las propuestas de planes, programas, leyes y reglamentos a las organizaciones estudiantiles como el Movimiento Estudiantil de Secundaria y la Federación de Estudiantes de Secundaria, entre otras.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a quienes emitieron criterio.

Seguidamente, continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Especial de Educación le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822 (oficio AL-CE23169-0071-2025, del 18 de marzo de 2025).**
2. **La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822 (oficio R-2195-2025, del 19 de marzo de 2025).**

3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁴⁹ pretende otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas y personas estudiantes de secundaria, participación en órganos donde se discuten sus problemáticas y se toman decisiones que inciden en sus condiciones de estudio.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley no violenta el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. No obstante, brinda dos observaciones puntuales con respecto a la iniciativa: la primera, sobre los artículos objeto de reforma, pues el título se refiere a la modificación de los artículos 4, 5 y 6, lo cual no coincide con la propuesta que plantea reformas a los artículos 4, 5 y 7; la segunda, en cuanto a la congruencia entre las justificación y la propuesta, pues alude a que el objetivo es otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas participación en los órganos en los cuales se discuten temas de interés para esa población, pero la representación que se incorpora no corresponde a estudiantado universitario sino de secundaria.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-468-2025, del 9 de julio de 2025), del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-963-2025, del 7 de julio de 2025), de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (oficio DIR-472-2025, del 16 de julio de 2025) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio ViVE-1652-2025, del 7 de julio de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 5.1. La participación estudiantil en espacios en los cuales se definen políticas educativas busca un sistema más justo, representativo e inclusivo que reconoce también las organizaciones y las luchas históricas del movimiento estudiantil. Además, se estima que esta propuesta es congruente con los principios constitucionales y normas internacionales, que reconocen el derecho de las personas jóvenes a participar en los asuntos públicos y educativos, lo cual favorece su formación como personas críticas y comprometidas con el desarrollo educativo y del país, en la medida en que analizan, dialogan y proponen soluciones para sus propias necesidades.
 - 5.2. En aras de la implementación efectiva de la reforma propuesta y en apego a los principios de participación democrática, legalidad, transparencia y representatividad, el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica recomienda ajustar el texto propuesto con respecto al inciso g), del artículo 4 con el objetivo de precisar el proceso electoral, la instancia responsable de la convocatoria, así como de la validación de las elecciones, los criterios de elegibilidad, transparencia y representatividad y los mecanismos para asegurar la participación nacional y la inclusión de todas las regiones educativas, en la designación de la representación estudiantil.
- 5.3. Se recomienda precisar en el texto el alcance de la representación estudiantil propuesta, en particular, en cuanto a la participación de gobiernos estudiantiles tanto de instituciones públicas como privadas.

49 Propuesto por los diputados Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Johnathan Acuña Soto y las diputadas Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina.

5.4. Es indispensable analizar a detalle las observaciones brindadas por parte de la Facultad de Educación con el objetivo de asegurar que la incorporación de participación estudiantil no violenta en ninguna medida lo dispuesto en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Lo anterior, con el propósito de velar por que la persona estudiante disponga de condiciones óptimas para ejercer su derecho a la educación y que algunas de las características operativas del Consejo Superior de Educación (las funciones que demanda la participación en ese espacio, la periodicidad, horarios y extensión de las reuniones del órgano) pueden desviar la atención de la persona adolescente del estudio. En esta línea, se sugiere que se valoren otros mecanismos para propiciar y garantizar la participación estudiantil, tal y como la consulta de las propuestas de planes, programas, leyes y reglamentos a las organizaciones estudiantiles como el Movimiento Estudiantil de Secundaria y la Federación de Estudiantes de Secundaria, entre otras.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo).

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6855, del 19 de noviembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-32-2024⁵⁰, aprobó consultar este proyecto de ley⁵¹ al Centro de Informática, al Comité Ético Científico, a la Escuela de Estudios Generales, a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ingeniería y al Instituto de Investigaciones en Ingeniería⁵².

PROUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo), la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

⁵⁰ Incluido en Informes de Dirección, inciso 05n.

⁵¹ El proyecto de ley ingresó el 23 de octubre de 2024 en el orden del día (y debate) del Plenario Legislativo.

⁵² A pesar del seguimiento realizado, no fue posible obtener respuesta por parte del Centro de Informática, de la coordinación de la carrera de Derecho de la Sede Regional de Occidente ni del Instituto de Investigaciones en Ingeniería

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) (oficios AL-CPECTE-0304-2024 y AL-CPECTE-0320-2024, ambos del 8 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (oficio R-6384-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6847, artículo 6, del 22 de octubre de 2024, analizó el proyecto *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.771, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo hasta tanto se analizaran e incorporaran las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, así como en el resumen de criterios de las unidades académicas consultadas, las cuales, en su mayoría, aún persisten.
4. El proyecto de ley⁵³ pretende regular el desarrollo, la implementación y el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, enfocado en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, de forma tal que su uso genere beneficio y no cause daño a la ciudadanía.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-10-2025, del 31 de enero de 2025, manifestó que

(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.
6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ingeniería (FI-210-2025, del 24 de abril de 2025)⁵⁴, de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-565-2024, del 10 de setiembre de 2024)⁵⁵ y del Comité Ético Científico (oficio CEC-266-2025, del 8 de mayo de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 6.1. Se recomienda valorar la inclusión de disposiciones en cuanto a la interoperabilidad de los sistemas de inteligencia artificial, como medida para asegurar la integración y el intercambio eficiente y seguro de datos.
 - 6.2. La iniciativa es omisa con respecto a estándares técnicos y éticos para el desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, sobre la protección de datos institucionales o empresariales sin menoscabo de la transparencia y la rendición de cuentas, así como de metodologías técnicas para asegurar auditorías independientes, lograr trazabilidad y asegurar la comprensión de las decisiones tomadas por sistemas de inteligencia artificial. Además, resulta insuficiente para promover el desarrollo de capacidades y emprendimientos, y no establece mecanismos de canalización de fondos y recursos para el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial en la educación pública.
 - 6.3. Se sugiere estipular un sistema de certificación o sellos de calidad para sistemas de inteligencia artificial, asociados con el cumplimiento de los principios éticos y los parámetros de seguridad.
 - 6.4. El texto debe incorporar regulaciones en cuanto a prácticas invasivas como la vigilancia masiva, la identificación biométrica remota o la generación de *deepfakes*, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales. En esta misma línea, se debe definir la responsabilidad de quienes proveen el servicio cuando se determina que existe una afectación grave y las medidas de protección establecidas para tales casos, a fin de establecer seguros obligatorios y fondos de garantía, entre otros.

53 Propuesto por las diputadas Vanessa De Paul Castro Mora, Rocío Alfaro Molina, Olga Lidia Morera Arrieta, y los diputados Jose Joaquín Hernández Rojas y Manuel Esteban Morales Díaz.

54 Elaborado a partir del criterio de la Escuela de Arquitectura (EAQ-358-2025, del 22 de abril de 2025), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-358-2025, del 24 de abril de 2025), la Escuela de Ingeniería Industrial (oficios EII-337-2025 y EII-339-2025, ambos del 24 de abril de 2025, realizados por los docentes Dr. Mauricio Zamora Hernández y el Dr. Eldon Caldwell Marín), la Escuela de Ingeniería Química (EIQ-425-2025, del 24 de abril de 2025, realizado por el Ing. René Mora Casal), la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-486-2025, del 23 de abril de 2025) y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-241-2025, del 25 de abril de 2025, a partir del criterio exteriorizado por el Lic. Roberto Lemaitre Picado).

55 Criterio elaborado por la Magíster Jessie Zúñiga Bustamante, el Dr. Pablo Augusto Rodríguez Solano y el Dr. Jonathan Piedra Alegría.

- 6.5. Existe un vacío en la norma con relación a la valoración del impacto ambiental, en cuyo caso debe tomarse en cuenta la huella de carbono que genera la inteligencia artificial, la pertinencia de establecer métricas de sostenibilidad o requisitos de eficiencia energética.
- 6.6. Se apoya la propuesta planteada por la Escuela de Estudios Generales de crear un Comité Nacional de Supervisión Algorítmica, autónomo y con facultades vinculantes, integrado por especialistas en ética, derecho, ingeniería y sociedad civil. Este órgano estaría encargado de auditar, emitir directrices, identificar y detener aplicaciones que atenten contra derechos fundamentales, también se recomienda establecer un registro público de algoritmos de alto riesgo.
- 6.7. El proyecto de ley debe considerar tres aspectos esenciales, el primero es el derecho a elegir el tipo de interacción que implica identificar si se está interactuando con un sistema de inteligencia artificial o una persona; el segundo, la posibilidad de explicación e impugnación ante decisiones automatizadas; y el tercero, la perspectiva intercultural e interseccional que incluya salvaguardas para grupos vulnerables, al tomar en cuenta el principio de consulta previa, el consentimiento libre e informado, así como el respeto a sus modos de vida y saberes tradicionales.
- 6.8. Se brindan las siguientes observaciones específicas al articulado:
- a) Con respecto al artículo 1, sobre el objeto de la ley, se estima que la visión de la materia resulta muy amplia e imprecisa, pues no se determinan los parámetros mínimos para determinar que la inteligencia artificial sea ética, segura y sostenible.
 - b) En cuanto al artículo 2, denominado “Declaratoria de interés público”, debe asegurarse que no exista conflicto con lo establecido en el artículo 1 y fomentar el aprendizaje de la inteligencia artificial en los diversos niveles educativos. Además, es necesario determinar si lo dispuesto desestimula el desarrollo empresarial y productivo.
 - c) Sobre las definiciones (artículo 3) incluidas en el texto, es necesario establecer algún mecanismo que permita su actualización periódica al tomar en cuenta el ritmo al que evoluciona la inteligencia artificial y se van comprendiendo mejor sus riesgos. Se recomienda revisar las definiciones de “análisis de impacto”, “diseño seguro”, “alto riesgo” y “responsabilidad algorítmica” para asegurar que no existan ambigüedades o vacíos que generen incertidumbre jurídica. Además, conviene distinguir las definiciones de “sistema de inteligencia artificial” y “agente de inteligencia artificial”.
 - d) En relación con los artículos 4 y 5, titulados “Derechos fundamentales” y “Principios éticos”, son omisos sobre los procedimientos por seguir ante alguna vulneración de estos, por lo que el artículo es insuficiente en términos prácticos. Adicionalmente, los principios éticos deben ser diferenciados de criterios técnicos.
 - e) Acerca de los ajustes incorporados al artículo 6, referido a supervisión y auditoría, cabe considerar la coordinación que existirá entre los diversos entes involucrados en la supervisión, asegurar que no exista una fragmentación de responsabilidades que genere conflictos entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las posibilidades reales de asumir las responsabilidades asignadas.
 - f) Debe valorarse si el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones cuenta con personal capacitado para realizar la evaluación de impacto (artículo 7) y definir los criterios de esta para garantizar la seguridad jurídica de dicha disposición.
 - g) Por lo que se refiere al artículo 13, “Riesgos”, se recomienda explicitar las prácticas prohibidas y establecer el proceso que permita incorporar nuevos riesgos inaceptables, así como los criterios para clasificar y discriminar entre los diversos riesgos, en especial, si se toma en cuenta que la definición de riesgos es imprecisa y general.
 - h) Se estima indispensable determinar si exigir evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de cualquier implementación implica cargas administrativas innecesarias para inteligencia artificial de bajo riesgo.

- i) En los artículos 15, 16 y 17 es indispensable precisar el ente rector al cual aluden.
- j) Para potenciar la investigación y desarrollo (artículo 17) se recomienda establecer medidas de financiación e incentivos dispuestos para tales efectos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo), **en virtud de** los argumentos expuestos en el considerando 5; además, se reiteran las observaciones brindadas en la sesión n.º 6847, artículo 6, del 22 de octubre de 2024 sobre esta iniciativa de ley.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO recalca una de las observaciones que hay sobre la producción de lo que llaman *deep fake*, en referencia al abuso que se está dando en todo el mundo con la generación de contenidos pornográficos que atentan contra la imagen pública, el honor y los derechos de las mujeres y menores de edad. Agradece a quienes hicieron las observaciones al proyecto y concuerda con el dictamen del CU en relación a esto, solo que desea recalcar que está ese problema detrás de este tipo de iniciativas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) (oficios AL-CPECTE-0304-2024 y AL-CPECTE-0320-2024, ambos del 8 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (oficio R-6384-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6847 artículo 6, del 22 de octubre de 2024, analizó el proyecto *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.771, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo hasta tanto se analizaran e incorporaran las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, así como en el resumen de criterios de las unidades académicas consultadas, las cuales, en su mayoría, aún persisten.

4. El proyecto de ley⁵⁶ pretende regular el desarrollo, la implementación y el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, enfocado en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, de forma tal que su uso genere beneficio y no cause daño a la ciudadanía.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-10-2025, del 31 de enero de 2025, manifestó que

(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.
6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ingeniería (FI-210-2025, del 24 de abril de 2025)⁵⁷, de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-565-2024, del 10 de setiembre de 2024)⁵⁸ y del Comité Ético Científico (oficio CEC-266-2025, del 8 de mayo de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 6.1. Se recomienda valorar la inclusión de disposiciones en cuanto a la interoperabilidad de los sistemas de inteligencia artificial, como medida para asegurar la integración y el intercambio eficiente y seguro de datos.
 - 6.2. La iniciativa es omisa con respecto a estándares técnicos y éticos para el desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, sobre la protección de datos institucionales o empresariales sin menoscabo de la transparencia y la rendición de cuentas, así como de metodologías técnicas para asegurar auditorías independientes, lograr trazabilidad y asegurar la comprensión de las decisiones tomadas por sistemas de inteligencia artificial. Además, resulta insuficiente para promover el desarrollo de capacidades y emprendimientos, y no establece mecanismos de canalización de fondos y recursos para el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial en la educación pública.
 - 6.3. Se sugiere estipular un sistema de certificación o sellos de calidad para sistemas de inteligencia artificial, asociados con el cumplimiento de los principios éticos y los parámetros de seguridad.
 - 6.4. El texto debe incorporar regulaciones en cuanto a prácticas invasivas como la vigilancia masiva, la identificación biométrica remota o la generación de *deepfakes*, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales. En esta misma línea, se debe definir la responsabilidad de quienes proveen el servicio cuando se determina que existe una afectación grave y las medidas de protección establecidas para tales casos, a fin de establecer seguros obligatorios y fondos de garantía, entre otros.
 - 6.5. Existe un vacío en la norma con relación a la valoración del impacto ambiental, en cuyo caso debe tomarse en cuenta la huella de carbono que genera la inteligencia artificial, la pertinencia de establecer métricas de sostenibilidad o requisitos de eficiencia energética.

56 Propuesto por las diputadas Vanessa De Paul Castro Mora, Rocío Alfaro Molina, Olga Lidia Morera Arrieta, y los diputados Jose Joaquín Hernández Rojas y Manuel Esteban Morales Díaz.

57 Elaborado a partir del criterio de la Escuela de Arquitectura (EAQ-358-2025, del 22 de abril de 2025), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-358-2025, del 24 de abril de 2025), la Escuela de Ingeniería Industrial (oficios EII-337-2025 y EII-339-2025, ambos del 24 de abril de 2025, realizados por los docentes Dr. Mauricio Zamora Hernández y el Dr. Eldon Caldwell Marín), la Escuela de Ingeniería Química (EIQ-425-2025, del 24 de abril de 2025, realizado por el Ing. René Mora Casal), la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-486-2025, del 23 de abril de 2025) y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-241-2025, del 25 de abril de 2025, a partir del criterio exteriorizado por el Lic. Roberto Lemaitre Picado).

58 Criterio elaborado por la Magíster Jessie Zúñiga Bustamante, el Dr. Pablo Augusto Rodríguez Solano y el Dr. Jonathan Piedra Alegría.

6.6. Se apoya la propuesta planteada por la Escuela de Estudios Generales de crear un Comité Nacional de Supervisión Algorítmica, autónomo y con facultades vinculantes, integrado por especialistas en ética, derecho, ingeniería y sociedad civil. Este órgano estaría encargado de auditar, emitir directrices, identificar y detener aplicaciones que atenten contra derechos fundamentales, también se recomienda establecer un registro público de algoritmos de alto riesgo.

6.7. El proyecto de ley debe considerar tres aspectos esenciales, el primero es el derecho a elegir el tipo de interacción que implica identificar si se está interactuando con un sistema de inteligencia artificial o una persona; el segundo, la posibilidad de explicación e impugnación ante decisiones automatizadas; y el tercero, la perspectiva intercultural e interseccional que incluya salvaguardas para grupos vulnerables, al tomar en cuenta el principio de consulta previa, el consentimiento libre e informado, así como el respeto a sus modos de vida y saberes tradicionales.

6.8. Se brindan las siguientes observaciones específicas al articulado:

- a) Con respecto al artículo 1, sobre el objeto de la ley, se estima que la visión de la materia resulta muy amplia e imprecisa, pues no se determinan los parámetros mínimos para determinar que la inteligencia artificial sea ética, segura y sostenible.**
- b) En cuanto al artículo 2, denominado “Declaratoria de interés público”, debe asegurarse que no exista conflicto con lo establecido en el artículo 1 y fomentar el aprendizaje de la inteligencia artificial en los diversos niveles educativos. Además, es necesario determinar si lo dispuesto desestimula el desarrollo empresarial y productivo.**
- c) Sobre las definiciones (artículo 3) incluidas en el texto, es necesario establecer algún mecanismo que permita su actualización periódica al tomar en cuenta el ritmo al que evoluciona la inteligencia artificial y se van comprendiendo mejor sus riesgos. Se recomienda revisar las definiciones de “análisis de impacto”, “diseño seguro”, “alto riesgo” y “responsabilidad algorítmica” para asegurar que no existan ambigüedades o vacíos que generen incertidumbre jurídica. Además, conviene distinguir las definiciones de “sistema de inteligencia artificial” y “agente de inteligencia artificial”.**
- d) En relación con los artículos 4 y 5, titulados “Derechos fundamentales” y “Principios éticos”, son omisos sobre los procedimientos por seguir ante alguna vulneración de estos, por lo que el artículo es insuficiente en términos prácticos. Adicionalmente, los principios éticos deben ser diferenciados de criterios técnicos.**
- e) Acerca de los ajustes incorporados al artículo 6, referido a supervisión y auditoría, cabe considerar la coordinación que existirá entre los diversos entes involucrados en la supervisión, asegurar que no exista una fragmentación de responsabilidades que genere conflictos entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las posibilidades reales de asumir las responsabilidades asignadas.**
- f) Debe valorarse si el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones cuenta con personal capacitado para realizar la evaluación**

de impacto (artículo 7) y definir los criterios de esta para garantizar la seguridad jurídica de dicha disposición.

- g) Por lo que se refiere al artículo 13, “Riesgos”, se recomienda explicitar las prácticas prohibidas y establecer el proceso que permita incorporar nuevos riesgos inaceptables, así como los criterios para clasificar y discriminar entre los diversos riesgos, en especial, si se toma en cuenta que la definición de riesgos es imprecisa y general.
- h) Se estima indispensable determinar si exigir evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de cualquier implementación implica cargas administrativas innecesarias para inteligencia artificial de bajo riesgo.
- i) En los artículos 15, 16 y 17 es indispensable precisar el ente rector al cual aluden.
- j) Para potenciar la investigación y desarrollo (artículo 17) se recomienda establecer medidas de financiación e incentivos dispuestos para tales efectos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo), en virtud de los argumentos expuestos en el considerando 6; además, se reiteran las observaciones brindadas en la sesión n.º 6847, artículo 6, del 22 de octubre de 2024, sobre esta iniciativa de ley.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2025 referente al proyecto de ley denominado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de gps en rutas de autobús*, Expediente n.º 24.254.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6847, artículo 1, inciso k), del 22 de octubre de 2024, con base en el análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-28-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley⁵⁹ al Centro de Informática, a la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, y al Laboratorio Nacional de Materiales y Métodos Estructurales⁶⁰, este último con la precisión del costo que representa la implementación y la indicación de quién debería pagarla: quien consume (persona

⁵⁹ La Comisión Especial de Infraestructura dictaminó el proyecto de ley (dictamen afirmativo de mayoría) el 28 de octubre de 2024, y remitió la iniciativa de ley a la Secretaría del Directorio el 31 de octubre de 2024. El proyecto de ley no ha sido convocado al actual periodo de sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo, según consulta al sitio web <https://www.asamblea.go.cr> realizada el 29 de julio de 2025.

⁶⁰ Oficios: CI-1197-2024, del 8 de noviembre de 2024; CIEDES-529-2024, del 12 de noviembre de 2024; EIC-Lanamme-1197-2024c, del 13 de noviembre de 2024; y OSG-ST-676-2024, del 13 de noviembre de 2024.

ciudadana, usuaria), quien presta el servicio o el Estado. También, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio al Observatorio de Movilidad del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo⁶¹. Además, la Rectoría remitió las observaciones que elaboró la Escuela de Ingeniería Eléctrica⁶².

PROPIUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley titulado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús*, Expediente n.º 24.254, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le consultó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley titulado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús* (texto dictaminado), Expediente n.º 24.254 (oficios AL-CE23144-0211-2024, del 16 de setiembre de 2024 y AL-CE23144-0243-2024, del 30 de octubre de 2024).
2. De conformidad con el artículo 88 constitucional y el artículo 30, inciso u), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le corresponde al Consejo Universitario emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se traman en la Asamblea Legislativa.
3. La Rectoría, por medio de los oficios R-5973-2024, del 24 de setiembre de 2024 y R-7010-2024, del 7 de noviembre de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio de la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa referente al proyecto de ley que se tramita con el Expediente n.º 24.254.
4. La Comisión Especial de Infraestructura emitió un dictamen afirmativo de mayoría del proyecto de ley en cuestión el pasado 28 de octubre de 2024. Luego, el 31 de octubre de 2024, trasladó la iniciativa a la Secretaría del Directorio para continuar con la discusión en el plenario legislativo.
5. El objetivo del proyecto de ley es mejorar la eficiencia y la calidad del servicio de transporte colectivo remunerado de personas (autobuses, busetas y servicios especiales) mediante la implementación obligatoria de dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos en todas las unidades en servicio. Esta medida permitirá al Consejo de Transporte Público monitorear y controlar en tiempo real las rutas, paradas y tiempos de los autobuses. Además, se busca facilitar a las personas usuarias el acceso a información actualizada sobre las rutas y paradas mediante plataformas interactivas, como aplicaciones móviles y vallas informativas ubicadas en las paradas de bus que permitan conocer las rutas y paradas de las unidades de transporte en tiempo real.
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-277-2024, del 21 de octubre de 2024, señaló que desde el punto de vista técnico jurídico, esa oficina no tiene observaciones que hacer al proyecto, salvo la oportunidad y conveniencia de que el texto se refiera a “GPS” y no a la instalación de “artefactos electrónicos de localización” a fin de establecer una mayor flexibilidad para sustituir la modalidad con base en criterios operativos o de costos de inversión. No obstante, esa asesoría legal advirtió que el proyecto no evidencia la existencia de estudios técnicos que acrediten que la instalación de esos equipos permitan garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, ni tampoco que el costo del servicio —con la instalación del equipo— sea rentable para quien resulte concesionario y accesible para las personas usuarias una vez que el órgano fiscalizador tarifario lo establezca.
7. Se recibieron observaciones sobre el proyecto en cuestión por parte de las siguientes instancias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Informática, Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, Laboratorio Nacional de Materiales y Métodos Estructurales, proyecto Observatorio de Movilidad del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo y Escuela de Ingeniería Eléctrica. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

61 Oficio CIODD-245-2024, del 7 de noviembre de 2024.

62 Oficios R-7195-2024, del 19 de noviembre de 2024, y EIE-1113-2024, del 12 de noviembre de 2024.

7.1. Observaciones generales

- 7.1.1. Es fundamental que los concesionarios de transporte público colaboren con las autoridades locales y el Estado para llevar a cabo este proyecto. La implementación de esta tecnología requiere inversiones iniciales, tanto en infraestructura como en capacitación del personal, pero los beneficios a largo plazo justifican este gasto. De ser necesario, los concesionarios pueden recibir el apoyo del Estado en términos de subsidios, incentivos fiscales o financiamiento para la puesta en marcha del sistema.
- 7.1.2. En lugar de “GPS” se sugiere implementar Sistemas Automáticos de Ubicación de Vehículos (AVL, por sus siglas en inglés, *Automatic Vehicle Location*), con el fin de maximizar los beneficios y capacidades de gestión del transporte público. Los sistemas AVL están diseñados específicamente para la gestión de flotas, este *software* incluye, precisamente, el dispositivo de rastreo con GPS. Además, en complemento con sistemas como el pago electrónico, conteo de abordaje y desabordaje de pasajeros, emisiones, velocidad, entre otros equipos y parámetros, permitiría fortalecer la generación de información valiosa para la gestión y mejora continua del servicio.
- 7.1.3. Precisar el propósito y uso de los sistemas, así como garantizar el financiamiento para centros de control, protocolos de seguridad, capacitación del personal y gestión de datos en tiempo real, para mejorar la calidad del servicio y asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo, se debe garantizar la privacidad, confidencialidad y uso adecuado de la información; a fin de que no se comprometa la protección de las personas usuarias frente al tratamiento de sus datos, así como evitar su trazabilidad.
- 7.1.4. Estipular la obligación de todas las partes del sistema de publicar datos de forma abierta y estandarizada cuando estos están directamente relacionados con el uso del servicio y su gestión, planificación, regulación e investigación. Lo anterior, en virtud de que los datos abiertos y estandarizados son claves para alcanzar la difusión y maximizar el aprovechamiento de los datos generados.
- 7.1.5. En cuanto a la recolección de la información, es pertinente estipular responsabilidades para las etapas de procesamiento y difusión, que corresponden a las fases inmediatamente posteriores a la recolección de datos. En caso de omitir esas responsabilidades, se correría con el riesgo de crear un sistema incompleto y con datos subutilizados.
- 7.1.6. Establecer las responsabilidades del sector gubernamental para diseñar una arquitectura tecnológica global que determine los componentes principales del sistema y sus interfaces y estándares conforme buenas prácticas internacionales y bajo la premisa de neutralidad tecnológica; con miras a procurar la interoperabilidad, facilitar la expansión futura y evitar el riesgo de obsolescencia y el uso restringido e inhibitorio de una tecnología por parte de un proveedor. También, es recomendable contar con un comité técnico orientador con representación de diferentes sectores que guíe las decisiones tecnológicas bajo una serie de principios establecidos con el mayor interés público.
- 7.1.7. Incorporar indicadores operativos, informes de gestión y políticas públicas para una gestión eficaz basada en información concreta, así como de establecer acciones detalladas en caso de incumplimientos y modificaciones en el modelo tarifario.
- 7.1.8. Valorar la inclusión de otros servicios de transporte público como taxis, cabotaje y ferrocarril, con miras a lograr una regulación más integral que abarque todo el sector transporte. Si por aspectos prácticos no es posible incorporar en este proyecto de ley lo relacionado con el ferrocarril, se recomienda, proponer otra iniciativa similar que aborde esa temática, de forma tal que, el transporte público se gestione como un sistema integral intermodal.
- 7.1.9. Clarificar cómo se va a brindar la información a las personas usuarias en tiempo real. Es urgente que la implementación de legislación y jurisprudencia en transporte público incorpore las diferentes necesidades de las personas usuarias, como lo es el acceso a la información oportuna de la operación del sistema.
- 7.1.10. Se sugiere agregar, ya sea vía reglamento, la incorporación de interfaces para desarrolladores de aplicaciones (API por sus siglas en inglés, *Application Programming Interface*), en procura de que

las personas usuarias de transporte público puedan: definir rutas basadas en tiempos de arribo y de salida; planificar viajes con días de anticipación; establecer tiempos de viajes; establecer criterios de selección de ruta, parada, entre otros; generar mapas y tablas de tiempos de viaje para los viajes por realizar; recibir alertas por cancelación de viajes o cierres de vías; y combinar modos de transporte como el bus, ferry y el ferrocarril.

- 7.1.11. Promover, de manera adicional, una revisión integral de la *Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores*, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, ya que esta responde a condiciones sociales, económicas, urbanas y del sistema de transporte que distan de la realidad actual. La creación de una iniciativa puntual no resuelve estructuralmente la debilidad técnica que en las últimas décadas presenta la gestión del transporte público en el país. Asimismo, es necesario considerar la necesaria implementación de modelos de fiscalización de la gestión y operación del servicio, de manera independiente tal y como lo desarrolla actualmente el Laboratorio Nacional de Materiales y Métodos Estructurales de la Universidad de Costa Rica en infraestructura vial.
- 7.1.12. Validar las funciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para asegurar la capacidad legal de acompañar al Consejo de Transporte Público (CTP).
- 7.1.13. Valorar la incorporación de las universidades en la generación de la normativa técnica.

7.2. Observaciones específicas

- 7.2.1. En la adición del inciso g) al artículo 17 de la Ley n.º 3503, es pertinente que, adicionalmente, se autorice al Consejo de Transporte Público y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la recopilación, almacenamiento y divulgación de datos abiertos y estandarizados. Asimismo, en la norma técnica que emita el Consejo de Transporte Público en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; es recomendable que se incluya lo referente a los protocolos de almacenamiento y resguardo de datos, los mecanismos para la divulgación de la información que contemple tanto paradas como plataformas digitales, y que se permita conocer también la ubicación de las unidades en tiempo real. Además, es oportuno establecer que la información recopilada pueda ser utilizada con propósitos de control de calidad, verificación de cumplimiento del servicio, análisis estadístico, investigación o cualquier otro objetivo que conlleve la mejora del transporte público.
- 7.2.2. En esa misma adición, específicamente en el párrafo que dispone que *El CTP y MOPT deberá contratar con el empresario de transporte remunerado de personas sobre los dispositivos tecnológicos de posicionamiento global tipo GPS o análogo* no es clara la redacción, dado que no se sabe si la intención es que los entes públicos contraten los dispositivos o si la persona empresaria los contrata y los entes públicos son corresponsables. Si la intención es que los requisitos sean establecidos por los entes públicos, sería mejor indicarlo en esos términos, pero que la responsabilidad del cumplimiento del requerimiento debe ser solo del privado que solicita la concesión del servicio. Finalmente, en el caso de las sanciones debe referenciarse a la ley especial que las establece, en este caso, la Ley n.º 9078, lo cual le asigna una categoría para su marco sancionatorio.
- 7.2.3. En cuanto a la incorporación de un inciso k) al artículo 35 de la Ley n.º 9078, en concordancia con lo señalado anteriormente, es recomendable que se autorice al Consejo de Transporte Público y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la recopilación, almacenamiento y divulgación de datos abiertos y estandarizados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto titulado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*,

Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús (texto dictaminado), Expediente n.º 24.254, **siempre y cuando** se incluyan las observaciones de los considerandos 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que en el punto 7 se corrige el nombre del laboratorio, lo correcto es “Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales”.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA opina que este un tema de movilidad urbana que, en lo personal, le ha correspondido atender en muchas oportunidades. Informa que en el análisis del documento hay un señalamiento muy importante y es que no viene un modelo de costos que tiene que pasar por la autoridad reguladora que determine quién asume la instalación del GPS. Además, como por todos es conocido, el problema no es de la frecuencia ni de la cantidad de autobuses que circulan, sino de los puntos en donde se generan embotellamientos viales, y una situación que no está prevista en este proyecto, pero que también suma al problema de la movilidad urbana colectiva, es el no respeto de las zonas exclusivas para el transporte público, lo que hace que se ralentice el fluido de los autobuses en distancias tan cortas; por ejemplo, entre San José y Montes de Oca, que deberían ser relativamente expeditas, se duplica o triplica a veces el tiempo de viaje de las personas, lo que incide en la calidad de vida de los ciudadanos y aumenta la factura energética, se refiere al uso de combustibles.

Cree que estos proyectos, al margen de la buena intención que pueden tener, terminarán incidiendo en la tarifa de autobuses y en el pago que las personas usuarias tienen que realizar; por lo tanto, mientras no haya estudios técnicos y sea solamente una expectativa política de un supuesto mejoramiento del transporte público tipo colectivo, le parece que no es una iniciativa que debería apoyar, se refiere a título personal y no así al resto de los miembros del CU.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agrega que le parece importante lo de los dispositivos (de un lado de los comentarios que se acaban de decir, que son los correctos) porque como persona usuaria puede saber exactamente en tiempo real por dónde viene el bus, es decir, no se puede pasar por la fuente de la Hispanidad como suele ocurrir cotidianamente, por lo menos saber cuánto más se va a retrasar el bus que está por recogerlo o llegar a dejarlo; entonces, es una iniciativa que favorece a las personas usuarias del servicio urbano: saber la ruta, por dónde viene, cuánto falta y no muchas veces esa incertidumbre que tiene la persona usuaria sobre el servicio, especialmente que ya faltan 15 días para empezar el mes más lluvioso de todo el país, menos en el Caribe, y las personas están desesperadas bajo un diluvio torrencial esperando sin saber cuándo va a pasar el autobús.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita.

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le consultó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley titulado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús* (texto dictaminado), Expediente n.º 24.254 (oficios AL-CE23144-0211-2024, del 16 de setiembre de 2024 y AL-CE23144-0243-2024, del 30 de octubre de 2024).
2. De conformidad con el artículo 88 constitucional y el artículo 30, inciso u), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le corresponde al Consejo Universitario emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se traman en la Asamblea Legislativa.
3. La Rectoría, por medio de los oficios R-5973-2024, del 24 de septiembre de 2024 y R-7010-2024, del 7 de noviembre de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio de la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa referente al proyecto de ley que se tramita con el Expediente n.º 24.254.
4. La Comisión Especial de Infraestructura emitió un dictamen afirmativo de mayoría del proyecto de ley en cuestión el pasado 28 de octubre de 2024. Luego, el 31 de octubre de 2024, trasladó la iniciativa a la Secretaría del Directorio para continuar con la discusión en el plenario legislativo.
5. El objetivo del proyecto de ley es mejorar la eficiencia y la calidad del servicio de transporte colectivo remunerado de personas (autobuses, busetas y servicios especiales) mediante la implementación obligatoria de dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos en todas las unidades en servicio. Esta medida permitirá al Consejo de Transporte Público monitorear y controlar en tiempo real las rutas, paradas y tiempos de los autobuses. Además, se busca facilitar a las personas usuarias el acceso a información actualizada sobre las rutas y paradas mediante plataformas interactivas, como aplicaciones móviles y vallas informativas ubicadas en las paradas de bus que permitan conocer las rutas y paradas de las unidades de transporte en tiempo real.
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-277-2024, del 21 de octubre de 2024, señaló que desde el punto de vista técnico jurídico, esa oficina no tiene observaciones que hacer al proyecto, salvo la oportunidad y conveniencia de que el texto se refiera a “GPS” y no a la instalación de “artefactos electrónicos de localización” a fin de establecer una mayor flexibilidad para sustituir la modalidad con base en criterios operativos o de costos de inversión. No obstante, esa asesoría legal advirtió que el proyecto no evidencia la existencia de estudios técnicos que acrediten que la instalación de esos equipos permitan garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, ni tampoco que el costo del servicio —con la instalación del equipo— sea rentable para quien resulte concesionario y accesible para las personas usuarias una vez que el órgano fiscalizador tarifario lo establezca.
7. Se recibieron observaciones sobre el proyecto en cuestión por parte de las siguientes instancias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Informática, Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, proyecto Observatorio de Movilidad del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo y Escuela de Ingeniería Eléctrica. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

7.1. Observaciones generales

- 7.1.1. Es fundamental que los concesionarios de transporte público colaboren con las autoridades locales y el Estado para llevar a cabo este proyecto. La implementación de esta tecnología requiere inversiones iniciales, tanto en infraestructura como en capacitación del personal, pero los beneficios a largo plazo justifican este gasto. De ser necesario, los concesionarios pueden recibir el apoyo del Estado en términos de subsidios, incentivos fiscales o financiamiento para la puesta en marcha del sistema.
- 7.1.2. En lugar de “GPS” se sugiere implementar Sistemas Automáticos de Ubicación de Vehículos (AVL, por sus siglas en inglés, *Automatic Vehicle Location*), con el fin de maximizar los beneficios y capacidades de gestión del transporte público. Los sistemas AVL están diseñados específicamente para la gestión de flotas, este *software* incluye, precisamente, el dispositivo de rastreo con GPS. Además, en complemento con sistemas como el pago electrónico, conteo de abordaje y desabordaje de pasajeros, emisiones, velocidad, entre otros equipos y parámetros, permitiría fortalecer la generación de información valiosa para la gestión y mejora continua del servicio.
- 7.1.3. Precisar el propósito y uso de los sistemas, así como garantizar el financiamiento para centros de control, protocolos de seguridad, capacitación del personal y gestión de datos en tiempo real, para mejorar la calidad del servicio y asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo, se debe garantizar la privacidad, confidencialidad y uso adecuado de la información; a fin de que no se comprometa la protección de las personas usuarias frente al tratamiento de sus datos, así como evitar su trazabilidad.
- 7.1.4. Estipular la obligación de todas las partes del sistema de publicar datos de forma abierta y estandarizada cuando estos están directamente relacionados con el uso del servicio y su gestión, planificación, regulación e investigación. Lo anterior, en virtud de que los datos abiertos y estandarizados son claves para alcanzar la difusión y maximizar el aprovechamiento de los datos generados.
- 7.1.5. En cuanto a la recolección de la información, es pertinente estipular responsabilidades para las etapas de procesamiento y difusión, que corresponden a las fases inmediatamente posteriores a la recolección de datos. En caso de omitir esas responsabilidades, se correría con el riesgo de crear un sistema incompleto y con datos subutilizados.
- 7.1.6. Establecer las responsabilidades del sector gubernamental para diseñar una arquitectura tecnológica global que determine los componentes principales del sistema y sus interfaces y estándares conforme buenas prácticas internacionales y bajo la premisa de neutralidad tecnológica; con miras a procurar la interoperabilidad, facilitar la expansión futura y evitar el riesgo de obsolescencia y el uso restringido e inhibitorio de una tecnología por parte de un proveedor. También, es recomendable contar con un comité técnico orientador con representación de diferentes sectores que guíe las decisiones tecnológicas bajo una serie de principios establecidos con el mayor interés público.
- 7.1.7. Incorporar indicadores operativos, informes de gestión y políticas públicas para una gestión eficaz basada en información concreta, así como de establecer

acciones detalladas en caso de incumplimientos y modificaciones en el modelo tarifario.

- 7.1.8. **Valorar la inclusión de otros servicios de transporte público como taxis, cabotaje y ferrocarril, con miras a lograr una regulación más integral que abarque todo el sector transporte. Si por aspectos prácticos no es posible incorporar en este proyecto de ley lo relacionado con el ferrocarril, se recomienda, proponer otra iniciativa similar que aborde esa temática, de forma tal que, el transporte público se gestione como un sistema integral intermodal.**
- 7.1.9. **Clarificar cómo se va a brindar la información a las personas usuarias en tiempo real. Es urgente que la implementación de legislación y jurisprudencia en transporte público incorpore las diferentes necesidades de las personas usuarias, como lo es el acceso a la información oportuna de la operación del sistema.**
- 7.1.10. **Se sugiere agregar, ya sea vía reglamento, la incorporación de interfaces para desarrolladores de aplicaciones (API por sus siglas en inglés, *Application Programming Interface*), en procura de que las personas usuarias de transporte público puedan: definir rutas basadas en tiempos de arribo y de salida; planificar viajes con días de anticipación; establecer tiempos de viajes; establecer criterios de selección de ruta, parada, entre otros; generar mapas y tablas de tiempos de viaje para los viajes por realizar; recibir alertas por cancelación de viajes o cierres de vías; y combinar modos de transporte como el bus, ferry y el ferrocarril.**
- 7.1.11. **Promover, de manera adicional, una revisión integral de la *Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores*, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, ya que esta responde a condiciones sociales, económicas, urbanas y del sistema de transporte que distan de la realidad actual. La creación de una iniciativa puntual no resuelve estructuralmente la debilidad técnica que en las últimas décadas presenta la gestión del transporte público en el país. Asimismo, es necesario considerar la necesaria implementación de modelos de fiscalización de la gestión y operación del servicio, de manera independiente tal y como lo desarrolla actualmente el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica en infraestructura vial.**
- 7.1.12. **Validar las funciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para asegurar la capacidad legal de acompañar al Consejo de Transporte Público.**
- 7.1.13. **Valorar la incorporación de las universidades en la generación de la normativa técnica.**

8. Observaciones específicas

- 8.1. **En la adición del inciso g) al artículo 17 de la Ley n.º 3503, es pertinente que, adicionalmente, se autorice al Consejo de Transporte Público y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la recopilación, almacenamiento y divulgación de datos abiertos y estandarizados. Asimismo, en la norma técnica que emita el Consejo de Transporte Público en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; es recomendable que se incluya lo referente a los protocolos de almacenamiento y resguardo de datos, los mecanismos para la divulgación de la información que contemple tanto paradas como plataformas digitales, y que se**

permite conocer también la ubicación de las unidades en tiempo real. Además, es oportuno establecer que la información recopilada pueda ser utilizada con propósitos de control de calidad, verificación de cumplimiento del servicio, análisis estadístico, investigación o cualquier otro objetivo que conlleve la mejora del transporte público.

- 8.2. En esa misma adición, específicamente en el párrafo que dispone que *El CTP y MOPT deberá contratar con el empresario de transporte remunerado de personas sobre los dispositivos tecnológicos de posicionamiento global tipo GPS o análogo* no es clara la redacción, dado que no se sabe si la intención es que los entes públicos contraten los dispositivos o si la persona empresaria los contrata y los entes públicos son corresponsables. Si la intención es que los requisitos sean establecidos por los entes públicos, sería mejor indicarlo en esos términos, pero que la responsabilidad del cumplimiento del requerimiento debe ser solo del privado que solicita la concesión del servicio. Finalmente, en el caso de las sanciones debe referenciarse a la ley especial que las establece, en este caso, la Ley n.º 9078, lo cual le asigna una categoría para su marco sancionatorio.
- 8.3. En cuanto a la incorporación de un inciso k) al artículo 35 de la Ley n.º 9078, en concordancia con lo señalado anteriormente, es recomendable que se autorice al Consejo de Transporte Público y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la recopilación, almacenamiento y divulgación de datos abiertos y estandarizados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús (texto dictaminado), Expediente n.º 24.254, siempre y cuando se incluyan las observaciones de los considerandos 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2023, determinó elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales y al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz.

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885⁶³, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

⁶³ Ingreso en el orden del día, mociones 137. Este proyecto se ubica en el lugar n.º 1 del orden del día de la sesión ordinaria n.º 31, del 28 de abril

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶⁴, la Comisión Especial de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885 (oficios AL-CE23949-0373-2023, del 10 de octubre de 2023 y AL-CE23949-0497-2023, del 12 de octubre de 2023, dirigido a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva).
2. El objetivo de este proyecto de ley⁶⁵ es reformar los artículos 136, 138, 139, 286 y 289 del Código Electoral para regular adecuadamente el uso de las redes sociales en la difusión de propaganda política, lo cual garantiza un uso responsable, transparente y legal de estas plataformas durante los procesos electorales.
3. Las principales reformas planteadas al Código Electoral son las siguientes:

Artículo 136

- Extiende la libertad para difundir propaganda, aparte de a los partidos políticos, a las personas físicas y jurídicas contratadas por los partidos para ese fin.
- Establece la posibilidad de que los partidos puedan solicitar el reembolso de gastos en que incurrieron en la difusión de propaganda divulgada entre la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes de las elecciones.
- Regula el uso de plataformas digitales, lo que incluye la prohibición de cuentas anónimas o falsas y la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ordene suspensiones de contenido digital.
- Incorpora dos nuevas prohibiciones en el uso de cuentas, perfiles, sitios, canales, páginas u otros medios digitales falsos para difundir propaganda electoral a favor o en contra de un partido político o de sus candidaturas y precandidaturas oficializadas.
- Determina posibles sanciones al incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo.

Artículo 138

- Se modifica para que la publicación del listado de personas o entes públicos o privados autorizados e inscritos para difundir encuestas y sondeos de carácter político-electoral, se haga en el sitio web del TSE y no en un diario nacional.
- Establece que la prohibición para difundir sondeos de opinión y encuestas por personas no autorizadas regirá a partir del día siguiente de dicha publicación.

Artículo 139

- Dispone lo que deben cumplir las personas físicas o jurídicas autorizadas para prestar servicios de propaganda electoral.

Artículo 286

- En los incisos a), b) y c) se aclara que las multas ahí dispuestas se podrán imponer a las personas directoras o encargadas del medio de comunicación, tales como los medios y sitios digitales, sea página, perfil, canal o cualquier otro similar.
- Se incorpora un inciso d) relacionado con la difusión o publicación de sondeos de opinión o encuestas relativas a procesos electorales durante el periodo de prohibición.

de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo (SIL), del 9 de julio de 2025.

⁶⁴ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

⁶⁵ Iniciativa de las diputadas y diputados Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Antonio José Ortega Gutiérrez, Jonathan Jesús Acuña Soto, Andrés Ariel Robles Barrantes y Priscilla Vindas Salazar.

- Se añade un inciso e) vinculado al no acatamiento de la orden de retirar la propaganda pautada durante los períodos de veda electoral y tregua navideña o en contravención de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 289

- Incorpora, en la lista de artículos mencionados en el inciso a), el 139.
- Agrega un inciso c) referente a la imposición de una multa a las personas jurídicas públicas o privadas o personas físicas que no acaten la orden girada por el TSE o sus delegados de retirar propaganda prohibida, siempre y cuando la conducta no esté sancionada como delito en el mismo código.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1070-2023, del 30 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

(...) los artículos que tienen algún tipo de incidencia en el quehacer universitario son los numerales 138 y 286, por cuanto están referidos a instituciones o empresas que elaboran encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral, actividad que la Universidad de Costa Rica ha desarrollado en procesos electorales anteriormente.

Sin embargo, como se detalló previamente, una parte de la modificación del artículo 138 es meramente de gestión de la información, ya que señala que el TSE publicará los nombres de las universidades autorizadas e inscritas en el Tribunal para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral en el sitio web institucional, en lugar de medios de comunicación nacional como lo establece la normativa actual.

En el mismo sentido, la otra modificación a dicho artículo alude al plazo en que empezará a regir la prohibición de la difusión de sondeos de opinión y encuestas, por lo que sería un aspecto que debe tener en consideración la Universidad si se registra para realizar esta actividad.

Por otro lado, en cuanto al artículo 286 es necesario que la institución tenga presente que de inscribirse para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral debe cumplir con las disposiciones normativas correspondientes en cuanto a la difusión y publicación de los datos, dado que de lo contrario se puede someter a la imposición de la sanción descrita en el numeral de cita.

5. Se contó con los criterios especializados emitidos por la Facultad de Ciencias Sociales⁶⁶ (Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva) y el Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz⁶⁷, que, en síntesis, señalaron lo siguiente:

5.1. Observaciones generales:

- a) Este proyecto regula las plataformas digitales en la publicidad electoral, lo cual es pertinente, dado el papel determinante de las redes sociales en la política global y el presupuesto destinado a esos canales, por lo que se apoya un enfoque integral que incluya formación y respaldo jurídico; sin embargo, se debe tener especial cuidado para no restringir indebidamente la libertad de expresión en el entorno digital.
- b) La reforma es importante, ya que las democracias enfrentan desafíos por la desinformación y los discursos de odio en entornos digitales, especialmente en contextos electorales, por lo que aunque es difícil controlarlos y monitorearlos, es fundamental establecer un marco regulatorio que defina los límites de lo correcto e incorrecto.
- c) Se recomienda incluir personas expertas en publicidad, medios digitales y política para definir adecuadamente el término “Propaganda Electoral”, y también lo que no constituye propaganda electoral.
- d) Se sugiere que el texto legal distinga entre “pauta” (pagada) y “publicación” de propaganda, ya que no toda propaganda en redes implica pago.
- e) Es necesario evidenciar que las plataformas como WhatsApp y Telegram quedan fuera del alcance regulatorio por su naturaleza privada y difícil control.

⁶⁶ Oficio FCS-814-2023, del 3 de noviembre de 2023 (con el criterio de la M. Sc. Paula Halabi García, coordinadora del énfasis de Publicidad y de la M. Sc. Guiselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública).

⁶⁷ Oficio CIEP-344-2023, del 21 de noviembre de 2023 (con el criterio de la Mag. Ximena Alvarenga Fournier, investigadora).

- f) Se identifica un vacío legal respecto a la verificación de cuentas falsas y la responsabilidad por propaganda desinformativa difundida por troles.
- g) La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomiendan fortalecer la transparencia en la publicidad electoral como medida clave contra la desinformación.
- h) La ley debe ser clara, precisa y determinada, que responda a los intereses legítimos y que sea proporcional.
- i) La reforma propuesta no opta por la vía penal, lo cual es adecuado en una sociedad democrática.

5.2. Observaciones específicas al articulado del Código Electoral:

- a) **Reforma al artículo 136:** esta reforma cumple con el test de proporcionalidad: legalidad (se limita a propaganda electoral, no a crítica política); legitimidad (protege la transparencia electoral); y proporcionalidad y necesidad (no restringe indebidamente la libertad de expresión en las plataformas digitales).

Sin embargo, no queda claro qué tipo de cuentas o personas usuarias en plataformas digitales están incluidas en la prohibición. Las redes sociales son utilizadas por personas físicas de forma personal, por lo que limitar publicaciones no pautadas (orgánicas) de apoyo a partidos o candidaturas podría ser excesivo o poco razonable. Por lo tanto, habría que aclarar los siguientes escenarios:

Prohibición total en cuentas de partidos y candidaturas: se debería definir cuándo una cuenta personal se considera propagandística, pero es difícil distinguir una cuenta personal de una candidatura y de una cuenta de apoyo espontáneo.

Prohibición solo de propaganda pautada en cuentas oficiales: si se busca ampliar el control a propaganda no pautada, esto debe expresarse claramente en el texto legal.

Se deben aclarar los criterios utilizados para las cuentas personales de ciudadanos, candidaturas y partidos, a fin de garantizar seguridad jurídica, mecanismos de control y reclamo, y protección de la libertad de expresión.

- b) **Reforma al artículo 138:** es una modificación formal que mantiene el principio de publicidad.

- c) **Reforma al artículo 139:** es positivo que se obligue a las plataformas digitales a designar un representante legal en el país y brindar información sobre la pauta contratada, pues es un aporte a la transparencia de la publicidad electoral.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas Electorales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que, en el pasado, particularmente cuando nombraron y entrevistaron a personas del Tribunal Electoral Universitario, se discutió sobre la importancia que está teniendo la industria electoral, que ahora mueve millones y que de alguna manera ya lo han advertido numerosas personas, como la expresidenta de la República, la Sra. Laura Chinchilla Miranda, quien ha hablado de este tema varias veces en los foros: que la industria electoral está teniendo un impacto directo en la democracia; entonces, el tener un marco legal que de alguna manera regule y evite ciertos excesos es sumamente pertinente y, a la luz de esto, cree que es relevante pensar que a lo interno de la UCR se

debería tener, como dice el dictamen, sin restringir la libertad de expresión, pero algo que permita regular mentiras, violencia política y otras, en el marco de la selección que se hace a lo interno; entonces, trae el tema a colación. Está de acuerdo con el dictamen, pero también pensar cómo se puede regular a lo interno de la Universidad.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que está de acuerdo con las observaciones que han hecho las y los compañeros, quienes brindaron criterio para este proyecto de ley, este es un paso en una dirección correcta, la necesidad de regular las plataformas y la interacción electoral en los espacios digitales, particularmente, en periodos en que se abre la campaña electoral, es fundamental. Hay un llamado de hace años de la ganadora del Premio Nobel de la Paz, María Ressa, precisamente en la denuncia de que los espacios digitales son espacios que han promovido la ruptura democrática en diversos países, ella en particular habla del caso de Filipinas y de la política general en el sureste asiático, a fin de promover, a partir de la propaganda falsa, la violencia, la acción antidemocrática, el retorno de liderazgos políticos devendidos de las antiguas dictaduras, particularmente en el caso de Filipinas y, por lo tanto, cómo un uso irresponsable de las redes sociales controladas por intereses comerciales internacionales, que mueven grandes capitales, pueden terminar fracturando el espacio político y la pluralidad en nuestros países y cree que Costa Rica no ha sido ajena a eso; entonces, enfatiza el apoyo a que se den pasos contundentes en esta dirección, una necesidad y por supuesto que otras instituciones también se sumen.

Menciona que algo que no está en el proyecto de ley y que debería ser discutido es que debería haber un impedimento para que las personas comunicadoras que desarrollan las campañas electorales de los distintos partidos políticos entren en una lógica de puerta giratoria a pasar después a ser asesores y jefes de comunicación en Casa Presidencial, pero también en las propias instituciones públicas, porque entonces se tergiversa la comunicación con una permanente elaboración de campañas de cuando se está en función y representación de Gobierno.

*****A las doce horas y veinticinco minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y Lic. William Méndez Garita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶⁸, la Comisión Especial de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885 (oficios AL-CE23949-0373-2023, del 10 de octubre de 2023 y AL-CE23949-0497-2023, del 12 de octubre de 2023, dirigido a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva).**

68 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El objetivo de este proyecto de ley⁶⁹ es reformar los artículos 136, 138, 139, 286 y 289 del *Código Electoral* para regular adecuadamente el uso de las redes sociales en la difusión de propaganda política, lo cual garantiza un uso responsable, transparente y legal de estas plataformas durante los procesos electorales.

3. Las principales reformas planteadas al *Código Electoral* son las siguientes:

Artículo 136

- Extiende la libertad para difundir propaganda, aparte de a los partidos políticos, a las personas físicas y jurídicas contratadas por los partidos para ese fin.
- Establece la posibilidad de que los partidos puedan solicitar el reembolso de gastos en que incurrieron en la difusión de propaganda divulgada entre la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes de las elecciones.
- Regula el uso de plataformas digitales, lo que incluye la prohibición de cuentas anónimas o falsas y la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ordene suspensiones de contenido digital.
- Incorpora dos nuevas prohibiciones en el uso de cuentas, perfiles, sitios, canales, páginas u otros medios digitales falsos para difundir propaganda electoral a favor o en contra de un partido político o de sus candidaturas y precandidaturas oficializadas.
- Determina posibles sanciones al incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo.

Artículo 138

- Se modifica para que la publicación del listado de personas o entes públicos o privados autorizados e inscritos para difundir encuestas y sondeos de carácter político-electoral, se haga en el sitio web del TSE y no en un diario nacional.
- Establece que la prohibición para difundir sondeos de opinión y encuestas por personas no autorizadas regirá a partir del día siguiente de dicha publicación.

Artículo 139

- Dispone lo que deben cumplir las personas físicas o jurídicas autorizadas para prestar servicios de propaganda electoral.

Artículo 286

- En los incisos a), b) y c) se aclara que las multas ahí dispuestas se podrán imponer a las personas directoras o encargadas del medio de comunicación, tales como los medios y sitios digitales, sea página, perfil, canal o cualquier otro similar.
- Se incorpora un inciso d) relacionado con la difusión o publicación de sondeos de opinión o encuestas relativas a procesos electorales durante el periodo de prohibición.
- Se añade un inciso e) vinculado al no acatamiento de la orden de retirar la propaganda pautada durante los periodos de veda electoral y tregua navideña o en contravención de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

69 Iniciativa de las diputadas y diputados Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Antonio José Ortega Gutiérrez, Jonathan Jesús Acuña Soto, Andrés Ariel Robles Barrantes y Priscilla Vindas Salazar.

Artículo 289

- Incorpora, en la lista de artículos mencionados en el inciso a), el 139.
- Agrega un inciso c) referente a la imposición de una multa a las personas jurídicas públicas o privadas o personas físicas que no acaten la orden girada por el TSE o sus delegados de retirar propaganda prohibida, siempre y cuando la conducta no esté sancionada como delito en el mismo código.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1070-2023, del 30 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

(...) los artículos que tienen algún tipo de incidencia en el quehacer universitario son los numerales 138 y 286, por cuanto están referidos a instituciones o empresas que elaboran encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral, actividad que la Universidad de Costa Rica ha desarrollado en procesos electorales anteriormente.

Sin embargo, como se detalló previamente, una parte de la modificación del artículo 138 es meramente de gestión de la información, ya que señala que el TSE publicará los nombres de las universidades autorizadas e inscritas en el Tribunal para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral en el sitio web institucional, en lugar de medios de comunicación nacional como lo establece la normativa actual.

En el mismo sentido, la otra modificación a dicho artículo alude al plazo en que empezará a regir la prohibición de la difusión de sondeos de opinión y encuestas, por lo que sería un aspecto que debe tener en consideración la Universidad si se registra para realizar esta actividad.

Por otro lado, en cuanto al artículo 286 es necesario que la institución tenga presente que de inscribirse para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral debe cumplir con las disposiciones normativas correspondientes en cuanto a la difusión y publicación de los datos, dado que de lo contrario se puede someter a la imposición de la sanción descrita en el numeral de cita.

5. Se contó con los criterios especializados emitidos por la Facultad de Ciencias Sociales⁷⁰ (Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva) y el Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz⁷¹, que, en síntesis, señalaron lo siguiente:

5.1. Observaciones generales:

- a) Este proyecto regula las plataformas digitales en la publicidad electoral, lo cual es pertinente, dado el papel determinante de las redes sociales en la política global y el presupuesto destinado a esos canales, por lo que se apoya un enfoque integral que incluya formación y respaldo jurídico; sin embargo, se debe tener especial cuidado para no restringir indebidamente la libertad de expresión en el entorno digital.
- b) La reforma es importante, ya que las democracias enfrentan desafíos por la desinformación y los discursos de odio en entornos digitales, especialmente en contextos electorales, por lo que aunque es difícil controlarlos y monitorearlos, es fundamental establecer un marco regulatorio que defina los límites de lo correcto e incorrecto.
- c) Se recomienda incluir personas expertas en publicidad, medios digitales y política para definir adecuadamente el término “Propaganda Electoral”, y también lo que no constituye propaganda electoral.

⁷⁰ Oficio FCS-814-2023, del 3 de noviembre de 2023 (con el criterio de la M. Sc. Paula Halabi García, coordinadora del énfasis de Publicidad y de la M. Sc. Guiselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública).

⁷¹ Oficio CIEP-344-2023, del 21 de noviembre de 2023 (con el criterio de la Mag. Ximena Alvarenga Fournier, investigadora).

- d) Se sugiere que el texto legal distinga entre “pauta” (pagada) y “publicación” de propaganda, ya que no toda propaganda en redes implica pago.
- e) Es necesario evidenciar que las plataformas como WhatsApp y Telegram quedan fuera del alcance regulatorio por su naturaleza privada y difícil control.
- f) Se identifica un vacío legal respecto a la verificación de cuentas falsas y la responsabilidad por propaganda desinformativa difundida por troles.
- g) La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomiendan fortalecer la transparencia en la publicidad electoral como medida clave contra la desinformación.
- h) La ley debe ser clara, precisa y determinada, que responda a los intereses legítimos y que sea proporcional.
- i) La reforma propuesta no opta por la vía penal, lo cual es adecuado en una sociedad democrática.

5.2. Observaciones específicas al articulado del Código Electoral:

- a) **Reforma al artículo 136:** esta reforma cumple con el test de proporcionalidad: legalidad (se limita a propaganda electoral, no a crítica política); legitimidad (protege la transparencia electoral); y proporcionalidad y necesidad (no restringe indebidamente la libertad de expresión en las plataformas digitales).

Sin embargo, no queda claro qué tipo de cuentas o personas usuarias en plataformas digitales están incluidas en la prohibición. Las redes sociales son utilizadas por personas físicas de forma personal, por lo que limitar publicaciones no pautadas (orgánicas) de apoyo a partidos o candidaturas podría ser excesivo o poco razonable. Por lo tanto, habría que aclarar los siguientes escenarios:

Prohibición total en cuentas de partidos y candidaturas: se debería definir cuándo una cuenta personal se considera propagandística, pero es difícil distinguir una cuenta personal de una candidatura y de una cuenta de apoyo espontáneo.

Prohibición solo de propaganda pautada en cuentas oficiales: si se busca ampliar el control a propaganda no pautada, esto debe expresarse claramente en el texto legal.

Se deben aclarar los criterios utilizados para las cuentas personales de ciudadanos, candidaturas y partidos, a fin de garantizar seguridad jurídica, mecanismos de control y reclamo, y protección de la libertad de expresión.

- b) **Reforma al artículo 138:** es una modificación formal que mantiene el principio de publicidad.
- c) **Reforma al artículo 139:** es positivo que se obligue a las plataformas digitales a designar un representante legal en el país y brindar información sobre la pauta contratada, pues es un aporte a la transparencia de la publicidad electoral.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas Electorales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para regular*

las nuevas formas de propaganda, Expediente n.º 23.885, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a quienes los han acompañado por los diferentes medios de comunicación de la UCR y del CU.

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

*Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario*

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

SIEDIN
UCR